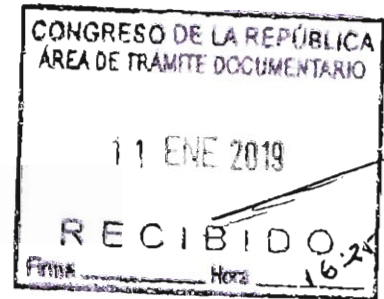


Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE

Proyecto de Resolución Legislativa N° 227/2021-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 09 de enero de 2019

OFICIO N° 004 - 2019-PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

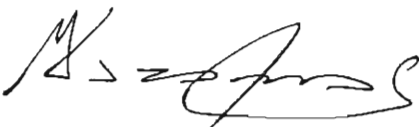


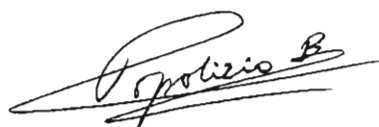
Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56° y 102°.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos"**, suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75° y 76°.1.f) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

268988-ATO

01

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15.....de ~~ENERO~~.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 37.98 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
RELACIONES EXTERIORES, —



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, pase el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, a la comisión (es) de; **Relaciones Exteriores**; asignándole el **N° 227/2021-PE**, para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del período parlamentario 2016-2021.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de
Resolución Legislativa

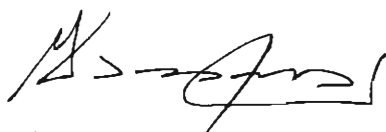
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS.

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema N° 001-2019-RE

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, suscribieron el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

Que, el referido Acuerdo busca generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas, así como de su retorno asistido y protegido, cuando corresponda.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

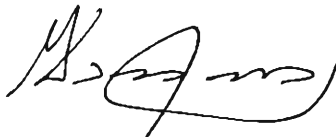
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56°, incisos 1 y 2, y 102°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

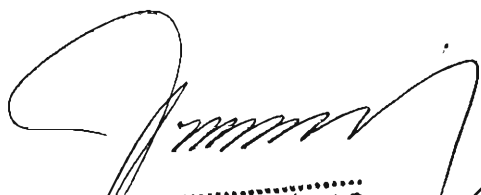
Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



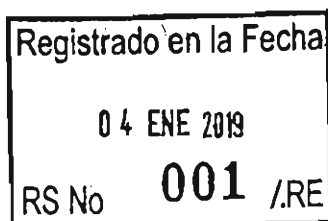
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores



Expediente de Perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha Contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”

1. Resolución Legislativa

2. Resolución Suprema

3. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 035-2018

4. Instrumento Internacional

- “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha Contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.”

5. Antecedentes:

- “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de 14 de diciembre de 2000.
- “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de 14 de diciembre de 2000.
- “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de 14 de diciembre de 2000.

6. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (PCN) N° PCN00017/2018, de 19 de noviembre de 2018.
- Memorándum (ASN) N° ASN00313/2018, de 13 de setiembre de 2018.

7. Opinión del Ministerio del Interior

- Oficio N° 000277-2018/IN/VSP/DGSD, de 15 de mayo de 2018.
- Informe N° 000018-2018/IN/VSP/DGSD/DDF, de 14 de mayo de 2018.

8. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Oficio N° 66-2018-MIMP/DVMPV, de 22 de mayo de 2018.
- Informe N° 044-2018-MIMP-DGNNA-OAAA, de 7 de mayo de 2018.
- Oficio N° 122-2018-MIMP/DGCVG, de 7 de mayo de 2018.
- Informe N° 033-2018-MIMP/DGCVG-DAT-PS-MSGV, de 4 de mayo de 2018.

9. Opinión del Ministerio de Salud

- Oficio N° 2738-2018-DGIESP/MINSA, de 5 de setiembre de 2018.
- Informe N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA, de 28 de agosto de 2018.

10. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Oficio N° 468-2018-JUS/DGAC, de 2 de mayo de 2018.

11. Opinión del Ministerio de Educación

- Oficio N° 2384-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, de 18 de julio de 2018.
- Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CDGC, de 13 de julio de 2018.

12. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Oficio N° 568-2018-MTPE/4/10, de 15 de agosto de 2018.
- Oficio N° 549-2018-MTPE/2/15, de 6 de agosto de 2018.
- Informe N° 59-2018-MTPE/2/15.1, de 3 de agosto de 2018.

13. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Oficio N° 1488-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, de 5 de noviembre de 2018.
- Informe N° 144-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS, de 26 de octubre de 2018.
- Oficio N° 596-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, de mayo de 2018.
- Informe N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DGPDT/DFCT-OCS, de 11 de mayo de 2018.

14. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 9621-2018-MTC/16, de 28 de agosto de 2018.
- Informe Legal N° 70-2018-MTC/16.03.JGP, de 17 de agosto de 2018.

15. Opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática

- Oficio N° 3039-2018-INEI/DTDIS, de 17 de agosto de 2018.
- Informe N° 018-2018-INEI-DTDIS-DED, de 6 de agosto de 2018.

16. Opinión del Poder Judicial

- Oficio N° 226-2018-CJG-P/PJ, de 9 de noviembre de 2018.
- Oficio N° 83-2018-Representante PJ-CMNPTP, de 14 de agosto de 2018.
- Informe Número -2018-CMNPTP-TIM, de 14 de agosto de 2018.

17. Opinión del Ministerio Público

- Oficio N° 235-2018-MP-FN-FISTRAP, de 4 de junio de 2018.
- Oficio N° 323-2016-MP-FN, de 21 de octubre de 2016.

18. Opinión de la Defensoría del Pueblo

- Oficio N° 0036-2018-DP/ANA, de 23 de agosto de 2018.

19. Opinión de Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos

- Informe de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 035-2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum (ASN) N° ASN00313/2018, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional solicitó disponer el inicio del trámite de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos"**, adoptado en la ciudad de Lima, el 7 de julio de 2017, (en adelante el Acuerdo).

2. Para tal fin, la referida Dirección de Protección y Asistencia al Nacional remitió adjunto al referido memorándum, el "Informe de la Subdirección de Protección a las Colectividades Nacionales (PCN)" y las opiniones técnicas de los siguientes Sectores e Instituciones gubernamentales:

- 2.1 Ministerio del Interior (MININTER);
- 2.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP);
- 2.3 Ministerio de Salud (MINSA);
- 2.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH);
- 2.5 Ministerio de Educación (MINEDU);
- 2.6 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);
- 2.7 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);
- 2.8 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- 2.9 Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- 2.10 Poder Judicial (PJ-Corte Suprema de Justicia de la República);
- 2.11 Ministerio Público;
- 2.12 Defensoría del Pueblo.

3. Posteriormente, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional como complemento del Memorándum (ASN) N° ASN00313/2018, remitió a este Despacho el Memorándum (PCN) N° PCN00017/2018, de 19 de setiembre de 2018, adjuntando las opiniones técnicas complementarias del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia de la República) y del MINCETUR.

II. ANTECEDENTES

4. La **"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"** (en adelante la Convención de Palermo)¹, el **"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"** y el **"Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"**, (en adelante los Protocolos) fueron adoptados el 15 de noviembre de 2000 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Fueron aprobados por el Congreso de la República del Perú a través

¹ El Perú firmó la Convención y sus protocolos el 14 de diciembre de 2000. Depositó su instrumento de ratificación el 23 de enero de 2002.

de la Resolución Legislativa N° 27527, de fecha 4 de octubre de 2001, luego de lo cual entraron en vigor para el Perú, el 29 de setiembre de 2003, el 25 de diciembre de 2003, y el 28 de enero de 2004, respectivamente.

5. En dichos tratados se pone énfasis en la importancia de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional². Asimismo, el primero de los Protocolos se encuentra especialmente destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de mujeres y niños, mientras que el segundo complementa a la Convención de Palermo en relación con la protección de los derechos de los migrantes objeto del tráfico ilegal.

6. La Convención y sus Protocolos constituyen la base jurídica de los instrumentos jurídicos internacionales que se derivan de ellos. La Convención, prevé la posibilidad de que los Estados Partes celebren acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa y de asistencia material y logística.³ Asimismo, el Protocolo establece también la facultad de los Estados Partes para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre la misma materia.⁴

7. Teniendo en cuenta el marco jurídico antes expuesto, la iniciativa de suscribir el Acuerdo surge de la necesidad de generar acciones de cooperación y coordinación para combatir la delincuencia organizada, garantizar los Derechos Humanos y la dignidad humana sobre la que se basan, así como combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas, así como su retorno asistido y protegido.⁵

8. Asimismo, se puede afirmar que la finalidad que persigue el Acuerdo se vincula con el **Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021**, el cual establece dentro de sus objetivos la prevención y la lucha contra la trata de personas, la protección y ayuda a las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos, y la promoción de la cooperación entre los Estados Parte para lograr dichos fines.⁶

9. Finalmente, el Acuerdo fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Señor Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud de su cargo reunía las facultades suficientes y necesarias para celebrar en el plano internacional el Acuerdo en representación del Estado peruano sin la necesidad de presentar o contar con Plenos Poderes. Esta última atribución está reconocida en la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", de 1969, específicamente, en el artículo 7, numeral 1, literal a), y a nivel interno en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional contemporáneo. Por parte de la República de Chile, el tratado fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de dicho Estado, Señor Heraldo Muñoz Valenzuela.

10. La versión original del texto del Acuerdo se encuentra registrada y custodiada en el "Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño" con el código **B-3958**.

² Así por ejemplo, el artículo 1 de la Convención señala lo siguiente: "Artículo 1.- Finalidad: El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional".

³ Al respecto se puede ver los numerales 2 y 4 de los artículos 27 y 30 de la Convención, respectivamente.

⁴ Sobre la materia, se puede ver el numeral 4 del artículo 9 y los artículos 10 y 11 del Protocolo.

⁵ Según el artículo I del Acuerdo.

⁶ Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021. Disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%202017-2021.pdf>. Consultado por última vez el 21 de noviembre de 2018.



III. OBJETO

11. El objeto y fin del Acuerdo consiste en generar acciones de cooperación y coordinación entre la República del Perú y la República de Chile con miras a combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos. Dichas cooperación interestatal se concretizará a través de diversos mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas y, en función al caso concreto, para su retorno asistido y protegido.

IV. DESCRIPCIÓN

12. El Acuerdo tiene una estructura compuesta por, en primer lugar, por un Título, el mismo que contiene la denominación del instrumento internacional bajo análisis. Cuenta, además, con un Preámbulo compuesto de varios considerandos, en los cuales se deja constancia de los puntos de vista generales de los Estados relativos a la problemática de la lucha organizada, los Derechos Humanos y la trata de personas, especialmente de mujeres, niños, así como el tráfico ilícito de migrantes.

13. En el mismo Preámbulo del Acuerdo también se reconoce y destaca la importancia de fortalecer la coordinación y cooperación internacional para hacer frente a dicha problemática, a través del mejoramiento de las capacidades mutuas, la implementación de mecanismos, estructura normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento. De igual manera se destaca la posibilidad de que gracias al Acuerdo los Estados desarrollen políticas públicas integrales y de mecanismos de medición por resultados relativas al objeto del acuerdo, en concordancia con los principios *pro hominem*, de igualdad soberana y reciprocidad.

14. Por su parte, el Preámbulo del Acuerdo se hace mención a una serie de instrumentos internacionales relacionados con el Acuerdo, y que sirven de contexto normativo directo al mismo. Los instrumentos internacionales a los que se ha hecho referencia, además del Convenio de Palermo y sus Protocolos ya mencionados, son los siguientes:

14.1 La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, de 22 de noviembre de 1969.

14.2 La “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, de 18 de diciembre de 1979.

14.3 La “Convención sobre los Derechos del Niño”, de 20 de noviembre de 1989.

14.4 La “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belem do Para’”, de 9 de junio de 1994.

14.5 El “Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”, de 17 de junio de 1999.

14.6 El “Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, de 25 de mayo 2000.

14.7 La “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios”, de 15 de noviembre de 2000.

15. El Acuerdo cuenta, a su vez, con un Cuerpo normativo dividido en diez artículos, dentro de los cuales se incluyen Disposiciones generales sobre el objeto, definiciones, el Plan Binacional de Trabajo, Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional, ámbito de cooperación y manejo de información. Adicionalmente el Cuerpo normativo del tratado cuenta con Disposiciones finales que regulan materias como el mecanismo de solución de controversias, la forma de entrada en vigor del Acuerdo y la duración del mismo, un artículo dedicado a las enmiendas al Acuerdo y otro a la denuncia y terminación del mismo. Finalmente, en la parte inferior de instrumento figuran las firmas de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de Chile.



16. A continuación se hará una descripción de cada artículo del Cuerpo normativo del Acuerdo, tanto de las Disposiciones generales como de las finales.

Disposiciones Generales

17. En el artículo I las Partes (la República del Perú y la República de Chile), han fijado el objeto y fin del Acuerdo. Este consiste en la generación de acciones de cooperación y coordinación entre ambos Estados para hacer frente a la trata de personas, al tráfico ilícito de migrantes y otros delitos conexos. Los medios para ello serán diversos mecanismos de prevención, persecución, protección, asistencia a las víctimas de estos delitos. Las referidas acciones de cooperación y coordinación, se señala, se harán de conformidad con el Derecho interno de cada una de las Partes.

18. Como veremos más adelante, la alusión en el artículo I del Acuerdo a la legislación nacional de cada Estado, no enerva la naturaleza jurídica del mismo la cual será determinada en el siguiente apartado. La alusión a la legislación nacional únicamente se refiere a que las actividades reguladas en el Acuerdo no contravendrán las leyes vigentes en cada Estado, mas no determina el ordenamiento jurídico por el cual el Acuerdo estará regido.

19. Por su parte, en el artículo II del Acuerdo las Partes han acordado hacer una remisión a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Convención de Palermo⁷ y en el

⁷ Las definiciones reguladas por el artículo 2 de la Convención de la Palermo son las siguientes:

Artículo 2.

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por 'grupo delictivo organizado' se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por 'delito grave' se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por 'grupo estructurado' se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por 'bienes' se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por 'producto del delito' se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por 'embargo preventivo' o 'incautación' se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por 'decomiso' se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- h) Por 'delito determinante' se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;
- i) Por 'entrega vigilada' se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;
- j) Por 'organización regional de integración económica' se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia."

artículo 3 de los Protocolos a la Convención de Palermo^{8 9}, antes indicados. Lo que implica que, únicamente para los efectos del Acuerdo, las definiciones allí contenidas se entenderán y aplicarán a las cuestiones reguladas en el mismo tal como están en la Convención y en sus Protocolos (artículo II, numeral 1).

20. En el numeral 2, del mismo artículo II se establece qué se entiende por el delito de trata de personas, haciendo una referencia a las situaciones descritas en el artículo 3 del "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional".

21. En el mismo artículo II, numeral 3, se hace lo propio respecto a qué se entiende como migrante objeto de tráfico ilícito, esta vez haciendo una remisión directa a las conductas enunciadas en el artículo 3, literal a) del "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". En el mismo apartado, pero en su numeral 4, se adoptan los criterios para determinar la competencia judicial, extradición y asistencia judicial recíproca tal como están regulados en los artículos 15, 16 y 18 de la Convención de Palermo.

22. El Artículo III del acuerdo establece una obligación para el Perú y Chile relativa a la elaboración de un Plan Binacional de Trabajo. El mismo que versará sobre materias de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos. Se prevé la obligación de que el Plan cuente con un cronograma de trabajo para las entidades competentes de

⁸ El artículo 3 del "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" señala lo siguiente:

"Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años."

⁹ Por su parte, el artículo 3 del "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", tiene las siguientes definiciones:

"Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;
- d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales."



ambos Estados, así como indicadores, plazos y formas de implementación del objeto señalado en el artículo II del Acuerdo.

23. La creación de la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional (en adelante la Comisión) consta en el artículo IV del Acuerdo. En dicho dispositivo se señala que la misma elaborará el Plan Binacional de Trabajo y coadyuvará en la ejecución de las obligaciones del Acuerdo. De igual modo, la Comisión hará seguimiento al cumplimiento de los compromisos, proyectos y demás actividades que acuerden ambos Estados. Respecto de este último punto la Comisión deberá, señala el Acuerdo, elaborar un documento de monitoreo y evaluación de hojas de ruta. Además, compilará la información de los avances obtenidos sobre la ejecución del Acuerdo y difundirá sus resultados.

24. En el numeral 2, del artículo III del Acuerdo, se señala la estructura institucional de la Comisión. Por parte del Perú, estará integrada por las organizaciones que participan Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM), las que estarán lideradas el MININTER. Por parte de Chile, estará integrada por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, liderada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de ese Estado. Dichos Ministerios (junto a las Cancillerías de cada Estado) deberán nombrar a sus entidades de coordinación de la CMNP TP-TIM y de la Mesa Intersectorial para efectos de coordinación.

25. El artículo V (Ámbito de Cooperación) establece las principales actividades en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes —y delitos conexos— sobre las que versará la cooperación entre ambos Estados. Se señala que la Comisión coordinará dichas actividades y también los compromisos y resultados de las mismas.

26. Los campos sobre los que versan esas acciones de cooperación son los siguientes:

26.1 Prevención contra el delito de trata de personas. Que comprende acciones, compromisos y resultados referidos al intercambio de información, buenas prácticas, políticas, programas, actividades y acciones para tal fin. Se realizarían acciones de prevención en las zonas de frontera en coordinación con diversos actores públicos y privados para hacer más eficaz la prevención del delito de trata y otros conexos. Incluye también la realización conjunta de diversas actividades de capacitación y sensibilización y fortalecimiento institucional a funcionarios gubernamentales, a la población y al sector privado a nivel nacional en general sobre temas relativos al delito de trata de personas y otros delitos conexos y cómo prevenirlos.

26.2 Persecución y sanción penal del delito de trata de personas. Que comprende acciones, compromisos y resultados, coordinados por la Comisión, referidos al intercambio de información y buenas prácticas en la investigación de los delitos de trata y otros conexos para la identificación de personas y organizaciones criminales que operan en ambos Estados. Al respecto, se deberá cooperar y asistir mutuamente en la elaboración de procedimientos, protocolos, flujos de información entre las autoridades concernidas para la investigación, persecución y sanción penal del delito a través de los puntos focales institucionales que las Partes determinen. Cabe tener en consideración que la *Comisión coordinará la ejecución de las órdenes de detención y capturas nacionales e internacionales que por el delito de trata de personas emitan las respectivas autoridades del sistema penal*. Siempre con absoluta sujeción a la jurisdicción de cada una de las Partes, el Acuerdo establece la cooperación y la organización de mega operativos para la persecución transfronteriza de redes criminales y de autores del delito de trata de personas.



26.3 Asistencia y Protección de las víctimas de trata de personas. Que comprende acciones, compromisos y resultados que serán coordinados por la Comisión referidos a la elaboración de un registro o catastro de los recursos humanos y logísticos debidamente validados con los que se cuenten para la efectiva protección de las víctimas de trata de personas. La aplicación de las disposiciones del Acuerdo, se señala, deberá tener en cuenta las necesidades especiales de mujeres, niñas, niños, adolescentes y otras personas en situación de vulnerabilidad, y se deberá velar por que las víctimas de este delito obtengan, en el foro nacional, la reparación que corresponda al daño generado a su proyecto de vida.

26.4 Retorno asistido y protegido de las víctimas de trata de personas. Que comprende acciones, compromisos y resultados que serán coordinados por la Comisión referidos a la elaboración conjunta de un protocolo de retorno asistido y protegido de las víctimas de trata de personas, conforme al Derecho Internacional, pero también acorde con los planos y estrategias de las Partes. El protocolo mencionado, se precisa, se deberá disponer la protección de las víctimas, para que el proceso sea voluntario y garantice la no re-victimización de las mismas.

26.5 Intercambio de Información Estadística. Que comprende acciones, compromisos y resultados que serán coordinados por la Comisión, siempre con absoluta sujeción a la jurisdicción de cada una de las Partes, relativas al intercambio de información de manera estandarizada sobre los casos registrados en las instituciones gubernamentales o entidades privadas dedicadas a la persecución, ejecución de operativos, prevención, asistencia y protección a las víctimas del delito de trata de personas y otros conexos. La finalidad de esto es la gestión del conocimiento para la elaboración de políticas o planes coordinados y conjuntos para la lucha contra la trata de personas. Se hace énfasis en que dichas acciones siempre serán realizadas con sujeción a las normas sobre privacidad que rigen en la legislación interna de cada Estado Parte.

26.6 Otras referidas específicamente al Tráfico Ilícito de Migrantes y delitos conexos. Que comprende acciones, compromisos y resultados que serán coordinados por la Comisión, siempre con absoluta sujeción a la jurisdicción de cada una de las Partes, referidos al intercambio de información estadística sobre casos de tráfico ilícito de migrantes identificados y judicializados, así como de prácticas de investigación de este delito y otros conexos. Se agrega, también la realización de actividades de capacitación e intercambio de buenas prácticas policiales y otros servicios que estén destinados a la persecución de estos delitos. Por otro lado, se incluye, el compromiso para establecer mecanismos para la coordinación de la persecución de estos delitos en las zonas de frontera y de cooperación policial conjunta que permita el intercambio de inteligencia en tiempo real para identificar a los integrantes de organizaciones criminales vinculadas con estos delitos.

27. El artículo VI prevé lo referido al manejo de información. Así, se establece la obligación para ambos Estados de garantizar el intercambio de información que se genere por efectos del Acuerdo. Se hace énfasis en que dicho intercambio debe estar siempre sujeto a la legislación interna de cada Estado, es el caso, por ejemplo, de la referida a la protección de datos personales, al régimen de confidencialidad de la información y a la estricta reserva que debe guardarse respecto de la información y los antecedentes que se intercambien en el marco de los procesos de investigación en curso relativos, a efectos de protección de las víctimas de estos delitos. La información a la que se hace alusión y que sea materia de intercambio, podrá ser remitida a terceros, pero para que ello sea posible, es condición *sine qua non* el consentimiento previo y por escrito de los Estados de conformidad con su Derecho interno.



Disposiciones Finales

28. El artículo VII del Acuerdo, establece uno de los varios medios de solución de controversias no jurisdiccionales que ofrece el Derecho Internacional. Se ha optado por la negociación (o consultas directas) entre ambos Estados, por la vía diplomática, para solucionar cualquier controversia que surja o de la aplicación del Acuerdo o de la interpretación de uno o varias de sus disposiciones.

29. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que se reciba la última notificación en que las Partes se comuniquen, vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para ello, de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos internos. La duración del Acuerdo será de 4 años, luego del término del cual —se entiende del sentido corriente de sus términos— el Acuerdo se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo acuerdo en contrario de las Partes (Artículo VIII).

30. El Acuerdo podrá ser enmendado por común acuerdo de las Partes. Las enmiendas que se suscriban entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el artículo VIII antes descrito.

31. En el artículo X del Acuerdo bajo análisis, se prevé la denuncia del mismo por cualquiera de las Partes. Para la Parte que haya optado por denunciar el Acuerdo deberá cursar una notificación, por la vía diplomática, a la otra expresando su voluntad de darle término. La denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación, no obstante, no se verán afectado el desarrollo de los programas y proyectos que hayan sido acordados y que estén ejecución, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

V. CALIFICACIÓN

Naturaleza Jurídica del Acuerdo

32. El Acuerdo bajo análisis, tiene la naturaleza jurídica de tratado. Se concluye ello, pues cumple con los elementos de la definición establecida en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, siendo el Perú y Chile Estados Partes de este último tratado, desde el 14 de setiembre de 2000 y desde el 9 de abril de 1981, respectivamente.

33. Se afirma lo anterior, en tanto que el Acuerdo es un compromiso entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos (por ejemplo, los previstos en los artículos III, IV y VI entre otros) y que a su vez, se encuentra regido por el Derecho Internacional.

34. Respecto de la noción de tratado Ngyuen, Daillier, Forteau y Pellet señalan lo siguiente:

“Définition coutumière. — En raison de l’ancienneté du traité comme procédé de création des obligations juridiques entre États, les éléments constitutifs de sa définition sont solidement établis. Ils font l’objet d’un accord général en doctrine, sous réserve de différences rédactionnelles mineures entre les auteurs. On peut retenir la définition suivante: Le mot traité désigne tout accord conclu entre



deux ou plusieurs sujets du droit international, destiné à produire des effets de droit et régi par le droit international".¹⁰

35. Por su parte, Anthony Aust ha precisado respecto de la naturaleza consuetudinaria de la definición de tratado en el Derecho Internacional que:

"As with most of the Convention [VCLT 1969], although the definition is expressed to be for the purposes of that Convention, and is limited to treaties between states, its elements now represent customary international law. As with so many legal questions, the difficulty is not the definition itself, but whether a particular instrument or transaction falls within it".¹¹

VI. OPINIONES TÉCNICAS

36. A efectos de sustentar el presente Informe, se consideraron las opiniones técnicas del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del Poder Judicial (PJ-Corte Suprema de Justicia de la República, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.

Ministerio del Interior

37. Mediante el Oficio N° 000277-2018/IN/VSP/DGSD, de 15 de mayo del 2018, el Ministerio del Interior (MININTER) remitió el Informe N° 000018-2018/IN/VSP/DGSD/DDF, de 14 de mayo del mismo año. En dicho Informe el MININTER, expresa su opinión favorable, señalando que el Acuerdo se encuentra conforme a la normativa tanto nacional como internacional y, por tanto, no colisiona con ley o norma con rango de ley alguna. Señaló además que no era necesario la modificación o la dación de alguna ley para la entrada en vigencia del Acuerdo.

38. De igual manera, señaló que el Acuerdo guarda armonía con las políticas y estrategias del Estado peruano respecto de la lucha transnacional de la trata y el tráfico ilícito de migrantes y alineado con las Directivas intersectoriales. Por ello, el perfeccionamiento del Acuerdo revestirá "constitucionalmente el instrumento jurídico que articula la estrategia de cinturones de protección jurídica frente a la trata de personas".

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

39. A través del Oficio N° 66-2018-MIMP/DVMPV, de 22 de mayo de 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), remitió el Informe N° 044-2018-MIMP-DGNNNA-OAAA, de 7 de mayo del 2018. En dicho documento el MIMP expresó su opinión favorable respecto del Acuerdo bajo análisis, señalando que el Acuerdo bajo

¹⁰ Traducción libre del francés, tomada del texto original: Ngyuen, Daillier, Forteau y Pellet. *Droit international public*. 8a ed. Paris: L.G.D.J., 2009, p. 132. "Definición consuetudinaria. – En razón de la antigüedad del tratado como proceso de creación de obligaciones jurídicas entre Estados, los elementos constitutivos de esa definición están sólidamente establecidos. Establecen el objeto del acuerdo general en doctrina, bajo reserva de las diferencias de redacción menores entre los autores. Cabe deducir la siguiente definición: La palabra tratado designa todo acuerdo celebrado entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinado a producir efectos jurídicos y regido por el Derecho Internacional".

¹¹ Traducción libre del inglés, tomada del texto original: Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*. 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 14. "Como con la mayor parte de la Convención [VCLT 1969], aunque la definición sea expresada solo para los propósitos de aquella Convención, y está limitada a los tratados entre Estados, sus elementos, ahora, reflejan el Derecho Internacional consuetudinario. Como con diversas interrogantes legales, la dificultad no es la definición en sí misma, sino con si un instrumento en particular o una determinada transacción pueden estar contenida en dicha definición".

análisis coadyuvará a fortalecer los mecanismos de prevención y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, y que el contenido del mismo guarda concordancia con lo estipulado en las políticas públicas y en la normativa vigente del Perú.

40. En consecuencia, el referido Ministerio señaló que no es necesaria para la ejecución del Acuerdo la dación de norma con rango de ley alguna.

Ministerio de Salud

41. Con el Oficio N° 2738-2018-DGIESP/MINSA, de 5 de setiembre de 2018, el Ministerio de Salud remitió el Informe N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA, en el cual el MINSA expresa su opinión favorable respecto del Acuerdo. Señala el referido Ministerio que el Acuerdo se circunscribe a la normatividad nacional e internacional, específica y general sobre la trata de personas y los derechos humanos, con énfasis en el respecto de la dignidad de las víctimas, garantizando la estricta reserva, confidencialidad y atención priorizada a sus necesidades diferenciadas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

42. Por intermedio del Oficio N° 468-2018-JUS/DGAC, de 2 de mayo de 2018, el MINJUSDH, expresó su opinión favorable al Acuerdo en mención ya que éste permitirá una mejor coordinación y accionar de las instancias nacionales de ambos países en la lucha contra los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrante y otros delitos conexos. Agrega a esto último que no correspondería la emisión de una norma con rango de ley.

Ministerio de Educación

43. Mediante el Oficio N° 2384-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, de 18 de julio de 2018, el MINEDU brindó su opinión técnica favorable, el cual se hace constar en el Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CDGC, porque el Acuerdo se encuentra dentro del marco legal nacional y porque es una política nacional que se evidencia en el sector educación y que contribuirá a la disminución de este delito en el país.

44. Detalla el Ministerio antes señalado, además, que el Acuerdo se encuentra enmarcado también dentro del irrestricto respeto por los Derechos Humanos, dado que este promueve programas, actividades y acciones concretas. Promueve además las políticas públicas sobre dicha materia, informe educa y sensibiliza a los estudiantes sobre el delito de trata de personas. Previene, asimismo, la trata de niños y niñas, adolescentes que no cuenten con el cuidado de sus padres.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

45. El MTPE remitió su opinión favorable la misma que se expresa en el Informe N° 59-2018-MTPE/2/15.1, de fecha 3 de agosto de 2018, a través del Oficio N° 568-2018-MTPE/4/10, de fecha 15 de agosto del mismo año.

46. En el referido Informe el MTPE señala que el Acuerdo es concordante con la legislación nacional vigente en materia de medidas de prevención, asistencia y protección en lo que compete a dicho Sector. En relación a ello, el Acuerdo se encuentra en armonía con promoción de la generación de empleo formal sin discriminación, el fomento del trabajo decente y con la verificación de las ofertas de empleo, así como con la reinserción laboral de las víctimas, competencias relativas a dicho Sector.

47. Señala el MTPE que el Acuerdo se encuentra en concordancia con el D.S. N° 007-2017-IN que aprobó el Plan Nacional de Trata de Personas 2017-2021 y con el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de las víctimas de trata de personas, aprobado por el D.S. N° 005-2016-IN y con el artículo 153 del Código Penal.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

48. Por intermedio del Oficio N° 596-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, a través del cual se adjunta el Informe N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DGPDT, de 11 de mayo de 2018, el MINCETUR expresó que de acuerdo al marco normativo del sector turismo, el Acuerdo se ajusta al Derecho interno vigente.

49. Posteriormente, y complementando la documentación anterior, el MINCETUR remitió a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Oficio N° 1488-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, el mismo que adjunta el Informe N° 144-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS, de fecha 26 de octubre de 2018, en el cual dicho Sector señaló confirmó que el Acuerdo bajo análisis se ajusta a la legislación nacional, sin que sea necesario la dación o derogación de norma alguna, dando de esa manera su opinión favorable.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

50. El MTC por intermedio del Oficio N° 9621-2018-MTC/16, de 28 de agosto de 2018, remitió el Informe N° 70-2018-MTC/16.03.JGP, de 17 de agosto del mismo años. En el referido Informe el MTC expresó su opinión favorable al Acuerdo suscrito con Chile, pues el mismo permitirá fortalecer mecanismos en relación a la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

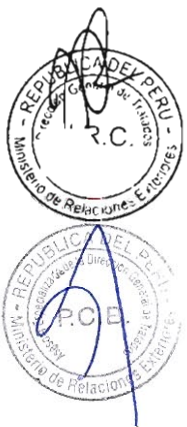
Instituto Nacional de Estadística e Informática

51. Por medio del Oficio N° 3039-2018-INEI/DTDIS, de 17 de agosto de 2018, el INEI remitió el Informe N° 018-2018-INEI-DTDIS-DED, en el cual dio cuenta de su opinión favorable respecto de la celebración del Acuerdo bajo análisis. En dicho documento el INEI señaló que el Acuerdo está enmarcado en la normativa nacional e internacional, además, guarda armonía con las disposiciones y estrategias que el Estado peruano ha desarrollado para combatir el acto delincuencia en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, conforme se establece en la Ley N° 28950 y en otros instrumentos legales.

Poder Judicial (PJ-Corte Suprema de Justicia de la República)

52. El Poder Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 14 de agosto de 2018, remitió el Oficio N° 83-2018-Representante PJ-CMNPTP, en el cual se adjuntó el Informe del Representante Titular del Poder Judicial ante la CMNP TP-TIM y del Coordinador entre la Presidencia del Poder Judicial y la CMNP TP-TIM. En dicho Informe se expresa la opinión favorable del referido Poder del Estado en el sentido que las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan al Derecho interno vigente y que no se requiere, por tanto de la dación o derogación de normas con rango de Ley para la ejecución de las mismas.

53. La opinión técnica favorable antes señalada fue complementada por el Oficio N° 226-2018-CJG-P/P, de 9 de noviembre de 2018.



Ministerio Público

54. A través del Oficio N° 235-2018-MP-FN-FISTRAP, de 4 de junio de 2018, el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación) expresó su opinión favorable respecto del Acuerdo bajo análisis. Ello en tanto que dicha Entidad viene implementando mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de trata de personas a nivel internacional, constituyendo este Acuerdo un instrumento idóneo para agilizar dichos procedimientos.

55. Agrega la Fiscalía de la Nación que sus tareas se verá fortalecidas con la celebración del Acuerdo, máxime si para su ejecución no se requiere dación o derogación de normas con rango de ley, siendo por el contrario una ventaja el que existan este tipo de Acuerdos específicos.

Defensoría del Pueblo

56. Con fecha 23 de agosto de 2018, la Defensoría del Pueblo, hizo conocer su opinión favorable respecto de la celebración del Acuerdo, remitiendo el Oficio N° 0036-2018-DP/ANA, de misma fecha. En ese documento la Defensoría del Pueblo señala que el Acuerdo beneficiaría la implementación una serie de mecanismos y buenas prácticas con miras a prevenir y combatir la trata de personas y delitos conexos.

57. A lo expresado, la Defensoría del Pueblo agrega que el mencionado instrumento se ajusta al Derecho interno vigente, por lo que constituirá una valiosa herramienta para ambos países en la lucha contra los delitos involucrados.

Ministerio de Relaciones Exteriores

58. La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (ASN) N° ASN00313/2018, de fecha 13 de setiembre de 2018, remitió el informe de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales (PCN), en el cual se expresa la opinión favorable respecto de la celebración del Acuerdo.

59. En el referido Informe la PCN presenta los antecedentes del Acuerdo, así como la base legal en el que se enmarca. Hace un recuento de los aspectos y consideraciones sustantivas del tratado y del proceso de negociación del mismo.

60. También se señala que la PCN es el área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos y ha participado en las sesiones de trabajo de la CMNP TP-TIM. Por ello, la PCN realiza coordinaciones con la red de Oficinas Consulares para la oportuna intervención y asistencia a los connacionales víctimas de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

61. En atención a ello, considera que el balance genera y evaluación del Acuerdo son favorables y que el mismo contribuirá a fortalecer los trabajos de la CMNP TP-TIM con una herramienta jurídica para hacer frente a los retos comunes de la agenda internacional con la República de Chile en el marco del ya señalado Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021 y la estrategia de política exterior de conformar cinturones de protección jurídica contra la trata de personas, empezando el conformado por los países limítrofes.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO



62. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos"**, versa sobre materias relativas a derechos humanos y relativas a la soberanía del Estado, por lo que se encuentra inmerso en los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

63. Al respecto, y tal como ha sido descrito en el presente Informe, el objeto del Acuerdo, así como sus disposiciones, y las opiniones de las diferentes dependencias competentes en la materia, establecen que la naturaleza de dicho Acuerdo es la de un tratado que versa sobre derechos humanos. Se llega a dicha conclusión, puesto que es un instrumento concebido para la protección de la persona humana y de su dignidad como tal contra el delito de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, los cuales atentan contra derechos fundamentales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a no ser sometido a esclavitud o trabajo forzoso, el derecho a la libre circulación, entre otros derechos fundamentales de la persona¹² de acuerdo a nuestra Constitución Política. Lo anterior constituye un elemento esencial al momento de calificar la vía.

64. En efecto, se trata de un tratado que versa sobre derechos humanos, puesto que representa un mecanismo para dotar de mayor seguridad al sistema de protección de los derechos fundamentales. Cabe señalar, en cuanto a este criterio que en similar sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 00032-2010-PI/TC, en el que se precisa que los tratados de Derechos Humanos son:

"[...] Los tratados en virtud de los cuales un Estado se obliga a la adopción de medidas encaminadas directamente a dotar de mayor eficacia a los derechos humanos, son tratados sobre derechos humanos, aun cuando éstos no reconozcan 'nuevos derechos'. De hecho, muchas veces, son justamente las medidas concretas que el Estado asume internacionalmente, a través de determinados tratados complementarios, las que permiten perfilar con mayor nitidez los alcances del contenido protegido de tales derechos, y consecuentemente, las que permiten, al amparo de la Cuarta Disposición Final de la Constitución, interpretar de modo más preciso los derechos fundamentales reconocidos por ella. En otros términos, la existencia o no de un tratado sobre derechos humanos, no viene definida por un criterio formal como puede ser el análisis de si se trata de ese carácter, sino por un criterio directamente de un derecho humano, sea para reconocerlo por primera vez, sea para asumir obligaciones orientadas a su más eficiente protección".¹³

65. Por otro lado, el Acuerdo bajo análisis versa sobre materias relativas a la soberanía del Estado. Se afirma ello en tanto que en el artículo V, apartado B, numeral 4 del Acuerdo se ha previsto que la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional "coordinará actividades, compromisos y resultados" referidos a la ejecución de "las

¹²Al respecto se puede considerar de la siguiente lista de derechos más afectados por la trata de personas, elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: 1. La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. El derecho a la vida. 3. El derecho a la libertad y la seguridad. 4. El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas. 5. El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 6. El derecho a no sufrir violencia de género. 7. El derecho a la libertad de asociación. 8. El derecho a la libertad de circulación. 9. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 10. El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. 11. El derecho a un nivel de vida adecuado. 12. El derecho a la seguridad social. 13. El derecho del niño a una protección especial. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf. Consultado por última vez el 21 de noviembre de 2018.

¹³Sentencia N° 00032-2010-PI/TC relativa al Proceso de Inconstitucionalidad sobre la "Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco".

órdenes de detención y capturas nacionales e internacionales que por el delito de trata de personas emitan las respectivas autoridades del Sistema Penal”.

66. Sobre este particular y de acuerdo con el Derecho Internacional, la soberanía territorial cuenta con “tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad”.¹⁴ La soberanía territorial es *plena* en tanto, en su territorio, el Estado puede ejercer la totalidad de sus competencias o funciones.

67. En efecto, en su territorio el Estado puede regular “todos los actos necesarios para proteger y desarrollar la vida del Estado, así como las actividades humanas que tengan lugar en el interior del territorio”¹⁵.

44. Adicionalmente, es *exclusiva* “**en el sentido de que en el territorio de un Estado no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero**”,¹⁶ (el énfasis ha sido añadido).

68. Finalmente, la soberanía territorial es *inviolable* “porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.”¹⁷

69. Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional, el cual ha señalado, en su sentencia correspondiente al Expediente No. 05761-2009-PHC/TC, lo siguiente:

“Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político – territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que en virtud a este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional.”¹⁸

70. Ahora bien, la Constitución Política del Perú permite en su artículo 56, numeral 2, que el Estado celebre tratados que *versen* sobre soberanía, para lo cual se requiere de la aprobación del tratado por el Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República.

71. En esa línea, el artículo V, apartado B, numeral 4, del Acuerdo se refiere a la ejecución de actividades propias del poder soberano de cada Estado dentro de su territorio. La ejecución de esas órdenes de captura o detención nacionales, en principio, y relativas a la comisión del delito de trata de personas que emitan las autoridades

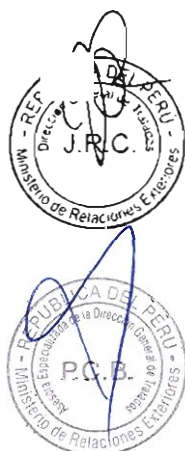
¹⁴ Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. 20a ed. Madrid: Tecnos, 2016, p. 347.

¹⁵ González Campos, Julio D., Luis I. Sánchez Rodríguez y Paz Andrés Sáenz de Santa María. *Curso de Derecho Internacional Público*, 4a ed. Pamplona: Civitas, 2008, p. 590.

¹⁶ Pastor Ridruejo, José A. *Ob. cit.*, p. 347.

¹⁷ *Ibidem*, p. 348.

¹⁸ Disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05761-2009-HC.pdf>. Consultado por última vez el 21 de noviembre de 2018.



peruanas serán coordinadas por una entidad jurídica distinta creada por ambos Estados (la Comisión).

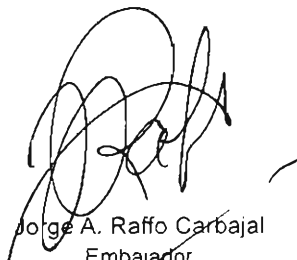
72. Cabe tener en consideración respecto de este último punto, que con base en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional es la entidad del Estado que tiene por finalidad fundamental “garantizar, mantener y reestablecer el orden interno”. Esto último además se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo III, numerales 1) y 4) del Decreto Legislativo N° 1267, “Ley de la Policía Nacional del Perú”, en la que se establece que la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y reestablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, así como previene, investiga los delitos y las faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.

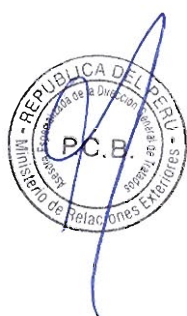
73. Asimismo, el artículo V del mismo dispositivo legal señala que la fuerza pública es “atribución del Estado”, ejercida por la Policía Nacional del Perú y que ésta última Institución “ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público”.

74. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la agravada, según lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26646, “Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”.

75. En consecuencia, corresponde que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”** sea, en primer término aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa y, luego, ratificado internamente por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

Lima, 22 de noviembre del 2018.


Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES Y LOS DELITOS CONEXOS**

La República del Perú y la República de Chile, de aquí en adelante, reconocidas en conjunto como "las Partes", e individualmente como "la Parte", según corresponda,

DESEOSAS de estrechar las relaciones de amistad y ampliar la cooperación mutua;

TENIENDO EN CUENTA que, la República del Perú y la República de Chile son partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante la Convención de Palermo y de sus Protocolos complementarios: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, suscritos el 15 de noviembre de 2000;

CONVENCIDOS que la delincuencia organizada transnacional plantea una seria amenaza al desarrollo sostenible de ambos Estados;

CONSCIENTES de la obligación de garantizar la defensa de los derechos humanos, el respeto de la dignidad humana y las obligaciones jurídicas dimanantes de los marcos constitucionales y legales, como también las plasmadas en los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para las Partes, en particular:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969.
2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979.
3. Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", de 09 de junio de 1994.
5. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, de 17 de junio de 1999.
6. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, de 25 mayo de 2000.
7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, de 15 de noviembre de 2000.

CONSIDERANDO la profunda preocupación frente a la trata personas, el tráfico ilícito de migrantes, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, como una grave violación de los derechos humanos y los delitos conexos que amenazan los derechos fundamentales de la persona individual y que afectan el orden interno, la seguridad ciudadana y el bienestar de las sociedades de las Partes;



RECONOCIENDO la importancia de fortalecer en ese sentido, la coordinación y cooperación mutua que permita el mejoramiento de capacidades, la implementación de mecanismos, estructura normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento, para la prevención, persecución de los actores del delito, así como para la atención y recuperación de las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes en razón al principio de su interés superior;

DESTACANDO que este Acuerdo promoverá que las Partes desarrollen políticas públicas integrales y medición por resultados, respecto a las acciones concretas en la persecución a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, en la prevención, asistencia, protección a las víctimas y en su reinserción y contribución a la generación de un proyecto de vida, bajo el espíritu de solidaridad, cooperación, en línea con los principios *pro hominem*, de soberanía y reciprocidad;

CONSIDERANDO que en virtud al mandato del párrafo 2°, del Artículo 27° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley;

TENIENDO EN CUENTA, que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su Artículo 30° párrafo 4°, establece la facultad de los Estados Parte para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

EN CONCORDANCIA, además, con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que en su Artículo 17° establece que los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales;

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo I

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas y, en función al caso concreto, para su retorno asistido y protegido.

Artículo II

Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo se adoptarán las definiciones establecidas en el Artículo 2° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el Artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, respectivamente.
2. Se entenderá por víctima del delito de Trata de Personas a toda persona respecto a la cual existan indicios razonables de que haya sido o esté sometido a alguna de las situaciones descritas en el literal a) del Artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aun cuando ésta no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la presunta víctima.
3. Se entenderá por migrante objeto de tráfico ilícito a toda persona respecto de la cual existan indicios o esté sometida a algunas de las conductas enunciadas en el Artículo 3° literal a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
4. Para los fines del presente Acuerdo, se adoptan los criterios para la determinación de la competencia jurisdiccional, extradición y asistencia judicial recíproca, previstos en los Artículos 15°, 16° y 18°, respectivamente, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo III

Plan Binacional de Trabajo

Las Partes deberán elaborar un Plan Binacional de Trabajo en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos. En el Plan Binacional de Trabajo se determinará un cronograma de actividades a realizar por las entidades competentes, los indicadores, los plazos y las formas de implementación del objeto del presente Acuerdo.

Artículo IV

La Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional

1. La Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional se encargará de elaborar el Plan Binacional de Trabajo, coadyuvar a los organismos que correspondan en la ejecución de las obligaciones del presente Acuerdo y de hacer el seguimiento al cumplimiento de los compromisos, proyectos, acciones y actividades que

acuerden las Partes. En la ejecución de su tarea de seguimiento, la Comisión elaborará un documento de monitoreo y de evaluación de hojas de ruta; compilará la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo y difundirá, los resultados logrados.

2. La Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional quedará integrada de la siguiente manera:

Por la República de Chile, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, liderada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por la República del Perú, las organizaciones participantes de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP- TIM) lideradas por el Ministerio del Interior.

A efectos de coordinación, ambos Ministerios junto a sus Cancillerías nominarán entidades de las respectivas Mesa Intersectorial y Comisión Multisectorial, que oficiarán de puntos focales para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional.

Artículo V

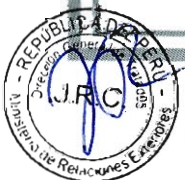
Ámbito de Cooperación

La Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional coordinará, actividades, compromisos y resultados en los siguientes campos:

En materia de Trata de Personas:

A. Prevención contra el delito de trata de personas.

1. Intercambiar información y buenas prácticas en la formulación de políticas, programas, actividades y acciones con miras a prevenir la trata de personas y los delitos conexos.
2. Realizar acciones de prevención de la trata de personas principalmente en las zonas fronterizas de ambos Estados en coordinación y cooperación con entidades estatales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y empresariales, sector privado y otros integrantes de la sociedad civil, con el objeto de hacer más eficaz la prevención de este delito.
3. Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas, tales como:



3.1. Intercambiar experiencias de aprendizaje y casuística, jurisprudencia (incluyendo sentencias sistematizadas) relacionadas con el objeto del Acuerdo, incluyendo reuniones de trabajo, seminarios y talleres especializados en el ámbito penal, derecho internacional privado, familia, procesal internacional, laboral, salud, trabajo social, estadística y policial; dirigidos a jueces, fiscales, académicos y efectivos policiales encargados de las labores de investigación, así como a funcionarios de las entidades concernidas con la Trata de Personas que brindan atención especializada y que participan en el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas vinculadas con el objeto del presente Acuerdo.

3.2. Informar, educar y sensibilizar a la población sobre el delito de trata de personas, a través de campañas binacionales, difusión de material informativo, entre otras actividades pertinentes.

3.3. Desarrollar actividades y módulos de capacitación y sensibilización para los funcionarios públicos civiles y policiales que trabajan en regiones y zonas fronterizas, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de capacidades orientadas a la prevención, detección, identificación, reporte, protección y asistencia de víctimas de trata de personas.

3.4. Intercambiar experiencias en materia de sensibilización en los sectores académicos, escolares, empresariales, gremiales en la agricultura, ganadería, la minería, la construcción, el comercio, el servicio doméstico, la hotelería, el turismo y la industria u otros sectores de ambas Partes, a fin de prevenir cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente, de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

3.5. Conducir encuentros periódicos presenciales y/o virtuales de monitoreo de logros, medición de resultados y retroalimentación de las medidas de prevención contra el delito de trata de personas.

B. Persecución y sanción penal del delito de trata de personas.

1. Intercambiar información y buenas prácticas en la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos que permitan la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de las Partes.
2. Brindar cooperación y asistencia mutua en la elaboración y ejecución de procedimientos y protocolos especiales para la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos.
3. Efectuar la comunicación entre los funcionarios de la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional concernidos, a efectos de habilitar canales seguros y flujos

constantes de información entre dichas autoridades para la persecución y sanción penal del delito, así como determinar, con arreglo a las legislaciones nacionales y las competencias institucionales, puntos focales para la realización de dicho intercambio.

4. Ejecutar las órdenes de detención y capturas nacionales e internacionales que por el delito de trata de personas emitan las respectivas autoridades del sistema penal.
5. Cooperar en materia de persecución transfronteriza de redes criminales, autor(es) del delito de trata de personas y delitos conexos, respetando la jurisdicción de la Parte donde se lleven a cabo, conllevando, en caso de verificar alguna detención, la obligación de poner a disposición de las autoridades competentes, a la persona en cuyo territorio se haya producido la detención.
6. Organizar mega-operativos orientados a la identificación y desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas.

C. Asistencia y protección de las víctimas de trata de personas.

1. Elaborar un registro/catastro sobre los recursos humanos y logísticos validados mediante Protocolos de actuación u otros instrumentos internos, destinados a la protección de víctimas de trata de personas.
2. Aplicar las disposiciones del presente Acuerdo teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
3. Velar porque en su ordenamiento jurídico interno se prevean medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener la reparación del daño generado a su proyecto de vida.

D. Retorno asistido y protegido de las víctimas de trata de personas.

Las Partes elaborarán conjuntamente un protocolo de retorno asistido y protegido de víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta el marco previsto por las normas internacionales, los Planes y Estrategias nacionales. Este protocolo deberá incorporar disposiciones para proteger a las víctimas, velando para que el proceso se realice preferentemente de forma voluntaria y garantizando la no re-victimización de la misma.

E. Intercambio de Información Estadística.

Las Partes se comprometen a intercambiar en forma estandarizada y de manera anual, información sobre los casos registrados en las instituciones públicas o privadas, que desarrollan acciones de persecución, ejecución de operativos, prevención, asistencia y protección a víctimas de trata de personas, con la finalidad de coadyuvar a la gestión del conocimiento para el diseño de políticas públicas en los ámbitos del presente Acuerdo. Lo anterior, con estricto apego a las normas sobre privacidad que rigen en cada Estado parte.

En materia de Tráfico Ilícito de Migrantes y delitos conexos:

1. Establecer un mecanismo de intercambio de información estadística sobre casos identificados y judicializados, así como de las prácticas en la investigación criminal del delito de tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.
2. Realizar acciones binacionales de capacitación e intercambio de buenas prácticas policiales y de gestión de los servicios públicos involucrados en la persecución del delito de tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.
3. Establecer un mecanismo de cooperación que facilite la coordinación en la persecución del delito de tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, en zonas fronterizas.
4. Prevenir el desplazamiento de niñas, niños, adolescentes sin cuidados parentales o en situación de vulnerabilidad que pudieran ser víctimas de actos delictivos.
5. Fortalecer los mecanismos de cooperación policial conjunta en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes que permita, entre otros, el intercambio de inteligencia en tiempo real para identificar a los integrantes de organizaciones criminales vinculados al presente delito.

Artículo VI Manejo de Información

Las Partes garantizarán que el intercambio de información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se lleve a cabo en conformidad con las respectivas legislaciones de sus correspondientes Estados, sobre protección de datos personales y de confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, garantizarán la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

La información materia de intercambio, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, no podrá ser remitida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte en conformidad con las legislaciones de sus respectivos Estados.

Artículo VII Solución de Controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se someterá a arreglo amistoso por vía diplomática, mediante negociaciones o consultas directas entre las Partes.

Artículo VIII Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin conforme a sus ordenamientos jurídicos internos.

Este Acuerdo tendrá una duración de cuatro años, a partir de su entrada en vigencia. Tras dicho plazo, el Acuerdo se renovará automáticamente, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Artículo IX Enmiendas

El presente Acuerdo podrá enmendarse mediante la suscripción de enmiendas convenidas por las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor luego de aplicarse el mecanismo contemplado en el artículo VIII del presente Acuerdo.

Artículo X Denuncia

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de darle término. La denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

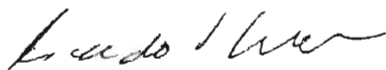
La terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.



EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman dos originales, siendo ambos igualmente auténticos. En la ciudad de Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA DE CHILE



RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3959 y que
consta de 09 páginas.

Lima, 22-11-2018



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**



NACIONES UNIDAS
2000

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Artículo 1

Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3 *Ámbito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención;

cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Artículo 4
Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Artículo 5
Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 6

Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

- i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
 - ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.
2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:
- a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;
 - b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;
 - c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;
 - d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
 - e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;
 - f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 7
Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 8
Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9
Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 11

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.

3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.

5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

Artículo 12 *Decomiso e incautación*

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 13

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención

que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables *mutatis mutandis* al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

Artículo 14

Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración

prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Artículo 15 *Jurisdicción*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 16 *Extradición*

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la

extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 17

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

Artículo 18

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter

transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales

respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitirlos a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la

solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en

ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el periodo acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 19 *Investigaciones conjuntas*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes

velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20
Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 21
Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia,

en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 22
Establecimiento de antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

Artículo 23
Penalización de la obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 24
Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25

Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 26
Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas
de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 27
Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 28

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

Artículo 29
Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar

conocimientos especializados en las esferas mencionadas; en el párrafo I del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 30

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 31 *Prevención*

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 32

Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Artículo 33 *Secretaría*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Artículo 34
Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 35
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 36

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 37
Relación con los protocolos

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.
2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.
3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.
4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

Artículo 38
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente. →

Artículo 39
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la

Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 40

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

Artículo 41
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR
Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS,
ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE
COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**



**NACIONES UNIDAS
2000**

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR
LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y
NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con

fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 *Ámbito de aplicación*

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 *Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo I del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la

trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con

organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10 *Intercambio de información y capacitación*

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones

relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 *Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12
Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13
Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14
Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido

de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17 *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18 *Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados

Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE
MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE
COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**



NACIONES UNIDAS
2000

**PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE
MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE
COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo,

Convencidos de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos,

Habida cuenta de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas,

Preocupados por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas tipificadas en el presente Protocolo, que causan graves perjuicios a los Estados afectados,

Preocupados también por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordara el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,

Convencidos de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Artículo 3 *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

Artículo 4 *Ámbito de aplicación*

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Artículo 5
Responsabilidad penal de los migrantes

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 6
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

- a) El tráfico ilícito de migrantes;
- b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;
 - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento.
- c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:

a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o

b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

II. Tráfico ilícito de migrantes por mar

Artículo 7 Cooperación

Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

Artículo 8
Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar

1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:

- a) Visitar el buque;
- b) Registrar el buque; y
- c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón.

3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas.

4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga

con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.

7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.

Artículo 9 *Cláusulas de protección*

1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo:

a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo;

b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga;

c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado;

d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables.

2. Cuando las razones que motivaron las medidas adoptadas con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo no resulten fundadas y siempre que el

buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

3. Toda medida que se tome, adopte o aplique de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir ni causar menoscabo en:

a) Los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en el ejercicio de su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional del mar; ni en

b) La competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque.

4. Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 10 Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como:

a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;

d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos;

e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y

f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 *Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y

validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 14
Capacitación y cooperación técnica

1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda.

2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:

- a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje;
- b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;
- c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;
- d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y

e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.

Artículo 15

Otras medidas de prevención

1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

Artículo 16

Medidas de protección y asistencia

1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas

enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.

Artículo 17 *Acuerdos y arreglos*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a:

- a) Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o
- b) Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 18
Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito

1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.

3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo.

7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor.

8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

IV. Disposiciones finales

Artículo 19

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 20

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la

controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las

Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 22
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 23
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los

Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen, el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 24 *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 25
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Este documento ha sido impreso por os00017432016rea04, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/11/18 03:12 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (PCN) N° PCN00017/2018

A : COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A COLECTIVIDADES NACIONALES

Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Perú y Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

Referencia : ASN003132018, DGT01194/2018, DGT01324/2018

En relación a las observaciones realizadas por ese Despacho a las opiniones técnicas del Poder Judicial y del MINCETUR, relativas al perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Perú y Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, se cumple con remitir en archivos adjuntos, la opinión complementaria y aclaratoria de las entidades antes indicadas, recabadas gracias a gestiones reiteradas de esta Subdirección.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General, tener a bien reiniciar el proceso de perfeccionamiento interno del instrumento jurídico internacional con Chile antes mencionado.

Lima, 19 de noviembre del 2018



Miguel Fernando Córdova Cuba
Consejero
Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales

C.C: DGT,ASN,EPT,LEG,DGA,SUD,REA
CLCS

Este documento ha sido impreso por os00017432016rea04, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/11/18 03:12 PM

Anexos

DOC576 MINCETUR.pdf

DOC575 PODER JUDICIAL.pdf

Proveidos

Proveido de Miguel Fernando Córdova Cuba (19/11/2018 12:28:12)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (19/11/2018 12:31:42)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor pase a la atención de la Ministra Castro como Jefa (e) de EPT y de Oscar. Atte. JR

Proveido de Fiorella Nalvarte (19/11/2018 12:34:36)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, os00017432016rea04

Estimada Ministra , por indicación del Embajador Raffo, pase para atención del Sr. Pajares.

Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (19/11/2018 12:42:40)

Derivado a Carla Stella Maris Chirinos Llerena, Víctor Alberto Altamirano Asmat, Alejandro Hidalgo Gallegos

Proveido de Marco Antonio Santivañez Pimentel (19/11/2018 19:04:40)

Derivado a Pablo César Rosales Zamora, Silvio Jesús Mezarina García, Luis Enrique Olivares Bueno

Para información.

Proveido de Carla Stella Maris Chirinos Llerena (21/11/2018 21:01:34)

Derivado a Víctor Alberto Altamirano Asmat, Alejandro Hidalgo Gallegos

Para seguimiento. gracias

Este documento ha sido impreso por os00017432016rea04, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/01/19 02:30 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (ASN) N° ASN00313/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

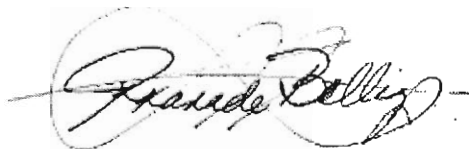
De : DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL

Asunto : Solicita proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos".

En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos", suscrito en Lima, el 07 de julio de 2017, se hace llegar anexo (i) un archivo con el Informe de perfeccionamiento correspondiente y (ii) un archivo con las opiniones de los Sectores concernidos integrantes de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP TIM).

Mucho se agradecerá disponer el inicio del trámite de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo.

Lima, 13 de septiembre del 2018



Roxana Castro Aranda de Bollig

Ministra

Directora de Protección y Asistencia al Nacional

C.C: DGT
CLCS

Este documento ha sido impreso por os00017432016rea04, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/01/19 02:30 PM

Anexos

Anexos - Opinión favorable de los sectores Acuerdo Trata de Personas Perú- Chile.pdf

Informe PCN MRE perfeccionamiento interno Trata de Personas - Perú Chile.docx

Proveidos

Proveido de Roxana Castro Aranda de Bollig (13/09/2018 12:38:25)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (13/09/2018 12:50:59)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor pase a la atención de la Ministra P. Castro y de EPT. Atte. JR

Proveido de Fiorella Nalvarte (13/09/2018 13:11:31)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Dr. Moscoso por indicación del Embajador Raffo, pase para atención.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (24/09/2018 17:39:18)

Derivado a os00017432016rea04

Estimado Oscar: por favor atender según lo coordinado.

109



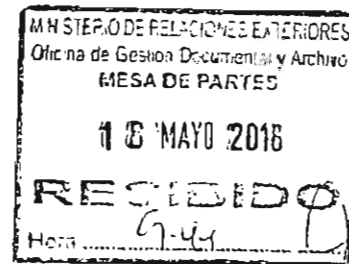
Firmado por: HUERTA BARRON Godofredo Miguel (FAU2013136863)
Fecha: 2018 05 15 14:56:38 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 15 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000277-2018/IN/VSP/DGSD

Señora
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 580 - Cercado
Presente.-



Asunto: Opinión sobre acuerdos suscritos en materia de trata de personas y tráfico de migrantes por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina

Referencia: OF. RE (ASN) N° 2-10-C/302

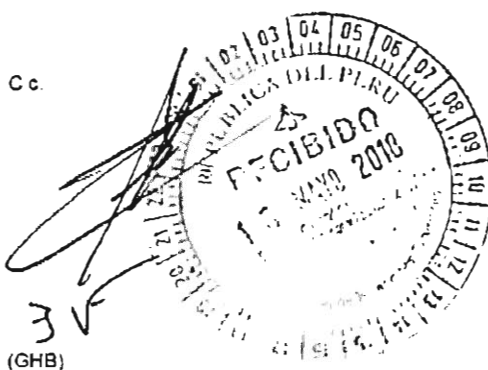
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitir los Informes N°17-2018/IN/VSP/DGSD/DDF, N°18-2018/IN/VSP/DGSD/DDF y N° 19-2018/IN/VSP/DGSD/DDF, emitidos por la Dirección de Derechos Fundamentales, los cuales contienen las opiniones de los acuerdos suscritos con la República de Argentina, Chile y Ecuador respectivamente, en materia de trata de persona y tráfico de migrantes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dr. Candela
Fr evaluar
Phy
18/05/2018

Godofredo Miguel Huerta Barrón
DIRECTOR
Director General de Seguridad
Dirección de Ministerio del Interior



MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
COONGO	2-10-C/657
Trámite a cargo de	ASN 18 MAY 2018
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20180002190300



Ministerio del Interior

Firmado por: RUIZ, ELDREDGE VARGAS, Javier Ernesto I AU20131366966
Fecha: 2018-05-14 16:47:22-0500
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 14 de Mayo del 2018
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL PARA LA
SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

INFORME N° 000018-2018/IN/VSP/DGSD/DDF

A: **GODOFREDO MIGUEL HUERTA BARRON**
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD DEMOCRATICA

De: **JAVIER ERNESTO RUIZ - ELDREDGE VARGAS**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Asunto: **OPINIÓN FAVORABLE SOBRE ACUERDO BINACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LOS DELITOS CONEXOS**

RECIBIDO
Hora:

Referencia: OF. RE (ASN) N° 2-10-C/302

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la opinión favorable sobre el Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos, a fin de proseguir con el proceso de perfeccionamiento interno.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Estado peruano ha adoptado medidas contra la trata de personas, lo cual se evidencia desde el año 2001 en el desarrollo normativo e institucional. Por medio de la Resolución Legislativa N° 27527 (publicada en octubre de 2001) se aprobó la «Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional» y sus dos Protocolos Adicionales (entre ellos el Protocolo de Palermo).
- 1.2. Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, modificada por Ley N° 30251, que introdujo una legislación especial en el campo de la prevención, protección de víctimas y persecución del delito. Que por Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se reglamentó la Ley N° 28950, asignando responsabilidades a los diversos organismos públicos del nivel de gobierno nacional, regional y local.
- 1.3. Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; que encarga las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión aludida a la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.



Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

1

RUD: 20180002190286



- 1.4. Mediante Oficio RE (ASN) N°-2-10-C/302, de fecha 18 de abril de 2018, la Señora Ministra Roxana Castro de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional, requiere al Ministerio del Interior, emitir opinión favorable sobre el Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos, con la finalidad de conformar el cuadernillo de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Respecto al objeto del acuerdo, expresado en el Artículo I, este se ajusta a la normativa nacional y a las obligaciones estatales respecto a garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y realizar las acciones destinadas a la prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, además de, en función al caso concreto, asegurar su retorno asistido y protegido.
- 2.2. Sobre las definiciones contenidas en el artículo II del instrumento objeto del presente informe, deberemos remitirnos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, por lo que no existe colisión alguna con la normativa internacional o nacional.
- 2.3. Los artículos III y IV, referidos a la obligación de elaborar un Plan Binacional de trabajo y conformar una Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional, no merece mayor análisis.
- 2.4. El Artículo V presenta las actividades, compromisos y resultados que deberán ejecutarse en el marco del Acuerdo, presentándose en 5 ejes: (a) Prevención contra el delito de trata de personas; (b) Persecución y sanción penal del delito de trata de personas; (c) Asistencia y protección de las víctimas de trata de personas; (d) Retorno asistido y protegido de las víctimas de trata de personas; y (e) Intercambio de Información Estadística. Además, se presentan obligaciones que deben cumplirse en materia de Tráfico Ilícito de Migrantes y delitos conexos.
- 2.5. Respecto a este artículo, los compromisos asumidos se ajustan a lo establecido por el Protocolo de Palermo, así como en el Reglamento de la Ley N° 28950, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, en los que el Estado peruano garantiza la prevención del delito, la persecución de los autores, la protección y asistencia efectiva de la víctima de trata de personas, así como, en caso de víctimas extranjeras, si desea regresar a su país de origen, asegurar la repatriación de la misma. Respecto a la reintegración, el contenido de estos dos artículos, armoniza con lo estipulado en el Protocolo Intersectorial, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-2016-IN.





- 2.6. En lo que refiriere a materia de Tráfico Ilícito de Migrantes, nos parece acertada la inclusión de las 5 actividades enfocadas al intercambio de información, acciones de capacitación, mecanismos de cooperación que facilite la persecución del delito, acciones de prevención, y fortalecimiento de mecanismos de cooperación policial.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis del texto del Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos, la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, concluye que el instrumento se encuentra conforme con la normativa tanto nacional como internacional, no colisionando con ninguna ley o norma con rango de ley, que deba ser modificada o creada para su entrada en vigencia.
- 3.2. De otro lado, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, principal instrumento de gestión pública en la materia en el país, recientemente aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017, plantea dentro de su eje estratégico de Gobernanza Institucional, el objetivo inmediato 1.5: "Se amplían los ámbitos de intervención y articulación en la lucha contra la trata transfronteriza, mediante la cooperación entre Estados de la región y otros actores", que tiene como acción la promoción de la cooperación con la comunidad internacional en el marco de los ejes de prevención, persecución y protección.
- 3.3. Adicionalmente el Acuerdo Bilateral en mención, guarda armonía con las políticas y estrategias que el Estado peruano y el Ministerio del Interior ha desarrollado para enfrentar la delincuencia transnacional como la trata de personas, centrando su intervención en la prevención y persecución del delito, así como la atención, protección y reintegración de sus víctimas, conforme lo diversos instrumentos normativos como la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 01-2016- IN Reglamento de la Ley N° 28950, entre otros instrumentos normativos internos.
- 3.4. Es preciso mencionar, que en el mes de diciembre de 2017, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobó las Directrices Intersectoriales en materia de Tráfico Ilícito de Migrantes, el mismo que va constituir el primer documento de gestión destinado a la lucha contra esta problemática. Las Obligaciones contenidas en el Acuerdo Binacional motivo del presente informe, se encuentran alineadas a estas Directrices Intersectoriales.
- 3.5. En ese sentido el perfeccionamiento del Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos, revestirá





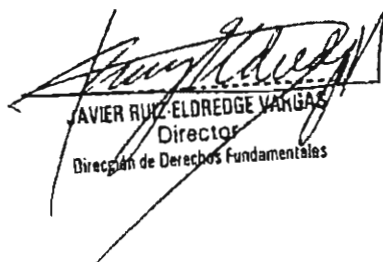
constitucionalmente el instrumento jurídico que articula la estrategia de cinturones de protección jurídica que conforma el bloque de cooperación internacional entre los países vecinos, frente a la trata de personas.

IV. RECOMENDACIONES

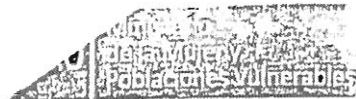
- 4.1. Se recomienda, respetuosamente, trasladar el presente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de continuar con el proceso de perfeccionamiento interno, que asegurará la implementación del Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos.

Sin otro particular, es todo cuanto se informa a usted para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

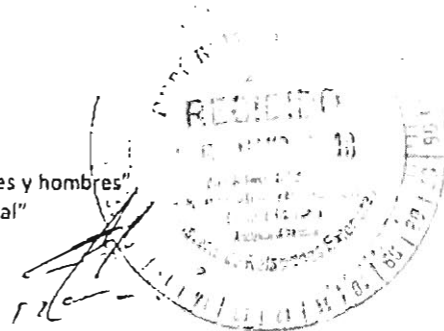

JAVIER RUIZ-ELDREDGE VARGAS
Director
Dirección de Derechos Fundamentales

(JRV/aah)



Despacho Viceministeria
de Poblaciones Vulnerables

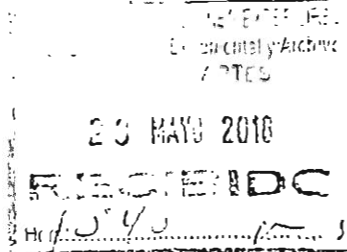
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 22 MAYO 2018

OFICIO N° 66 - 2018 - MIMP/DVMPV

Ministra
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima 01-



Asunto : Conformación del cuadernillo de perfeccionamiento interno de Acuerdos suscritos en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el Perú con Argentina, Chile y Ecuador.

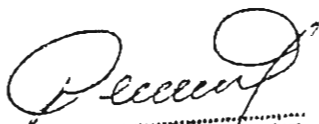
Referencia : OF.RE. (ASN) N° 2-16-B/84
Expediente N° 2018-031-E017672

De mi especial consideración:

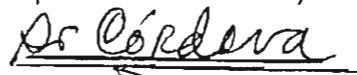
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y acusar recibo del Oficio de la referencia mediante el cual su despacho solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables opinión respecto del proceso de conformación del cuadernillo de perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el Perú con Argentina, Chile y Ecuador.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 044-2018-MIMP-DGNNA-OAAA elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del cual se emite opinión favorable sobre el proceso de perfeccionamiento interno de los acuerdos arriba mencionados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

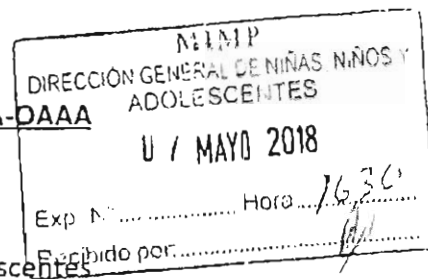

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables
MIMP

MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
22 MAY 2018	
Trámite a cargo de...	
ASN	
22 MAY 2018	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	


Dr. Córdova
Candela
25/05/2018



INFORME N° 044- 2018- MIMP-DGNNA-DAAA



A : MARIA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI
Directora General
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

ASUNTO : Conformación del Cuadernillo de Perfeccionamiento interno de Acuerdos
suscritos en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el
Perú con Argentina, Chile y Ecuador.

REFERENCIA : OF.RE. (ASN) N° 2-16-B/84
Expediente N° 2018-031-E01767

FECHA : 07 de mayo del 2018

Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Mediante OF.RE. (ASN) N° 2-16-B/84 de fecha 30 de abril de 2018, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitir un informe con la opinión favorable del sector como parte del proceso de perfeccionamiento interno de los acuerdos suscritos en materia de trata de personas y tráfico de migrantes entre el Perú y los siguientes países: Argentina, Chile y Ecuador.

II.- ANALISIS:

2.1 Atendiendo a la solicitud cursada por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a continuación se hará el análisis de la pertinencia de continuar con el proceso de perfeccionamiento de los siguientes instrumentos internacionales:

- **Acuerdo entre la República de Perú y la República de Argentina para la Prevención, Investigación y Sanción de Delito de Trata de Personas para la Asistencia y Protección a las Víctimas.** (Suscrito el 03 de noviembre del 2017)

Este instrumento internacional tiene por finalidad:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención en garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a las personas en situación de vulnerabilidad en general;
- b) Garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de trata de personas en la prevención, el combate, la protección, la ayuda, la sanción y la cooperación bilateral;

116



- c) Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas en todas sus formas y finalidades de explotación, respetando plenamente sus derechos humanos;
 - d) Sancionar el(los) delito(s) y garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas de trata de personas, asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida hacia la reparación y recuperación de las víctimas; y
 - e) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.
- **Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.** (Suscrito el 07 de julio del 2017)

Este instrumento internacional tiene por objeto facilitar las acciones de cooperación bilateral entre las partes, estableciendo objetivos comunes en la prevención, investigación, judicialización, sanción y evitar la impunidad de la trata de personas y en especial para la asistencia y protección integral a las víctimas de este delito.

Para el efecto, las partes actuarán coordinadamente, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, asistencia científica, técnica, capacitación, desarrollo de planes, programas de control, prevención, asistencia, protección y otros mecanismos de cooperación bilateral establecidos en el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas", complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional".

- **Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la Prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas.** (Suscrito el 04 de octubre del 2016)

Este instrumento internacional tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas y, en función al caso concreto, para su retorno asistido y protegido.

- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 28950, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN establece funciones específicas para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la prevención y la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas:

Artículo 10.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrolla estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, asumiendo las siguientes funciones en el marco de sus competencias:

- a) *Identificar a la población en situación de riesgo asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas implementados por el Sector.*



- b) *Generar mecanismos de información dirigida a los centros de atención residencial, las agencias internacionales y nacionales de adopción, padres biológicos y pre-adoptantes, sobre el delito de trata de niñas, niños y adolescentes y el Tráfico Ilícito de Migrantes.*
- c) *Promover el desarrollo de políticas preventivas en materia de Trata de Personas con los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a la competencia sectorial, en especial en zonas de fronteras, y considerando las características de la problemática y la parte del proceso de la Trata de Personas que afecta a la víctima, en sus respectivas zonas.*

Artículo 34.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias realiza las siguientes funciones:

- a) *Desarrollar estrategias para la atención y recuperación de las víctimas del delito de Trata de Personas, a sus familiares dependientes, a través de sus programas y servicios.*
- b) *Priorizar y gestionar el alojamiento temporal para las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- c) *Fortalecer las capacidades y realizar coordinaciones interinstitucionales con los actores involucrados en la atención a las víctimas de Trata de Personas.*
- d) *Fortalecer e implementar equipos interdisciplinarios para la atención integral y oportuna a las víctimas de Trata de Personas.*
- e) *Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones para la atención y reintegración de las víctimas de Trata de Personas, así como a sus familiares dependientes.*
- f) *Consolidar y sistematizar información de las víctimas que han sido atendidas por parte del Sector.*
- g) *Coordinar y supervisar a las instituciones públicas y privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- h) *Coordinar y supervisar los servicios de atención para las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- i) *Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la creación, implementación y supervisión de los centros de acogida temporal para las víctimas de Trata de Personas.*

Asimismo, el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece que es ámbito

118



de competencia del sector: (...) f) *atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso.*

2.3 El contenido de los acuerdos bilaterales detallados en el numeral 1 del presente informe guardan concordancia con lo estipulado en las siguientes políticas públicas y normatividad vigente en el Perú:

- Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2012-2021¹

Aprobado el 08 de junio del presente, es un instrumento intersectorial que tiene como estrategia programática buscar la efectividad de las intervenciones de los sectores involucrados en el marco de tres ejes estratégicos: (i) prevención y sensibilización, (ii) atención, protección y reintegración, y (iii) fiscalización y persecución del delito. Estos tres ejes estratégicos deben de apoyarse en un cuarto eje identificado como transversal, que es el de (iv) Gobernanza Institucional, que busca la eficiencia institucional de los sectores involucrados en la adopción de políticas públicas y movilización de recursos para la lucha contra la trata de personas.

- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS

Que aprueba la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación. Esta política es un sistema de lineamientos técnicos que orienta y organiza la intervención del Estado a efectos de contrarrestar el fenómeno criminal y fomentar la seguridad de la sociedad. Esta política considera enfoques y lineamientos que orientarán su implementación a través de los ejes de prevención, persecución del delito y protección de la víctima.

- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia PNAIA 2012-2021²

Orienta la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes peruanos, el cual tiene como Resultado Esperado N° 17: "Niñas, niños y Adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad), cuyas acciones estratégicas son concordante tanto con el Plan Nacional contra la Trata de Personas como con la Política Nacional.

- Plan Nacional de Igualdad de Género -PLANIG 2012-2017

Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones 6.3: "Reducir la trata de mujeres".

- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

Que en su artículo 153° -A, estipula penas agravadas de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz, y no menor de 25 años, cuando: La

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y elevado a rango de ley, a través de la Ley N° 30362.



- b) *Generar mecanismos de información dirigida a los centros de atención residencial, las agencias internacionales y nacionales de adopción, padres biológicos y pre-adoptantes, sobre el delito de trata de niñas, niños y adolescentes y el Tráfico Ilícito de Migrantes.*
- c) *Promover el desarrollo de políticas preventivas en materia de Trata de Personas con los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a la competencia sectorial, en especial en zonas de fronteras, y considerando las características de la problemática y la parte del proceso de la Trata de Personas que afecta a la víctima, en sus respectivas zonas.*

Artículo 34.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias realiza las siguientes funciones:

- a) *Desarrollar estrategias para la atención y recuperación de las víctimas del delito de Trata de Personas, a sus familiares dependientes, a través de sus programas y servicios.*
- b) *Priorizar y gestionar el alojamiento temporal para las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- c) *Fortalecer las capacidades y realizar coordinaciones interinstitucionales con los actores involucrados en la atención a las víctimas de Trata de Personas.*
- d) *Fortalecer e implementar equipos interdisciplinarios para la atención integral y oportuna a las víctimas de Trata de Personas.*
- e) *Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones para la atención y reintegración de las víctimas de Trata de Personas, así como a sus familiares dependientes.*
- f) *Consolidar y sistematizar información de las víctimas que han sido atendidas por parte del Sector.*
- g) *Coordinar y supervisar a las instituciones públicas y privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- h) *Coordinar y supervisar los servicios de atención para las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- i) *Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la creación, implementación y supervisión de los centros de acogida temporal para las víctimas de Trata de Personas.*

Asimismo, el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece que es ámbito



de competencia del sector: (...) f) *atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso.*

2.3 El contenido de los acuerdos bilaterales detallados en el numeral 1 del presente informe guardan concordancia con lo estipulado en las siguientes políticas públicas y normatividad vigente en el Perú:

- Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021¹

Aprobado el 08 de junio del presente, es un instrumento intersectorial que tiene como estrategia programática buscar la efectividad de las intervenciones de los sectores involucrados en el marco de tres ejes estratégicos: (i) prevención y sensibilización, (ii) atención, protección y reintegración, y (iii) fiscalización y persecución del delito. Estos tres ejes estratégicos deben apoyarse en un cuarto eje identificado como transversal, que es el de (iv) Gobernanza Institucional, que busca la eficiencia institucional de los sectores involucrados en la adopción de políticas públicas y movilización de recursos para la lucha contra la trata de personas.

- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS

Que aprueba la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación. Esta política es un sistema de lineamientos técnicos que orienta y organiza la intervención del Estado a efectos de contrarrestar el fenómeno criminal y fomentar la seguridad de la sociedad. Esta política considera enfoques y lineamientos que orientarán su implementación a través de los ejes de prevención, persecución del delito y protección de la víctima.

- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia PNAIA 2012-2021²

Orienta la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes peruanos, el cual tiene como Resultado Esperado N° 17: "Niñas, niños y Adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad), cuyas acciones estratégicas son concordante tanto con el Plan Nacional contra la Trata de Personas como con la Política Nacional.

- Plan Nacional de Igualdad de Género -PLANIG 2012-2017

Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones 6.3: "Reducir la trata de mujeres".

- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

Que en su artículo 153° -A, estipula penas agravadas de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz, y no menor de 25 años, cuando: La

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y elevado a rango de ley, a través de la Ley N° 30362.



víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

- Ley N° 30251, Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas

Modifica el artículo 153° del Código Penal, con la finalidad esclarecer el tipo penal de este delito para una mejor aplicación por parte de las y los operadores de justicia y de esta manera sancionar eficazmente.

- Reglamento de la Ley N° 28950, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN

Establece las responsabilidades en las líneas de prevención, persecución, asistencia y protección que las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerando siempre el enfoque de los Derechos Humanos, entre las que se encuentra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- El Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP

Establece en el artículo 5° como ámbito de sus competencias: Inc. f) *Atención y recuperación de las víctimas de trata de personas (...).*

- Decreto Supremo N° 005-2016-IN

Que aprobó el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, el cual permitirá articular las acciones entre los distintos sectores en la prevención y persecución del delito, así como, la atención, protección y reintegración de las víctimas. El objetivo es estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas del nivel de gobierno nacional, regional y local, así como entidades privadas que cuentan con programas y servicios.

2.4 Siendo que las competencias funcionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encuentran concentradas principalmente en la prevención y protección de víctimas del delito de trata de personas, a continuación se citan los alcances de los acuerdos binacionales con Argentina, Chile y Ecuador sobre dichas líneas de intervención respecto a la lucha contra la trata de personas:

- **Acuerdo entre la República de Perú y la República de Argentina para la Prevención, Investigación y Sanción de Delito de Trata de Personas para la Asistencia y Protección a las Víctimas.**

En el artículo IV de este Instrumento internacional se establece que:

“Las autoridades del Estado parte receptor velarán por la protección de los derechos de las víctimas de trata de personas brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a su normativa interna.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de trata de personas, el Estado parte receptor lo pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima, previo consentimiento de la víctima cuando ésta fuera mayor de edad y a la mayor brevedad posible, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

Cada parte contemplará las posibilidades de brindar asistencia consular indirecta a nacionales de la otra parte, en terceros Estados donde no cuenten con oficinas o representaciones acreditadas."

- **Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.**

En el artículo V de este instrumento internacional se establece lo siguiente:

"A. Prevención contra el delito de trata de personas.

- 1. Intercambiar información y buenas prácticas en la formulación de políticas, programas, actividades y acciones con miras a prevenir la trata de personas y los delitos conexos.*
- 2. Realizar acciones de prevención de la trata de personas principalmente en las zonas fronterizas de ambos Estados en coordinación y cooperación con entidades estatales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y empresariales, sector privado y otros integrantes de la sociedad civil, con el objeto de hacer más eficaz la prevención de este delito.*
- 3. Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas, tales como:*
 - 3.1 Intercambiar experiencias de aprendizaje y casuística, jurisprudencia (incluyendo sentencias sistematizadas) relacionadas con el objeto del Acuerdo, incluyendo reuniones de trabajo, seminario y talleres especializados en el ámbito penal, derecho internacional privado, familia, procesal internacional, laboral, salud, trabajo social, estadística y policial, dirigidos a jueces, fiscales, académicos y efectivos policiales encargados de las labores de investigación, así como a funcionarios de las entidades concernidas con la Trata de Personas que brindan atención especializada y que participan en el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas vinculadas con el objeto del presente Acuerdo.*
 - 3.2 Informar, educar y sensibilizar a la población sobre el delito de trata de personas, a través de campañas binacionales, difusión de material informativo, entre otras actividades pertinentes.*

123



3.3 *Desarrollar actividades y módulos de capacitación y sensibilización para los funcionarios públicos civiles y policiales que trabajan en regiones y zonas fronterizas, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de capacidades orientadas a la prevención, detección, identificación, reporte, protección y asistencia de víctimas de trata de personas.*

3.4 *Intercambiar experiencias en materia de sensibilización en los sectores académicos, escolares, empresariales, gremiales en la agricultura, ganadería, la minería, la construcción, el comercio, el servicio doméstico, la hotelería, el turismo y la industria u otros sectores de ambas Partes, a fin de prevenir cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

3.5 *Conducir encuentros periódicos presenciales y/o virtuales de monitoreo de logros, medición de resultados y retroalimentación de las medidas de prevención contra el delito de trata de personas.*

B. Asistencia y protección de las víctimas de trata de personas

1. *Elaborar un registro/catastro sobre los recursos humanos y logísticos validados mediante Protocolos de actuación u otros instrumentos internos, destinados a la protección de víctimas de trata de personas.*
 2. *Aplicar las disposiciones del presente Acuerdo teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.*
 3. *Velar porque en su ordenamiento jurídico interno se prevean medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener la reparación del daño generado a su proyecto de vida"*
- **Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la Prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas. (Suscrito el 04 de octubre del 2016)**

En el artículo VII de este instrumento internacional se establece lo siguiente:

"En la intervención de las instituciones responsables de cada parte por la víctima de trata, se deberá observar:

1. *Trata miento humano digno, de pleno respeto a sus derechos fundamentales y confidencialidad.*



2. *Otorgamiento de un periodo de reflexión a las víctimas y acceso a recursos de información, asesoramiento, asistencia y protección integral, de acuerdo a los mecanismos y estrategias que planteen las partes.*
3. *Asesoramiento y asistencia jurídica gratuita y en particular, información adecuada sobre sus derechos, las medidas de asistencia y protección integral y los procesos judiciales y administrativos.*
4. *Las partes consideran las necesidades de protección internacional de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la no revictimización y el principio de no devolución.*
5. *En conformidad con los acuerdos internacionales vinculantes para las partes se asegurará la subsistencia de la víctima a través de medidas como: el alojamiento apropiado y seguro, la asistencia material, el tratamiento médico, la asistencia psicológica, la facilitación de repatriación voluntaria, la regularización en el país o de destino o apoyar en la gestión de un tercer país si fuese el caso, especialmente, por la seguridad de la víctima y su familia.*
6. *Asimismo, se adoptarán mecanismos para la asistencia y protección integral a las víctimas con necesidades especiales, entre otros: gestación, enfermedad, discapacidad, sustracción internacional de hijos e hijas, desplazamiento de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental, trastorno psicológico, o por haber sufrido violencia psicológica, física o sexual.*
7. *Las partes garantizarán medidas para asegurar la reparación integral y restitución de derechos a través de procedimientos legales simplificados, que incluyan el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado.*
8. *Se adoptarán medidas específicas para mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de trata de personas, hijos e hijas, niños, niñas y adolescentes que acompañan a las víctimas de este delito o dependen de ella.*
9. *Se aplicarán medidas de seguridad para las víctimas, sus familiares y testigos ante el peligro de amenaza o represalia por parte de los tratantes antes, durante y después de los procesos penales, incluido el retorno acompañado a su país de origen y posterior al mismo."*



2.5 Los tres instrumentos internacionales bajo análisis tienen como aspecto en común que, establecen a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes como el espacio nacional de coordinación para los propósitos de cada uno de ellos. Es pertinente precisar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables forma parte de esta comisión multisectorial, recayendo la Secretaría Técnica de la misma en el Ministerio del Interior.

2.6 Considerando las especificaciones solicitadas por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a continuación se da cuenta de:

- a. Los beneficios y ventajas de los acuerdo bilaterales entre el Perú los países de Argentina, Chile y Ecuador para fortalecer la lucha contra la trata de personas desde los ámbitos de competencia del sectorial.-

Para contextualizar la incidencia de la problemática de la trata de personas en el Perú es importante considerar la caracterización de la misma establecida en el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2017-2021³ no se puede perder de vista que: (i) las adolescentes mujeres entre 13 y 17 años como principales víctimas, (ii), siendo la falsa promesa de trabajo y/o apoyo económico la principal forma de captación.

En ese sentido, durante el año 2017 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha brindado atención especializada a víctimas nacionales y extranjeras (de países de la región como Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia) a través de:

- Los Centros Emergencia Mujer: 33 casos de trata de personas con fines de explotación sexual, de los cuales 23 son niñas, niños y adolescentes y 10 son personas entre 18 a 59 años de edad⁴.
- Las Unidades de Protección Especial (UPE): 174 niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, de los cuales 81 corresponden a trata con fines de explotación laboral (66 mujeres y 15 varones), 60 a trata con fines de explotación sexual (todas mujeres), 15 a trata con fines de explotación laboral y sexual (todas mujeres), 3 a trata con fines de venta de niños (dos mujeres y un varón) y 15 a trata con fines de mendicidad (7 mujeres y 8 varones).
- Los Centros de Acogida Residencial del Programa Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF: 116 adolescente víctimas de trata en los 03 CAR especializados ubicados en Lima (02) y Madre de Dios (01).

Los acuerdos bilaterales entre el Perú los países de Argentina, Chile y Ecuador para fortalecer la lucha contra la trata de personas bajo análisis coadyuvarán a fortalecer los mecanismos de prevención y asistencia a las víctimas de este delito de acuerdo a la normatividad vigente, prevista en el Reglamento de la Ley N° 28950 aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN y el Plan Nacional contra la Trata de

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

⁴ Para mayor información:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncv/s/estadistica/boletin_diciembre_2017/BV_Diciembre_2017.pdf

126



Personas 2017-2021, donde se especifica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, junto con otras instituciones públicas, tiene la responsabilidad de:

- Implementar estrategias de capacitación dirigidas a las y los funcionarias y funcionarios y servidores y servidoras públicos que desempeñan labores de prevención.
- Elaborar e implementar un Instrumento general de articulación interinstitucional para la integración y reintegración de víctimas de trata de personas y sus formas de explotación.
- Elaborar e implementar planes de integración y reintegración individuales considerando los aspectos de salud, educación, trabajo, ámbito social, repatriación, desde las necesidades especiales de la víctima y con su participación protagónica.

b. Compatibilidad de los acuerdos internacionales con la normativa interna del sector.-

Las obligaciones del Estado Peruano establecidas en acuerdos bilaterales entre el Perú los países de Argentina, Chile y Ecuador para fortalecer la lucha contra la trata de personas se vinculan con lo establecido en:

- El Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial 203-2017-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

c. Indicar si sería necesaria la dación de una norma con rango de ley para la ejecución del acuerdo suscrito.

- Al ajustarse los alcances de los acuerdos bilaterales entre el Perú los países de Argentina, Chile y Ecuador para fortalecer la lucha contra la trata de personas a la normativa sectorial, no sería necesaria para su ejecución una norma con rango de ley.

III.- CONCLUSIÓN:

Desde la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a los argumentos detallados en el presente informe, se opina favorablemente respecto al proceso de perfeccionamiento de los acuerdos bilaterales entre el Perú los países de Argentina, Chile y Ecuador para fortalecer la lucha contra la trata de personas.



III.- RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables para su revisión y eventual remisión a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

Oscar Andrés Alva Arias
Abogado
DGNA

El que suscribe hace suyo el presente Informe.

MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI
Directora General
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
contra la Violencia
de Género

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

07 MAYO 2018

OFICIO N° 122-2018-MIMP/DGCVG

Señora

ROXANA CASTRO DE BOLLIG

Directora de Protección y Asistencia al Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jirón Lampa N° 545, Cercado de Lima

Presente.-



Asunto : Opinión sobre la conformación del cuadernillo de perfeccionamiento interno de acuerdo suscrito en materia de trata de personas – tráfico ilícito de migrantes por el Perú con Chile.

Referencia : OF. RE (ASN) M° 2-16-B/85

De mi especial consideración:

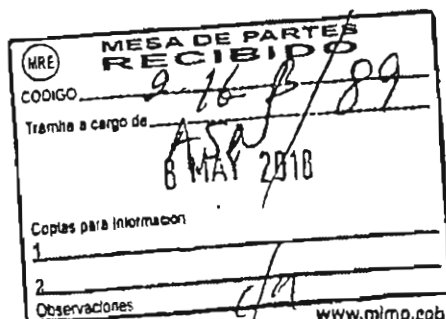
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, remitir el Informe N° 033-2018 -MIMP/DGCVG-DATPS-MSGV, elaborado por la Dirección General Contra la Violencia de Género, a través del cual se da la opinión favorable al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MERY YANET VARGAS CUNO
Directora General
Dirección General Contra la Violencia de Género
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dr. Córdova
Dr. Candela
seguí mientro
Dy
11/05/2018



www.mimp.gob.pe

Camaná 516 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600



INFORME N° 033-2018-MIMP/DGCVG-DATPS-MSGV

A : Sra. MERY VARGAS CUNO
Directora General
Dirección General Contra la Violencia de Género

DE : Melissa Susana Gamarra Valencia

ASUNTO : Opinión sobre la conformación del cuadernillo de perfeccionamiento interno de Acuerdos suscritos en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el Perú con Chile.

REFERENCIA : Expediente N° 2018-031-E017672

FECHA : 04 de mayo del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en relación al tema contemplado en el asunto señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 2-16-B/85 de fecha 20 de abril de 2018, la Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Roxana Castro de Bollig, solicita opinión favorable a la conformación del cuadernillo para el perfeccionamiento interno de los acuerdos suscritos por nuestro país con Argentina, Ecuador y Chile en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

En ese sentido, la señora Castro de Bollig señala que se debe remitir un informe de forma individualizada sobre cada uno de los tres acuerdos, ya que la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) es parte integrante de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (CMNP TP-TIM).

Es oportuno precisar, que en el presente informe se analizará el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos".

- 1.2 Cabe mencionar que mediante el presente oficio, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la DGCVG que el informe a realizarse contenga los siguientes puntos:

- Obligaciones asumidas
- Ventajas y beneficios que tendrá el instrumento en los intereses del país en la lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Indicar las compatibilidades del convenio con la normativa interna del sector.
- La dación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución.



II. ANALISIS:

- 2.1 El "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para el fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y de los delitos conexos" fue suscrito entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Chile, el día 07 de julio del 2017.

El objetivo del mencionado acuerdo es generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia de las víctimas y, en función al caso concreto para su retorno asistido y protegido.

- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 28950, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN establece funciones específicas para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la prevención y la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas:

"Artículo 10.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrolla estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, asumiendo las siguientes funciones en el marco de sus competencias:

- a) Identificar a la población en situación de riesgo asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas implementados por el Sector.*
- b) Generar mecanismos de información dirigida a los centros de atención residencial, las agencias internacionales y nacionales de adopción, padres biológicos y pre-adoptantes, sobre el delito de trata de niñas, niños y adolescentes y el Tráfico Ilícito de Migrantes.*
- c) Promover el desarrollo de políticas preventivas en materia de Trata de Personas con los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a la competencia sectorial, en especial en zonas de fronteras, y considerando las características de la problemática y la parte del proceso de la Trata de Personas que afecta a la víctima, en sus respectivas zonas.*

Artículo 34.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias realiza las siguientes funciones:

- a) Desarrollar estrategias para la atención y recuperación de las víctimas del delito de Trata de Personas, a sus familiares dependientes, a través de sus programas y servicios.*
- b) Priorizar y gestionar el alojamiento temporal para las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- c) Fortalecer las capacidades y realizar coordinaciones interinstitucionales con los actores involucrados en la atención a las víctimas de Trata de Personas.*
- d) Fortalecer e implementar equipos interdisciplinarios para la atención integral y oportuna a las víctimas de Trata de Personas.*
- e) Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones para la atención y reintegración de las víctimas de Trata de Personas, así como a sus familiares dependientes.*



- f) *Consolidar y sistematizar información de las víctimas que han sido atendidas por parte del Sector.*
- g) *Coordinar y supervisar a las instituciones públicas y privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- h) *Coordinar y supervisar los servicios de atención para las víctimas del delito de Trata de Personas.*
- i) *Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la creación, implementación y supervisión de los centros de acogida temporal para las víctimas de Trata de Personas.*

Asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece que es ámbito de competencia del sector: (...) f) *atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso.*

- 2.3 En virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, que prevé la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la convención, las partes asumen el compromiso de establecer un acuerdo bilateral para fortalecer la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.



- 2.4 El acuerdo bilateral entre Perú y Chile guarda concordancia con lo estipulado en las siguientes políticas públicas y normatividad vigente en el Perú:

a) Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021¹

Aprobado el 08 de junio del 2017, es un instrumento Intersectorial que tiene como estrategia programática buscar la efectividad de las intervenciones de los sectores involucrados en el marco de tres ejes estratégicos: (i) prevención y sensibilización, (ii) atención, protección y reintegración, y (iii) fiscalización y persecución del delito. Estos tres ejes estratégicos deben de apoyarse en un cuarto eje identificado como transversal, que es el de (iv) Gobernanza Institucional, que busca la eficiencia institucional de los sectores involucrados en la adopción de políticas públicas y movilización de recursos para la lucha contra la trata de personas.

b) Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación

Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JU, esta política es un sistema de lineamientos técnicos que orienta y organiza la intervención del Estado a efectos de contrarrestar el fenómeno criminal y fomentar la seguridad de la sociedad. Esta política considera enfoques y lineamientos que orientarán su implementación a través de los ejes de prevención, persecución del delito y protección de la víctima.

c) Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

En sus artículos 153° y 153° -A, tipifica el delito de trata de personas y en el segundo estipula penas agravadas de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.



es incapaz, y no menor de 25 años, cuando: la víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

- d) Ley N° 30251, Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas
Modifica el artículo 153° del Código Penal, con la finalidad esclarecer el tipo penal de este delito para una mejor aplicación por parte de las y los operadores de justicia y de esta manera sancionar eficazmente.
- e) Reglamento de la Ley N° 28950
Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, establece las responsabilidades en las líneas de prevención, persecución, asistencia y protección que las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerando siempre el enfoque de los Derechos Humanos, entre las que se encuentra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- f) El Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP
Establece en el artículo 5° como ámbito de sus competencias: Inc. f) *Atención y recuperación de las víctimas de trata de personas (...)*. Asimismo, en el artículo 13° literal e) el Viceministerio de la Mujer (DVMM) tiene como funciones la protección y promoción de los derechos de la mujer, así como la protección y atención en casos de trata de personas.
- g) Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas
Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN. El cual permitirá articular las acciones entre los distintos sectores en la prevención y persecución del delito, así como, la atención, protección y reintegración de las víctimas. El objetivo es estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas del nivel de gobierno nacional, regional y local, así como entidades privadas que cuentan con programas y servicios.

2.5 En el artículo II del acuerdo bilateral considera además de las definiciones establecidas, en los siguientes instrumentos internacionales:

- a) En el artículo 2° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales, ratificados por el Estado peruano en octubre de 2001, a través de la Resolución Legislativa N° 27527.
- b) En el artículo 3° del Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
- c) En el artículo 3° del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire.

2.6 El acuerdo bilateral Perú y Chile en su artículo V, mandatos vinculados a las funciones propias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tales como:

- a) Prevención contra el delito de trata de personas
 - 1. Intercambiar Información y buenas prácticas en la formulación de políticas programas, actividades y acciones con miras a prevenir la trata de personas y los delitos conexos.



2. Realizar acciones de prevención de la trata de personas, principalmente en las zonas fronterizas de ambos estados en coordinación y cooperación con entidades estatales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y empresariales, sector privado y otros integrantes de la sociedad civil, con el objeto de hacer más eficaz la prevención de este delito.
 3. Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas.
- b) Asistencia, protección de las víctimas de la trata de personas:
1. Aplicar las disposiciones del presente acuerdo teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, niñas niños y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
 2. Velar porque el ordenamiento jurídico interno se prevean medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener la reparación del daño generado a su proyecto de vida.
- c) Retorno asistido y protegido de las víctimas de trata de personas:
- Las partes elaboraran conjuntamente un protocolo de retorno asistido y protegido de víctimas de trata de personas. Este protocolo deberá incorporar disposiciones para proteger a las víctimas, velando para que el proceso se realice preferentemente de forma voluntaria y garantizando la no re victimización de la misma.
- 2.7 En el artículo IV del presente acuerdo se constituye la "Comisión de implementación y monitoreo binacional", la cual queda integrada por la "Mesa Intersectorial sobre trata de personas" liderada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile; y, la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes" liderado por el Ministerio del Interior de la República del Perú. Ambas instituciones serán las encargadas de la evaluación y seguimiento del plan de trabajo de las acciones y compromisos que se encuentren pendientes.
- 2.8 Considerando las especificaciones solicitadas por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a continuación se da cuenta de lo siguiente:
- a) Obligaciones asumidas en el marco de las competencias del MIMP
- Elaborar un plan binacional de trabajo en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, el cual contendrá un cronograma de actividades, indicadores, plazos y formas de implementación. Esto estará a cargo de la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional.
 - Realizar acciones de prevención de la trata de personas, principalmente en las zonas fronterizas de ambos estados.
 - Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas.
 - Elaborar un registro sobre los recursos humanos y logísticos validados mediante protocolos de actuación u otros instrumentos internos, destinados a la protección de víctimas de trata de personas.
 - Elaborar un protocolo de retorno asistido y protegido de víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta el marco previsto por las normas internacionales, los planes y estrategias nacionales.





- Intercambiar en forma estandarizada y de manera anual, información sobre los casos registrados en las instituciones públicas o privadas en prevención, asistencia y protección de víctimas de trata de personas.
- Prevenir el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en situación de vulnerabilidad que pudieran ser víctimas de actos delictivos y de tráfico ilícito de migrantes.

b) Ventajas y beneficios del acuerdo para el Perú desde el ámbito de competencia del sector:

El acuerdo bilateral vincula directamente con las funciones de prevención y asistencia a víctimas prevista en el Reglamento de la Ley N° 28950, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

Asimismo, en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, se destacan acciones donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, junto con otras instituciones públicas, tiene la responsabilidad de:

- Implementar estrategias de capacitación dirigidas a las/los funcionarios/as y servidores/as públicos que desempeñan labores de prevención.
- Elaborar e implementar un instrumento general de articulación interinstitucional para la integración y reintegración de víctimas de trata de personas y sus formas de explotación.
- Elaborar e implementar planes de integración y reintegración individuales considerando los aspectos de salud, educación, trabajo, ámbito social, repatriación, desde las necesidades especiales de la víctima y con su participación protagónica.



c) Indicar las compatibilidades del convenio con la normativa interna del sector.

- El Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

d) La dación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución

El acuerdo bilateral hace mención expresa que las acciones a realizarse se hagan conforme al derecho interno de las partes. Por tanto, no se debe dar ni derogar ninguna norma para la ejecución de este acuerdo.

III.- CONCLUSIÓN:

- 3.1 Con fecha 07 de julio del 2017, se suscribió el "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para el fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y de los delitos conexos".
- 3.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene competencia en los ejes de prevención del delito de trata de personas, atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28950 y el Protocolo



Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.

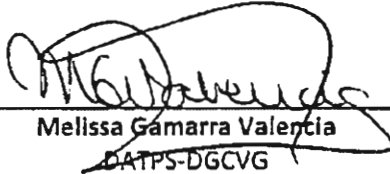
- 3.3 Se emite opinión favorable al "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para el fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y de los delitos conexos", en el marco de lo analizado en el presente informe.

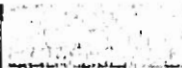
IV.- RECOMENDACIÓN:

Remitir la propuesta de oficio e informe a la Dirección General contra la Violencia de Género para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime convenientes.

Atentamente,


Melissa Gamarra Valencia
DATPS-DGCVG



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 2738 -2018-DGIESP/MINSA

Lima, 05 SEP. 2018

Señora Ministra
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545 – Lima
Presente.-

Asunto : Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos

Referencia : a) OF. RE (ASN) N° 2-7-B/406
b) OF. RE (ASN) N° 2-7-B/188
(Expediente 18-041486-002)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, remitirle el Informe N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA, emitido por la Dirección de Salud Mental de la Dirección General a mi cargo, mediante el cual se brinda opinión favorable respecto al "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

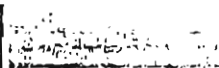
MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Promoción Sanitaria y Salud Pública

GUSTAVO MARTÍN ROSELL DE ALMEIDA
Director General

Ar. Cordeiro
Dr. Canales
Proceder: VR
con trámite
DH

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	5-7-B/315
Trámite a cargo de	<i>[Signature]</i>
14 SEP 2018	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

11/09/2018



INFORME N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA

A : M.C. GUSTAVO MARTÍN ROSELL DE ALMEIDA
Director General
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

ASUNTO : Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos

REF. : a) OF. RE (ASN) N° 2-7-B/406 (Expediente N° 18-041486-002)
b) OF. RE (ASN) N° 2-7-B/188

FECHA : Lima, 28 de agosto del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención a lo solicitado en el documento de la referencia y asunto que se indica, manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 1.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 1.4 Ley N° 29889, Ley que modifica el Artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
- 1.5 La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, remite el OF. RE (ASN) N° 2-7-B/406, solicitando a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, opinión favorable al "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos"; expediente, que fue derivado en un primer momento a la Dirección de Promoción de la Salud (OF. RE (ASN) N° 2-7-B/188), luego a la Dirección de Salud Mental, para su atención.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Constitución Política del Perú, decreta en su artículo 1° que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado". Asimismo, en su artículo 2°, numeral 1, establece que "Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". En su artículo 4° precisa claramente la protección de la familia, contemplando además que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la niña, al adolescente, a la madre y al/la anciano/a en situación de abandono.
- 2.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas – ONU, en su Artículo 4° sobre la trata de personas, determina que "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas".

Al respecto, el Perú como Estado miembro de la ONU y OEA, ha suscrito diversos Tratados y Protocolos internacionales que protegen los derechos humanos, en especial los protocolos que previenen, reprimen y sancionan la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; llegando adoptar diversas políticas orientadas a la lucha contra estos delitos; creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, del cual el Ministerio de Salud, forma parte; promulgó la Ley N°28950, su Reglamento, y otros.

- 2.3 La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Artículo II, del Título Preliminar, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; señala además que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 2.4 La Ley N° 29889, en su Artículo 1° Modificación del artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que, toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.
- 2.5 El "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos", suscrito en julio de 2017, en la ciudad de Lima; establece generar acciones de cooperación y coordinación entre ambos países, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se concluye en lo siguiente:

- 3.1 Bajo el objeto de generar acciones de cooperación y coordinación, compromete a los dos países a trabajar bilateralmente mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas; su retorno asistido y protegido; priorizando las necesidades especiales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y, personas en situación de vulnerabilidad.
- 3.2 Brindamos nuestra opinión favorable al Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos; ya que éste, se circunscribe a la normatividad nacional e internacional, específica y general sobre la trata de personas y los derechos humanos, con énfasis en el respeto de la dignidad de las víctimas, garantizando estricta reserva, confidencialidad y atención priorizada a sus necesidades diferenciadas.
- 3.3 Derivar el presente a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN SALUD PÚBLICA
Lima, Perú, 17 de Agosto del 2018
D. GARCÍA
Directora General de Salud Pública



Miraflores, 02 de mayo de 2018

OFICIO N° 468 -2018-JUS/DGAC

Señora

ROXANA CASTRO DE BOLLIG

Ministra

Directora de Protección y Asistencia Social

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Asunto: Opinión Sector Justicia. Acuerdo Binacional entre Perú y Chile

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia al OF.RE (ASN) N° 2-19-B/173 de fecha 18 de abril de 2018, mediante el cual se solicita la opinión de este sector, como integrante de CMNP TP-TIM, sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos", para expresar nuestra opinión favorable en torno al mismo, toda vez que el precitado instrumento facilitará las acciones conjuntas de ambas repúblicas en la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

No obstante, consideramos pertinente precisar que en lo que concierne al derecho interno peruano, si bien no correspondería a una mejora con rango de ley, resulta relevante la actualización y ajuste normativo del procedimiento de extradición y traslado de personas, lo que sin duda redundará en el eficaz y eficiente cumplimiento del Acuerdo en el extremo expuesto.

Más allá de lo precisado precedentemente, reiteramos nuestra opinión favorable al Acuerdo en mención ya que permitirá una mejor coordinación y accionar de las instancias nacionales de ambos países en la lucha conjunta contra estos flagelos sociales.

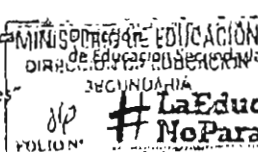
Es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO BAZO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Asuntos Criminológicos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Dirección General
de Educación Básica
Regular



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Lima, 18 JUL. 2018

OFICIO N° 2384/2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES

Señora Ministra
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Acuerdos entre la República del Perú y las
Repúblicas de Argentina, Chile y Ecuador en materia de trata de
personas y tráfico ilícito de migrantes

Referencia : OF RE (ASN) N° 2-8-C/150
Expediente MPT2018-EXT-0080064

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Educación opinión sobre los Acuerdos entre la República del Perú y las Repúblicas de Argentina, Chile y Ecuador en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Al respecto, se remite el Informe N° 070-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DES-CDGC, de la Dirección de Educación Secundaria, donde se brinda opinión favorable sobre los Acuerdos entre la República del Perú y las Repúblicas de Argentina, Chile y Ecuador en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes porque se encuentran dentro del marco legal nacional y porque es una política nacional que se evidencia en el sector educación y contribuirá a la disminución de este delito en el Perú.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



Ysabel Curay Criollo
Directora de Educación Secundaria

MESA DE PARTES RECIBIDO	
LOCALIDAD	28-07-137
Turno a cargo de	ASN 20 JUL 2018
CÓDIGO PARA INFORMACIÓN	
1	
2	
FOLIO	

MYCC/ELAC/msif

Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Básica Regular
Calle 10 de Agosto 100
Calle 10 de Agosto 100
Calle 10 de Agosto 100
Calle 10 de Agosto 100



ral
sica

Dirección
de Educación Secundaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
HoPara

INFORME N° 070-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CDGC

A : **MARÍA YSABEL CURAY CRIOLLO**
Directora de Educación Secundaria

De : **EDGAR LUIS ARMAS CUEVAS**
Coordinador de Desarrollo y Gestión Curricular - DES

MARGARITA SOLEDAD LUNA FEBRES
Especialista Pedagógico Curricular DES

Asunto : Opinión sobre Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

Referencia : OF.RE (ASN) N° 2-8-C/150

Fecha : Lima, 13 JUL. 2018

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia OF.RE (ASN) N° 2-8-C/150 la Ministra Roxana Castro de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional solicita al Ministerio de Educación opinión sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.
- 1.2. Mediante Hoja de Ruta se remite el expediente MPT2018- EXT- 0080064 a la Dirección de Educación Secundaria para que se tome conocimiento y acciones.

2. ANÁLISIS

- 2.1. La Trata de Personas es un delito que vulnera la dignidad y los derechos de las personas siendo las mujeres y las adolescentes la población más vulnerable. En el país se han registrado 4 mil 150 denuncias de trata de personas en el periodo 2010-2016, según información proporcionada por el Ministerio Público. Asimismo, las cifras nos señalan que el 50% de presuntas víctimas se encuentran entre los trece y diecisiete años de edad.
- 2.2. El 08 de junio del 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, el cual constituye uno de los instrumentos más importantes de la política pública nacional para luchar contra este delito. El Ministerio de Educación pertenece a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de migrantes y, como tal, participa dentro del eje de Prevención y Sensibilización acerca de ese delito.
- 2.3. El Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a las víctimas tiene las siguientes ventajas:



Dirección General
de Educación Básica
Regular

Dirección
de Educación Secundaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

- a) Se encuentra dentro del marco legal nacional y del irrestricto respeto por los derechos humanos
- b) Promueve programas, actividades y acciones concretas con miras a prevenir la trata de personas y delitos conexos.
- c) Promueve que ambos Estados desarrollen políticas públicas integrales en la prevención del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos así como la reinserción de las víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes en razón al principio de su interés superior.
- d) Informa, educa y sensibiliza a la población sobre el delito de trata de personas a través de campañas, material informativo.
- e) Permite intercambiar experiencias acerca de sensibilización a escolares a fin de prevenir cualquier forma de explotación que los convierta en víctimas de trata de personas o delitos conexos.
- f) Previene el tránsito de niños, niñas y adolescentes sin el cuidado de sus padres que pudieran ser víctimas de actos delictivos.
- g) Esta acorde a una política nacional que se evidencia en el sector educación a través de los fines de la educación peruana, los objetivos del Proyecto Educativo Nacional y el enfoque transversal de derechos humanos del Currículo Nacional para la Educación Básica aprobado por R.M. N° 281-2016-MINEDU.

2.4. En virtud de lo anterior, el referido Acuerdo afianza las acciones bilaterales de lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, y es beneficioso para los intereses del Perú ya que lo coadyuva a prevenir que la población escolar se convierta en víctima de tales delitos.

3. CONCLUSIÓN

3.1. Visto el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, se brinda opinión favorable por considerarse que se encuentra dentro del marco legal nacional y porque es una política nacional que se evidencia en el sector educación a través de los fines de la educación peruana, los objetivos del Proyecto Educativo Nacional y el enfoque transversal de derechos humanos del Currículo Nacional para la Educación Básica y que contribuirá a la disminución de este delito en el Perú.

4. RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores para conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes

Atentamente,

MARGARITA SOLEDAD LUÑA FEBRES
Especialista Pedagógico Curricular
de Ciencias Sociales DES

EDGAR LUIS ARMAS CUEVAS
Coordinador de Desarrollo y Gestión
Curricular DES

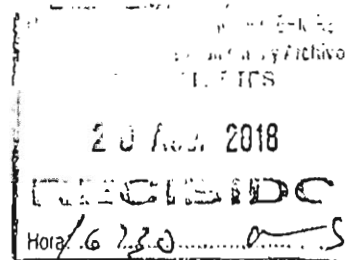


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 15 AGO. 2018

OFICIO N° 568-2018-MTPE/4/10

Ministra
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Directora
Dirección de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 580
Cercado de Lima.



Asunto : Conformación del Cuadernillo de Perfeccionamiento Interno de Acuerdos suscritos en materia de trata de personas-tráfico de migrantes por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina.

Referencias : a) OF. RE (ASN) N° 2-11-B/67
b) Informe Técnico N° 58-2018-MTPE/2/15.1
c) Informe Técnico N° 59-2018-MTPE/2/15.1
d) Informe Técnico N° 60-2018-MTPE/2/15.1

Dr. Córdova
Dr. Candela
TV procesar
21/08/2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, remitirle los informes técnicos correspondientes a la conformación del Cuadernillo para el perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina en materia de trata de personas-tráfico de migrantes; según lo solicitado en el documento a) de la referencia.

Al respecto, con relación a los acuerdos en mención y las competencias del Sector, estos guardan relación directa con la legislación peruana a través del artículo 153° del Código Penal. Asimismo, estos se ajustan con los ejes estratégicos de actuación previstos en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN. En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en todos los casos, es competente para actuar en las acciones de prevención y en las medidas de asistencia y protección para las víctimas.

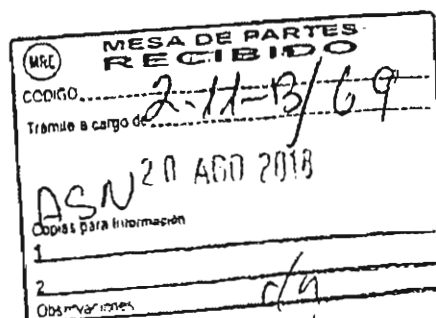
Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según los documentos b), c) y d) de la referencia, emite **opinión favorable** para la ejecución del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina para la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a las víctimas; Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos; y, el Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas; respectivamente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarles las muestras de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente,

JESÚS BALDEÓN VÁSQUEZ
Jefe de la Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

HR N°
JABV/GOC/jcp





MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

06 AGO. 2018

RECIBIDO

Registro 2495 Hora 3:25pm

Lima, - 6 AGO. 2018

OFICIO N° 543-2018-MTPE/2/15

Señor
ITALO ROMÁN MÓRTOLA FLORES
Viceministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.-

Asunto : Conformación del cuadernillo de perfeccionamiento interno del acuerdo binacional suscrito con el país de Chile en materia de trata de personas.

Referencia : Oficio RE (ASN) N° 2-11-B/67

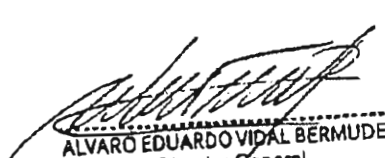
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención al asunto de la referencia, mediante el cual, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a nuestro Sector la remisión de informes favorables sobre acuerdos binacionales suscritos entre el Estado Peruano con los países de Ecuador, Chile y Argentina en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Sobre el particular, a fin de cumplir con lo requerido, le remitimos el Informe Técnico N° 058-MTPE/2/15.1, Informe Técnico N° 059-MTPE/2/15.1 y el Informe Técnico N° 060-MTPE/2/15.1, emitidos por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que por su intermedio, se remita a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


ALVARO EDUARDO VIDAL BERMUDEZ
Director General
Dirección General de Derechos Fundamentales
y Seguridad y Salud en el Trabajo



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 59 -2018-MTPE/2/15.1

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Dirección General de Derechos Fundamentales
y Seguridad y Salud en el Trabajo

- 3 AGO. 2018

RECEPCION

Reg: Hora: 4:40 PM

PARA : ÁLVARO EDUARDO VIDAL BERMÚDEZ
Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

DE : INÉS GISELLA MARTENS GODÍNEZ
Directora de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales

ASUNTO : Conformación del cuadernillo de perfeccionamiento interno del acuerdo binacional suscrito con el país de Chile en materia de trata de personas.

REFERENCIA : Oficio RE (ASN) N° 2-11-B/67

FECHA : Lima, 03 AGO. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitirle el informe sobre el acuerdo binacional suscrito con el país de Chile, en materia de trata de personas, en respuesta a lo solicitado mediante el oficio de la referencia.

I) ANTECEDENTES

El 07 de julio de 2017, se suscribió un acuerdo binacional entre el Estado Peruano y la República de Chile, para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a fin de facilitar las acciones de cooperación bilateral entre ambos países, estableciendo objetivos comunes, actuando de forma coordinada y de conformidad con su derecho interno.

II) BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 2.3. Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 2.4. Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, que aprueba la política nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- 2.5. Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas".
- 2.7. Decreto Supremo N° 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, que aprueba la política nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- 2.8. Ley N° 23317, Código de los Niños y Adolescentes
- 2.9. Protocolo N° 001-2016- SUNAFIL, aprueba actuaciones de inspección en materia de Trabajo Forzoso

Resolución Suprema Nº 001-2019-RE

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, suscribieron el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

Que, el referido Acuerdo busca generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas, así como de su retorno asistido y protegido, cuando corresponda.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

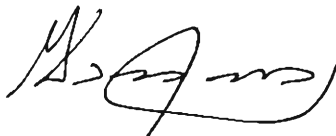
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º, incisos 1 y 2, y 102º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

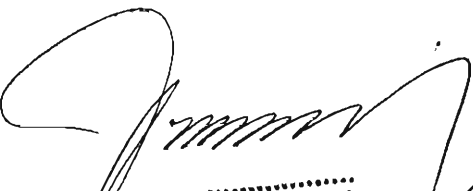
Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



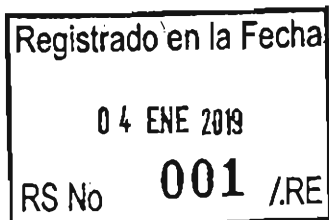
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2.1. Medidas de prevención

En el referido acuerdo binacional, se indica la necesidad de adoptar medidas destinadas a la prevención del delito de trata de personas a nivel nacional y binacional, tales como es intercambio de información y buenas prácticas, programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de las instituciones involucradas en los casos de Trata de Personas.

Al respecto, la medida de prevención se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico interno como un eje estratégico previsto en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN, así como en el acápite 4 del Protocolo Intersectorial aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN.

En ese sentido, nuestro Sector es responsable de: "Promover la generación de empleo formal, fomentar las oportunidades laborales sin discriminación, fomentar el trabajo decente en los centros laborales, así también, desarrolla mecanismos de verificación de las ofertas de empleo", esto último mediante operativos de fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.2.2. Medidas de Asistencia y Protección

En el acuerdo binacional, se indica la necesidad de adoptar medidas teniendo en cuenta las necesidades de los menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad, así como poder otorgar a las víctimas la posibilidad de obtener la reparación del daño generado a su proyecto de vida.

Al respecto, la medida de asistencia y protección es concordante con la medida de protección, atención y reintegración regulada en nuestro ordenamiento jurídico interno como un eje estratégico, que se encuentra previsto en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN, así como en el Protocolo Intersectorial aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN.

En ese sentido, nuestro Sector es responsable de: "Promover la inserción laboral de las víctimas a través de los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento por medio de los programas sociales que tenemos".

Asimismo, somos responsables de: "Promover la empleabilidad de las víctimas mediante acciones de capacitación técnica para la inserción laboral y certificación de competencias laborales a través de los programas laborales".

IV) CONCLUSIONES

- En el marco de nuestras competencias, previstas en el Plan Nacional contra la Trata de Personas y el Protocolo Intersectorial, así como las obligaciones previstas en el acuerdo binacional, nuestro Sector emite opinión favorable para la ejecución del referido acuerdo.
- Conforme a la normatividad interna vigente, nuestro Sector establece mecanismos para poder restituir a la víctima su derecho a tener un trabajo digno como parte del proceso de reparación integral previsto en la medida de asistencia y protección del acuerdo binacional



PERÚ

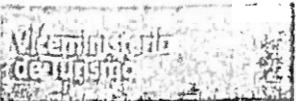
Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V) RECOMENDACIONES

- Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Trabajo para su envío a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y que continúe el trámite correspondiente.

.....
INES GISELLA MARTENS GODINEZ
Directora
Oficina de Promoción y Protección de los
Intereses Laborales



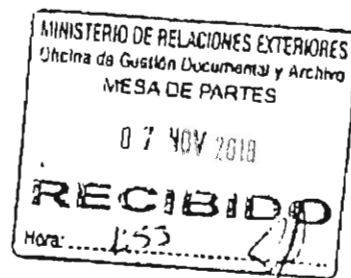
Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

San Isidro, 05 NOV 2018

OFICIO N° 1438-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT

Señor
MIGUEL FERNANDO CORDOVA CUBA
Consejero
Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa N° 545
Lima.-



Referencia : OF. RE (ASN) N° 2-148/1059

De mi consideración:

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información complementaria respecto al apartado IV (Recomendaciones) del Informe N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS, el cual fue emitido para la conformación de los Cuadrenillos de Perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina.

Al respecto, remito adjunto el Informe N° 144-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS, el cual contiene información complementaria a las recomendaciones del Sector Turismo, la misma que es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración

Atentamente,



DANIEL MARAVI VEGA GENTENO
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N° 1201208
DMVC/ocs

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CCO/GO	
Trámite a cargo de	2-14-13/342
ASN	07 NOV 2018
Grupos para información	
1	
2	079
Observaciones	

Por: [Firma]
[Firma]
[Firma]

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE
DESARROLLO TURÍSTICO

Fecha de Recepción: 22/10/2018 Expediente: 1201208

Tipo de Documento: OF. RE (ASN) N° 2-11-R/1059

Remite: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asunto: SOLICITA INFORME ACLARATORIO AL INFORME N° 073-2018-MINCETUR
/VMT/OGPDT/DFCT OCS, REMITIDO POR OF. N° 596-2018 MINCETUR/VMT/OGPDT
CONFORMACIÓN DEL CUADERNILLO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL
ACUERDO SUSCRITO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS CON CHILE

DNCT ☐ DAAT ☐ DFCT ☒ PP ☐ LEGAL ☐

OBJETO

Análisis y Opinión	☐	Para conocimiento	☐
Tratarla conmigo	☐	Preparar respuesta	☒
Preparar informe	☐	Circular y devolver	☐
URGENTE	☐	Atención que corresponda	☐
Asistir	☐	Archivo	☐

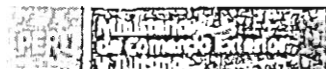
Mensaje:

C. Camarero, A. O. J. /
P. Lora.

TRAMITE FINAL

Archivado en:

P.



Director General de Políticas
de Cooperación Turística

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 144-2018-MINCETUR/VMT/DGPOT/DFCT-OCS

25 OCT. 2018

A

LUIS ALFREDO VENERO LA TORRE

Director de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO

Informe Complementario para la Conformación del Cuadernillo de Perfeccionamiento Interno de Acuerdos suscritos en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina

REFERENCIA

OF RE (ASN) N°2-14-B/1059

FECHA

Lima, 26 de Octubre de 2018

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual el Consejero Miguel Fernando Córdova Cuba, Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita información aclaratoria complementaria respecto al apartado IV (Recomendaciones) del Informe N°073-2018-MINCETUR/VMT/DGPOT/DFCT-OCS el cual fue remitido mediante Oficio N° 596-2018-MINCETUR/VMT/DGPOT, conteniendo la opinión favorable para la conformación del Cuadernillo para el perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos por nuestro país con Ecuador, Chile y Argentina en materia de trata de personas – tráfico de migrantes.

I. ANTECEDENTES

Mediante OF RE (ASN) N° 2-14-B/378, la Ministra Roxana Castro de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó información para la conformación del Cuadernillo para el perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos por nuestro país con Ecuador, Chile y Argentina en materia de trata de personas – tráfico de migrantes.

A fin de conformar el Cuadernillo se solicita si el Sector requiere la dación o derogación de normas o enunciar acciones conjuntas que pudieran ser realizadas con los países que han firmado los acuerdos.

Mediante Oficio N°596-2018-MINCETUR/VMT/DGPOT, de fecha 17 de mayo de 2018, se remitió el Informe N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPOT/DFCT-OCS, el mismo que contenía información referente al Sector Turismo, y que es aplicable a los 3 acuerdos suscritos por el Perú

Mediante OF RE (ASN) N° 2-14-B/1059, el Consejero Miguel Fernando Córdova Cuba, Sub Director de Protección a Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita información aclaratoria complementaria respecto al apartado IV (Recomendaciones) del Informe N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPOT/DFCT-OCS, en la



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que se ha señalado que "a fin de perfeccionar" el acuerdo materia de análisis "se recomienda gestionar en el marco interno la dación de una norma con rango de Ley"

II. ANÁLISIS

2.1 Con relación al tema en consulta, el cual es materia del presente informe complementario se señala lo siguiente:

- El Informe N°073-2018-MINCETUR/MT/DGPDT/DFCT-OCS, planteaba como recomendación lo siguiente: *"A fin de perfeccionar los acuerdos y mejorar la aplicación del marco normativo relacionado a la ESNNA, se recomienda gestionar en el marco interno la dación de una norma con rango de Ley referida a la aprobación y obligatoriedad de la suscripción de Códigos de Conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos, la cual permitirá al Perú identificar a los prestadores de servicios turísticos comprometidos en la lucha contra la ESNNA y aquellos que podrían estar involucrados en dicho delito".*
- Al respecto es preciso señalar que la recomendación antes señalada ha sido implementada, por cuanto con fecha 27 de junio del 2018 se ha promulgado la Ley N° 30802, *Ley que establece condiciones para el ingreso de Niñas, Niños y Adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.*
- Asimismo, cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 30802, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa (90) días calendario, aprobará mediante resolución ministerial, el Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el ámbito del turismo para prestadores de servicios turísticos que deberá ser firmado obligatoriamente por sus representantes.
- En este sentido la Recomendación respecto a gestionar en el marco interno la dación de una norma con rango de ley, ya ha sido implementada.

2.2 Con relación al alcance del punto IV, Recomendaciones se debe precisar que ésta se realizó en su momento como una sugerencia en términos generales, la cual no requería medidas legislativas para la ejecución del tratado. No obstante en la medida que el Perú cuenta con la Ley N°30802 recientemente aprobada se considera que ya no es pertinente dicha recomendación.

III. CONCLUSIONES

- De acuerdo al marco normativo vigente del Sector Turismo los acuerdos suscritos por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina, se ajustan al derecho interno vigente.

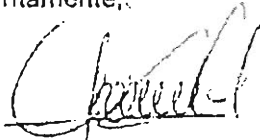
IV RECOMENDACIONES

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Se recomienda remitir copia del presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento, en atención al requerimiento efectuado.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de políticas de Desarrollo Turístico para su conocimiento y trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente;



ORLANDO CAMARENA SALVADOR
Especialista en Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

PROVEÍDO

Visto el Informe N°144-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, para su atención correspondiente.

Lima, 26 OCT. 2018



LUIS ALFREDO VENERO LA TORRE
Director de Facilitación y Cumplimiento
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



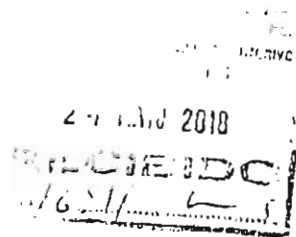
Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro

OFICIO N° 596-2018-MINCETUR/MT/DGPDT

Señora
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Ministra
Directora de Protección y Asistencia Nacional
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa N° 545
Lima -



Referencia : OF. RE (ASN) N° 2-14-B/378

De mi consideración :

Me dirijo a usted, saludándola cordialmente, en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual solicita información para la conformación de los Cuadernillos De Perfeccionamiento Interno de los acuerdos suscritos en materia de trata de personas - tráfico de migrantes por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina.

Al respecto, remito adjunto el Informe N°073-2018-MINCETUR/MT/DGPDT/DFCT-OCS, el cual contiene información referente al Sector Turismo, la misma que es aplicable a los 3 acuerdos suscritos por el Perú.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

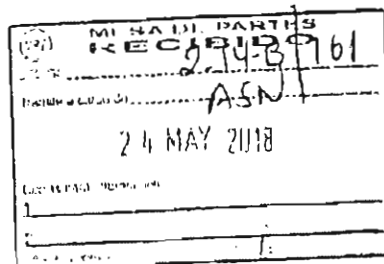
Atentamente,

DANIEL MARAVI VEGA SENTENO
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N° 1153270
DMVC/ocs



Dr. Córdoba
Dr. Cardela
Conoz
Pdp
25/05/2018



www.mincetur.gob.pe

Caj. Uno Oeste 50 U.b. Comac
San Isidro, Lima 127 - Perú
T: (511) 5116100



Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS

A **LUIS ALFREDO VENERO LA TORRE**
Director de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO Conformación del Cuadernillo de Perfeccionamiento interno
de Acuerdos suscritos en materia de trata de personas –
tráfico de migrantes por el Perú con Ecuador, Chile y
Argentina

REFERENCIA OF. RE (ASN) N°2-14-B/378

FECHA Lima, 11 de Mayo de 2018

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Ministra Roxana Castro de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita información para la conformación del Cuadernillo para el perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos por nuestro país con Ecuador, Chile y Argentina en materia de trata de personas – tráfico de migrantes.

I. ANTECEDENTES

Mediante OF. RE (ASN) N° 2-14-B/378, la Ministra Roxana Castro de Bollig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita información para la conformación del Cuadernillo para el perfeccionamiento interno de los Acuerdos suscritos por nuestro país con Ecuador, Chile y Argentina en materia de trata de personas – tráfico de migrantes

A fin de conformar el Cuadernillo se solicita si el Sector requiere la dación o derogación de normas o enunciar acciones conjuntas que pudieran ser realizadas con los países que han firmado los acuerdos

II. ANÁLISIS

2.1 Con relación al tema en consulta se señala el siguiente marco legal del Sector Turismo

- La Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en el artículo 43°. Conducta del Turista y Prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil y adolescentes en el ámbito del turismo señala en su segundo párrafo que "los prestadores de servicios turísticos deben comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes así como la prohibición del uso de estupefacientes, de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias"



análisis coadyuvará a fortalecer los mecanismos de prevención y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, y que el contenido del mismo guarda concordancia con lo estipulado en las políticas públicas y en la normativa vigente del Perú.

40. En consecuencia, el referido Ministerio señaló que no es necesaria para la ejecución del Acuerdo la dación de norma con rango de ley alguna.

Ministerio de Salud

41. Con el Oficio N° 2738-2018-DGIESP/MINSA, de 5 de setiembre de 2018, el Ministerio de Salud remitió el Informe N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA, en el cual el MINSA expresa su opinión favorable respecto del Acuerdo. Señala el referido Ministerio que el Acuerdo se circunscribe a la normatividad nacional e internacional, específica y general sobre la trata de personas y los derechos humanos, con énfasis en el respecto de la dignidad de las víctimas, garantizando la estricta reserva, confidencialidad y atención priorizada a sus necesidades diferenciadas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

42. Por intermedio del Oficio N° 468-2018-JUS/DGAC, de 2 de mayo de 2018, el MINJUSDH, expresó su opinión favorable al Acuerdo en mención ya que éste permitirá una mejor coordinación y accionar de las instancias nacionales de ambos países en la lucha contra los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrante y otros delitos conexos. Agrega a esto último que no correspondería la emisión de una norma con rango de ley.

Ministerio de Educación

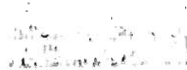
43. Mediante el Oficio N° 2384-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, de 18 de julio de 2018, el MINEDU brindó su opinión técnica favorable, el cual se hace constar en el Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CDGC, porque el Acuerdo se encuentra dentro del marco legal nacional y porque es una política nacional que se evidencia en el sector educación y que contribuirá a la disminución de este delito en el país.

44. Detalla el Ministerio antes señalado, además, que el Acuerdo se encuentra enmarcado también dentro del irrestricto respeto por los Derechos Humanos, dado que este promueve programas, actividades y acciones concretas. Promueve además las políticas públicas sobre dicha materia, informe educa y sensibiliza a los estudiantes sobre el delito de trata de personas. Previene, asimismo, la trata de niños y niñas, adolescentes que no cuenten con el cuidado de sus padres.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

45. El MTPE remitió su opinión favorable la misma que se expresa en el Informe N° 59-2018-MTPE/2/15.1, de fecha 3 de agosto de 2018, a través del Oficio N° 568-2018-MTPE/4/10, de fecha 15 de agosto del mismo año.

46. En el referido Informe el MTPE señala que el Acuerdo es concordante con la legislación nacional vigente en materia de medidas de prevención, asistencia y protección en lo que compete a dicho Sector. En relación a ello, el Acuerdo se encuentra en armonía con promoción de la generación de empleo formal sin discriminación, el fomento del trabajo decente y con la verificación de las ofertas de empleo, así como con la reinserción laboral de las víctimas, competencias relativas a dicho Sector.



Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Campañas de difusión para prevenir y combatir la ESNNa en el ámbito del turismo
- Elaboración y distribución de folletería, afiches y similares referidos a la campaña contra la ESNNa en sitios públicos o privados de afluencia de turistas.
- Elaboración y distribución de guías y manuales referidos a la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de turismo a autoridades y prestadores de servicios turísticos.
- Promover la suscripción de compromisos o códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos, a fin de que apoyen y ejecuten acciones destinadas a prevenir la ESNNa. Actualmente el Código de Conducta ha sido reformulado y se encuentra en proceso de aprobación.

El Código de Conducta es una iniciativa promovida por el MINCETUR, con el objetivo de promover el compromiso de los prestadores de servicios turísticos en la implementación de acciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual. De esta manera se busca fomentar una cultura preventiva de denuncia y rechazo a este delito por parte de los actores involucrados en el desarrollo de la actividad turística.

- Asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales y locales en materia de prevención de la ESNNa.
- Capacitación en los destinos turísticos priorizados.

2.3 Acciones de cooperación entre los países en el marco de los acuerdos bilaterales con Ecuador, Chile y Argentina.

- Intercambio de experiencias en prevención de la ESNNa en el ámbito del turismo.
- Coordinar acciones de cooperación en prevención de la ESNNa en el ámbito del turismo.

III. CONCLUSIONES

- De acuerdo al marco normativo vigente del Sector Turismo, los acuerdos suscritos por el Perú con Ecuador, Chile y Argentina, se ajustan al derecho interno vigente

IV. RECOMENDACIONES

- A fin de perfeccionar los acuerdos y mejorar la aplicación del marco normativo relacionado a la ESNNa se recomienda gestionar en el marco interno la dación de una norma con rango de Ley referida a la aprobación y obligatoriedad de la suscripción de Códigos de Conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos la cual permitirá al Perú identificar a los prestadores de servicios turísticos comprometidos en la lucha contra la ESNNa y aquellos que podrían estar involucrados en dicho delito



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Orden de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines

Atentamente,

ORLANDO CAMARENA SALVADOR
Especialista en Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

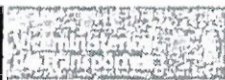
PROVEÍDO

Visto el Informe N°073-2018-MINCETUR/VM/DGPDT/DFCT-OCS, que antecede e-
suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General
de Políticas de Desarrollo Turístico para su atención correspondiente

Lima,

LUIS ALFREDO VENERO SANTORRE
Director de Facilitación y Cultura Turística
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo





Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
13 SEP 2018
RECIBIDO
Hora: 5:48

Lima, 28 Ago. 2018

OFICIO N° 9621 -2018-MTC/16

Señora
ROXANA CASTRO DE BOLLIG
Ministra
DIRECTORA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL
Jr. Lampa N° 545
Lima.-

ASUNTO : Opinión en relación a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el Perú con Chile, Ecuador y Argentina

REFERENCIA : OF. RE (ASN) N° 2-15-B/608
(Hoja de Ruta N°E-218555-2018)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a su vez dar atención al oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicito opinión en relación a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el Perú con Chile, Ecuador y Argentina.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 70-2018-MTC/16.03.JGP, para las acciones correspondientes.

Sin otro particular, sirva la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PASTOR PAREDES DÍEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

MESA DE PARTES
RECIBIDO
CÓDIGO: 2-15-B/218
Trámite a cargo de: ASN
Copias para información:
1
2
Tramitantes: 0/1

FFDC/0204/030p

www.dgma.gob.pe

Juan Comas 1203
Lima, 100101 Perú
(511) 615-7800

EL PERU PRIMERO



INFORME LEGAL N° 70-2018-MTC/16.03 JGP

A DANIEL ALFONSO VELA RENGIFO
Director de Gestión Social
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto Opinión en relación a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el
Peru con Chile, Ecuador y Argentina.

Referencia OF. RE (ASN) N° 2-15-B/608
(Hoja de Ruta N°E-218555-2018)

Fecha Lima, 17 de agosto de 2018

Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OF RE (ASN) N° 2-15-B/608 la Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales opinión en relación a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el Peru con Chile, Ecuador y Argentina.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Peru.
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes

3. ANÁLISIS

- 3.1 El Artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC tiene como funciones específicas, proponer programas y planes de manejo socio-ambiental para el Subsector, evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes en todas sus etapas.
- 3.2 Asimismo, el Artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que la autoridad ambiental



competente es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, en materia de gestión ambiental en el Sector Transportes, además de evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental aplicables al Sector Transportes así como para la supervisión y fiscalización ambiental.

- 3.3 Del análisis realizado a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el Perú con Chile, Ecuador y Argentina, se otorga opinión favorable a los Acuerdos firmados, a fin de poder fortalecer los mecanismos en relación a la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrante y los delitos conexos.

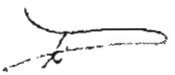
4. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales-DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, es competente en materia de gestión ambiental en el Sector Transportes, además de evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental aplicables al Sector Transportes así como para la supervisión y fiscalización ambiental.
- 4.2 Del análisis realizado a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el Perú con Chile, Ecuador y Argentina, se otorga opinión favorable a los Acuerdos firmados, a fin de poder fortalecer los mecanismos en relación a la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrante y los delitos conexos.

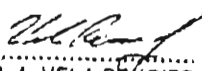
5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente


Jimmy Orlando García Portillo
Especialista Legal
C.A.L. N° 70883

Visto el informe, elévese al superior jerárquico para que lo haga suyo y la prosecución de los trámites que correspondan

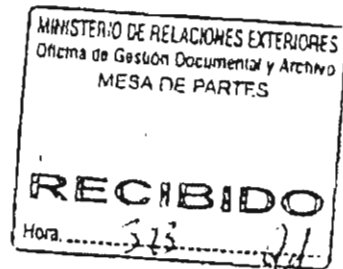

DANIEL A. VELA RENGIFO
Director de Gestión Social
DGASA - MTC

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 AGO 2018

OFICIO N° 3039 - 2018-INEI/DTDIS

Ministra
ROXANA CASTRO DE BELLIG
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores



Asunto : Se remite expresión de opinión favorable sobre los Acuerdos entre la República del Perú con Chile, Ecuador y Argentina

Ref. : Oficio N° OF.RE (ASN) N° 1-0-C/117 Reg. 9883

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en respuesta al documento de la referencia, adjunto se hace llegar a su Despacho, la opinión favorable del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI para el perfeccionamiento interno de los Acuerdos del Perú con Chile, Ecuador y Argentina, en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, según detalle:

- Informe N° 018-2018-INEI-DTDIS-DED, opinión favorable sobre el Acuerdo entre la República del Perú y República de Chile.
- Informe N° 019-2018-INEI-DTDIS-DED, opinión favorable sobre el Acuerdo entre la República del Perú y República de Ecuador.
- Informe N° 020-2018-INEI-DTDIS-DED, opinión favorable sobre el Acuerdo entre la República del Perú y República de Argentina.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Francisco Costa Apondo
Director General de Estadística e Informática

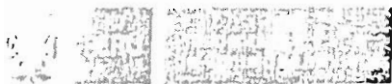
En la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de Agosto del 2018.

Dr. Candela
UR

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CÓDIGO	1-0-C/117
Trámite a cargo de	ASN 03 AGO 2018
Copias para información	
1	614
2	
Observaciones	

Gral. Garzon N° 658, Jesus Maria Lima 11 - Peru

09/08/2018



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 018 -2018-INEI-DTDIS-DED

A : NANCY HIDALGO CALLE
Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

De : Dilcia Durand Carrión
Directora de la Dirección Ejecutiva de Demografía-DTDIS

Asunto : Opinión favorable sobre Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha Contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos.

Ref. : OF.RE (ASN) N° 1-0-C/117 Reg. 9883

Fecha : Lima, 6 de agosto 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Ministra Roxana Castro de Bellig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita opinión favorable del Instituto Nacional de Estadística e Informática con relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos, a fin de coadyuvar a la conformación del cuadernillo para el perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito.

Sobre el particular, consideramos de gran importancia la suscripción del Acuerdo, el cual se constituye en un instrumento de fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos, porque permitirá:

- Promover el desarrollo de políticas públicas integrales con relación a las acciones de prevención, asistencia, protección a las víctimas y en la reinserción de las víctimas de Trata de Personas.
- Conformar la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional encargada de hacer el seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acciones, proyectos y actividades en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.
- Intercambiar información estadística estandarizada y buenas prácticas con relación al desarrollo de acciones en materia de trata de personas, que permitan rediseñar políticas públicas en acciones de prevención, capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional; asimismo, identificar personas y organizaciones criminales, garantizando la reserva y confidencialidad de la información.
- Elaborar un protocolo para proteger a las víctimas teniendo en cuenta las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

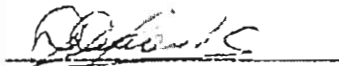
En consecuencia, el Acuerdo está enmarcado en la normatividad nacional e internacional y guarda armonía con las disposiciones y estrategias que el Estado Peruano ha desarrollado para combatir el acto delincuencia en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, conforme se establece en la Ley N° 28950 y en otros instrumentos legales.

Asimismo, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, plantea dentro de su eje estratégico la ampliación de los ámbitos de intervención y articulación en la lucha contra la trata transfronteriza, mediante la cooperación entre Estados de la región y otros actores, en el marco de los ejes de prevención, persecución y protección.

Finalmente, precisar que el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el marco de integrar y difundir información estadística producida por las entidades públicas y privadas, elabora documentos de síntesis estadística sobre temas especializados. Para ello, recaba información del Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, y prepara documentos como: "Denuncias de Trata de Personas", "Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana" y "Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana", disponibles en la página Web del INEI: www.inei.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Dilia Durand Carrión

La suscrita ha revisado el informe y estima pertinente que el mismo sea remitido a Sra. Ministra Roxana Castro de Bellig, Directora de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocimiento y fines pertinentes.





PODER JUDICIAL
PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 09 NOV. 2018

OFICIO N° 226 -2018-CJG-P/PJ

Señor.

DR. MIGUEL FERNANDO CÓRDOVA CUBA

Sub Director de Protección a Colectividades Nacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Referencia: Oficio RE (ASN) N° 4-2-B/126

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y comunicarle que recibimos el oficio de la referencia y estamos de acuerdo que las observaciones formuladas por la representación Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes CMNPTP-TIM, sean consideradas para el trabajo técnico de la elaboración de la hoja de ruta, conjuntamente con las otras propuestas de las entidades responsables de la implementación del Acuerdo suscrito con Chile.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Dra. Elvia Barrios Alvarado
Representante Titular del Poder Judicial ante la
Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente
contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
CMNPTP



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRRES"

Lima, 14 AGO. 2018

OFICIO N° 23 -2018- Representante PJ - CMNPTP

Señor,

ROXANA CASTRO DE BOLLIG

Directora de Protección y Asistencia Nacional

Misterio de Relaciones Exteriores

Asunto : Opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y la República de Chile.

Referencia : OF.RE (ASN) N° 4-2-B/44 y OF.RE (ASN) N° 4-2-B/104

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla y en atención al asunto de la referencia, remitirle en documento adjunto el informe elaborado respecto a la opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y la República de Chile en materia de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y los delitos conexos.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dra. ELVA BARRIOS ALVARADO
REPRESENTANTE TITULAR DEL PODER JUDICIAL ANTE LA
COMISION MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES
CMNPTP-TJM

Sr Córdoba
Dr Candela
-tr procesar
Pol

16/08/2018



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

"ASO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DECTENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

INFORME NÚMERO -2018-CMNPTP-TIM

Asunto : Informe de expresión de opinión favorable a fin de coadyuvar a la conformación del cuadernillo para el perfeccionamiento interno del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y la República de Chile, en materia de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y delitos conexos.

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2018

§ I. ANTECEDENTES

1. Mediante los documentos OF.RE (ASN) N° 4-2-11/44 y OF.RE (ASN) N° 4-2-B/104, el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la remisión de un informe de opinión favorable para continuar con el perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile, para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y delitos conexos.

§ II. ANÁLISIS

2. El citado Acuerdo tiene como precedente que ambos Estados suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos complementarios: el Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niño/as y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. En esos instrumentos internacionales se considera que la trata de personas constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta el bienestar de ambos Estados.
3. Del análisis del Acuerdo elaborado para la suscripción entre la República del Perú y la República de Chile, se desprende que el objeto en común para ambos Estados es generar acciones de cooperación y coordinación entre las partes para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, implementando mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas; así como su retorno asistido y protegido de ser el caso.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

4. La propuesta incide en la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación para desarrollar capacidades, intercambio de información y gestión del conocimiento para la prevención, atención, recuperación, retorno asistido y protegido de las víctimas, en especial de las mujeres, niños/as y adolescentes en razón del principio de su interés superior; así como para la persecución de los actores del delito.
5. Ambos Estados se comprometen a emplear procedimientos especiales de investigación y judicialización del delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de identificar y sancionar a las personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de ambas naciones. Finalmente, ambos Estados deberán facilitar y aceptar sin demora indebida o injustificada el regreso de las víctimas a su país de origen, garantizando un proceso de repatriación y reintegración en condiciones dignas y seguras.
6. Sin embargo, en la parte introductoria sería conveniente la cita correcta de los instrumentos internacionales, pues se consignó:
 - a) Convención sobre los Derechos del Niño, cuando la denominación es: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
7. En el artículo V, inciso A (prevención contra el delito de trata de personas), literal 3.4, dice: "Intercambiar experiencias en materia de sensibilización en los sectores académicos, escolares, empresariales, gremiales en la agricultura, ganadería, la minería, la construcción, el comercio, servicio doméstico, la hotelería, el turismo y la industria u otros sectores de ambas partes, a fin de prevenir cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes". Se podría agregar la actividad maderera, pues en el Perú es ingente el número de víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral en el campo de la tala ilegal de madera, sobre todo en el departamento de Madre de Dios, afectando principalmente a los hombres.
8. En el artículo V, inciso B (persecución y sanción penal del delito de trata de personas), literal 1, dice: "Intercambiar información y buenas prácticas en la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos que permita la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de las partes". Se podría agregar lo siguiente: "La identificación de las rutas utilizadas para el traslado de las víctimas del delito de trata de personas que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DELECHO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

tengan su punto de origen en uno de los Estados parte y el de destino en el otro, o bien que atraviesan parte del territorio de ambos países, con el objeto de adoptar medidas tendientes a incrementar las posibilidades de detección de este delito en la etapa de traslado".

9. En el artículo V, inciso C (asistencia y protección de las víctimas de trata de personas), se podría agregar un párrafo que especifique que los/las funcionarios/as, profesionales y demás actores vinculados directa e indirectamente con las actuaciones investigativas y/o judiciales relativas a los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, protegerán la privacidad e identidad de las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.
10. Asimismo, en el citado artículo se podría incorporar la necesidad de que cada Parte brinde orientación jurídica gratuita a las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, cuando lo soliciten, con la finalidad de que puedan accionar contra los sujetos activos del delito para la reparación integral del daño mediato e inmediato a su proyecto de vida.
11. Finalmente, sería importante que se incorpore específicamente el uso del enfoque de género en el análisis y lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

§ III. CONCLUSIÓN

12. Luego de la revisión del acuerdo entre la República del Perú y Chile, cabe señalar que, conforme a lo solicitado corresponde emitir expresión de opinión favorable con respecto a este convenio (con las observaciones señaladas) que en su conjunto tienen por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las partes intervinientes para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos, resultando viable y ventajoso para los Estados en mención. La coordinación y cooperación internacional es una condición fundamental para combatir con éxito la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, por lo que se debe continuar estableciendo múltiples mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la lucha contra esta forma de delincuencia transnacional.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRRES"

13. En ese sentido cabe señalar que las obligaciones que asumirá el Perú, se ajustan al derecho interno vigente; por lo tanto, no se requiere la dación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución de las mismas.

Dra. ELVIA BARRIOS ALVARADO
REPRESENTANTE TITULAR DEL PODER JUDICIAL
ANTE LA COMISIÓN MULTISectorIAL DE NATURALEZA
PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y
EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
C/MINPTP-TIM

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO VALENCIA
COORDINADOR ENTRE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Y LA COMISIÓN MULTISectorIAL DE NATURALEZA
PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y
EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
C/MINPTP-TIM

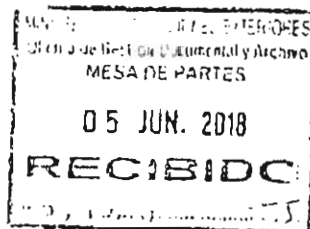


FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS DE LIMA

Lima, 04 de junio del 2018

OFICIO N° 235 -2018 -MP-FN- FISTRAP

Señora Ministra
Roxana Castro de Bollig
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.



Referencia: OF.RE (ASN) N° 4-3-A/825 de fecha 23 de abril 2018

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del señor Fiscal de la Nación y en mi condición de Representante Titular del Fiscal de la Nación ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM) con relación al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita a la suscrita, en su calidad de Representante del Ministerio Público ante la referida Comisión, opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del acuerdo en materia de Trata de Personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos con Chile.

Sobre el particular, luego de revisar y evaluar el documento materia del presente la suscrita, contando con la aprobación del señor Fiscal de la Nación, considera favorable continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del referido acuerdo, ello en atención a que el Ministerio Público viene implementando, a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y del Punto de Contacto de la Red Ibero Americana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas-IAMP-REMPM mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de Trata de Personas a nivel internacional, constituyendo este acuerdo un instrumento idóneo para agilizar dichos procedimientos.

Asimismo, el Ministerio Público viene garantizando la asistencia y protección a la víctima de Trata de Personas a través de la aplicación de su Protocolo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas, existiendo disposiciones específicas para



Dr. Córdova
Dr. Candela
Fu seguimiento
Por 05/06/2018

(511) 261 0990 - 261 0984
Anexos: 8470 - 8473 - 8474
p. lto de Janeiro 04 501 505 - Jesus Maria - Peru



FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE
PERSONAS DE LIMA

el abordaje y repatriación de una víctima de nacionalidad extranjera, lo que se ve complementado con la existencia de Puntos de Contacto de la Red Ibero Americana anteriormente descrita.

Resulta necesario señalar que, lo anterior se verá fortalecido con la suscripción del Acuerdo materia del presente, máxime si para su ejecución no se requerirá dación o derogación de normas con rango de ley, siendo por el contrario una ventaja el que existan Acuerdos específicos entre Estado ya que brindará mayor agilidad a los procedimientos pre establecidos.

Finalmente, resulta necesario señalar que no obstante las bondades de la suscripción de este acuerdo, la suscrita considera que mayor impacto y beneficio va a generar la creación de una Coalición Sudamericana de Lucha contra la Trata de Personas, similar a la Coalición Centroamericana, conforme lo ha expresado el señor Fiscal de la Nación en el Oficio N° 323-2016-MP-FN de fecha 21 de octubre 2016, cuya copia se adjunta al presente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,


MILUSKA ROMERO PACHECO
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas

MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CÓDIGO	4.3/762
Trámite a cargo de	ASU
25 JUN 2018	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	



(511) 261 0990 - 261 0984
Anexos: 8420 - 8423 - 8474
p. Rto de Janeiro N° 501 505, Jesús María - Perú



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

OFICIO N° 323 -2016-MP-FN

Lima, 21 OCT. 2016

Saños
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior
Presente -

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Encuentro Regional Sudamericano sobre Trata de Personas llevado a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre de 2016, en las instalaciones del Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como es de su conocimiento, dicho evento que contó con la participación de expertos y operadores tanto nacionales como internacionales tuvo como objetivo la revisión y aprobación de lineamientos para la implementación de buenas prácticas regionales en la lucha contra la trata de personas, así como promover la formación de una Coalición Regional Sudamericana de lucha contra este delito.

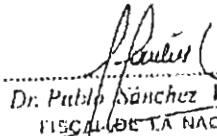
En ese sentido, luego de agradecer el apoyo brindado por la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, me complace manifestarle que los objetivos propuestos para el referido Encuentro Regional fueron cumplidos, conforme podrá apreciar del documento que contiene las conclusiones a las que se arribaron, adjunto al presente.

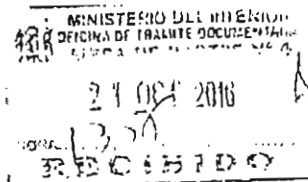
Asimismo, conviene resaltar el importante aporte que a la lucha contra la Trata de Personas representan las conclusiones arribadas durante el Encuentro Regional, en especial aquella referida a la creación de una Coalición Regional Sudamericana, teniendo en cuenta que los países de América del Sur son países de origen, tránsito y destino de este delito; siendo por ello la fluctuación de movilidad humana significativa, no sólo bajo la forma de Trata de Personas sino también de Tráfico Ilícito de Migrantes. Es por ello que el suscrito está convencido que resulta vital, de cara a abordar adecuadamente no sólo estos fenómenos delictivos sino también de tutelar el derecho de sus víctimas, el generar una respuesta uniforme que a la larga nos consolidará como región.

En tal sentido, dado que la institución que usted representa preside la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes resulta pertinente solicitarle viabilice y fomente la formación de la Coalición Regional Sudamericana contra la Trata de Personas; así como difunda las conclusiones del Encuentro Regional entre los sectores miembros de la referida Comisión Multisectorial.

Sin otro particular, quedo a su disposición para las coordinaciones que estime pertinentes, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Dr. Pablo Sánchez Vela
FISCAL DE LA NACION





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de agosto de 2018

Oficio N° 0036-2018-DP/ANA

Doctora
Roxana Castro de Bollig
Directora de Protección y Asistencia al Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa N° 580
Lima.-

Referencia: - OF. RE (ASN) N° 3-0-E/598 y OF. RE (ASN) N° 3-0-R/1242

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión de la Defensoría del Pueblo respecto al Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos.

Al respecto, la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, especialmente, de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes es una prioridad institucional. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo reconoce la importancia del Acuerdo suscrito por el Estado peruano con Chile, pues con ello se fortalecerán las acciones de prevención, atención y persecución de los mencionados delitos, sobre todo la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia organizada transnacional, así como permitirá cumplir los compromisos internacionales asumidos por ambos países.¹

Cabe indicar que, entre los principales beneficios del referido instrumento jurídico, se advierte la implementación de un mecanismo de intercambio de información estadística y buenas prácticas en la formulación de políticas, programas, actividades y acciones con miras a prevenir e investigar la trata de personas y los delitos conexos. Asimismo, se establece la ejecución de acciones de prevención de la trata de personas en las zonas fronterizas de ambos países, con el objeto de hacer más eficaz la prevención de este delito.

De otro lado, las obligaciones asumidas por el Estado peruano en el mencionado instrumento, se ajustan al derecho interno vigente; por lo que constituirá una valiosa herramienta para ambos países en la lucha contra los delitos que involucran y permitirá el desarrollo de políticas públicas integrales en la materia, especialmente, para la atención y recuperación de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estos delitos.

Dr. Córdoba
Dr. Cardela
Fv. Pezuela muestro
Dr. P.

¹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como de sus Protocolos complementarios: El Protocolo para Prevenir, Represir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra la Trata de Personas.

24/08/2018

En virtud a lo expuesto, como integrante de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, expresamos nuestra opinión favorable de los términos y contenido del "Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la Republica de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos".

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial estima y consideración.

Atentamente,


MATILDE DEL CARMEN COBENA VÁSQUEZ
Adjunta para la Niñez y la Adolescencia (a)
Defensoría del Pueblo

MRE		MESA DE PARTES	
RECIBIDO			
CODIGO		3.0.E/112	
Trámite a cargo de		3.0.E/112	
PSN		23 AGO 2018	
Copias para información		1	
2			
Observaciones			

**INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A COLECTIVIDADES
NACIONALES (PCN) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS, OPINIÓN
FAVORABLE PARA LA RATIFICACIÓN DEL:**

*“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha
contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos”.*

1. ANTECEDENTES

La República del Perú y la República de Chile son países que comparten una agenda común de retos y desafíos hacia el desarrollo y la reintegración de derechos, particularmente, a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, víctimas de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

Esta preocupación común que se enmarca en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, las amenazas a la seguridad multidimensional orienta los esfuerzos y compromisos que animan a la relación bilateral, por consolidar fronteras seguras y enfoques tuitivos en relación a grupos vulnerables.

Con ocasión del Encuentro Presidencial y I Gabinete binacional de Ministras y Ministros del Perú y Chile, el 07 de julio de 2017, se suscribió el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos”, la Declaración Conjunta por los presidentes de ambos países y se acordó un Plan de Acción que hace parte de la misma.

En el Eje II: Seguridad y Defensa del Plan de Acción de Lima, Segundo Objetivo de Cooperación en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional, ámbito de lucha contra la trata de personas se adoptó el Compromiso cuarto de “Implementar el Acuerdo para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos”. (Plazo: 2017-2018).

2. BASE LEGAL

El Acuerdo binacional objeto de análisis guarda correspondencia con las fuentes convencionales y de derecho interno en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, a saber:

2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en el art. 6°.1. que: “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

En igual forma, en el art. 7°.1 se dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

2.2. Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño

El art. 11° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece taxativamente en los numerales 1 y 2:

- “1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.”

Asimismo, en el artículo 19° se contempla lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

2.3. Convención interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

El objeto de la Convención, del modo como lo define el art. 1°, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En el segundo párrafo del art. 1° de la Convención se enlistan obligaciones programáticas en cuya virtud, “los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;
- b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y
- c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.”

2.4. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belem do Para”.

Esta Convención contempla en el art. 1° que, “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

A su vez, en el art. 2° se contextualiza que, “la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

2.5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Este instrumento prevé en el Artículo 6 que, “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”

2.6. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Se incorpora en el art. 1º una obligación programática a partir de lo cual, “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

De otro lado, en el art. 3º se conceptualizan “las peores formas de trabajo infantil”:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”

2.7. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En el art. 2º se contempla que,

“A los efectos del presente Protocolo:

(...)

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.”

(...)”.

De otro lado, en el art. 3. a) y, a los efectos del art. 2º se enlistan en relación a la venta de niños las siguientes finalidades:

“i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a. Explotación sexual del niño;
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño.”

2.8. Convención contra el Crimen Organizado Transnacional.

La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional constituye un instrumento marco y piedra angular de instrumentos jurídicos internacionales complementarios que se derivan de la misma. Así, el art. 37º de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos prevén a través de sus numerales que:

“1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.

2. (...).

3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.

4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos”.

2.9. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente, en Mujeres y Niños.

Este Protocolo es el Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a la que complementa. En efecto.

“Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5° del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.”

De forma específica dicho Protocolo tipifica el delito de Trata de Personas en los siguientes términos:

“Art. 3° Definiciones.

“Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como 45 mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

2.10. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Anexo II) complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará junto a la misma, del modo como lo establece el numeral 1, del art. 1°. En el numeral 2 se prevé en igual forma que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa. 3. (...)”.

2.11. Constitución Política del Perú de 1993.

El art. 1º de la Constitución Política señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En igual forma, el art. 2.1. contempla que, “Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”

2.12. Código Penal

El art. 153º del Código Penal donde se tipifica el tipo penal de la trata de personas fue modificado por la Ley N° 26309, 28950 y finalmente por la Ley 30251, a partir de lo cual, presenta el siguiente tenor:

“1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

A su vez, las formas agravadas de Trata de Personas están recogidas en el Art. 153º-A y 153º-B, en virtud a la Ley N° 28950. Del mismo modo, a través del art. 2º del Decreto Legislativo N° 1323, del 06.01.2017 (esclavitud y otras formas de explotación).

2.13. D.S. N° 001-2015-JUS, aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.

El art. 1º de la norma antes citada, es taxativo al disponer: “Apruébese la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas.”

En lo relativo al ámbito de aplicación se dispuso en el art. 2° lo siguiente:

“La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad”.

2.14. D.S.N°001-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

En virtud al art. 1° de la norma antes citada, se dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Del mismo modo, el art. 2° dispuso la “Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.”

A su vez, en el art. 4° se contemplan entre otras, las siguientes funciones para la Comisión Multisectorial:

- “a) Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.
- (...)
- f) Elaborar y aprobar el plan de trabajo de la Comisión Multisectorial.”

2.15. D.S.N°001-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.

En el art. 1° se establece la aprobación del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.

Asimismo, en el Capítulo 1, numeral 1.2. Marco Normativo, inciso 1.2.1. se dispone lo siguiente:

“Siendo la trata un grave problema que afecta diversos derechos fundamentales de las víctimas y, más aún, tratándose de un delito, resulta evidente que es el Estado el responsable de su erradicación y de garantizar los derechos de las víctimas y potenciales víctimas, más aún, teniendo en cuenta que el fin último del Estado es defender a las personas –en especial a quienes se encuentran en situación de especial vulnerabilidad- y garantizar sus derechos.
(...)”.

De manera similar, en el Capítulo 4, Diagnóstico de los Factores Estratégicos del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, numeral 4.6. Insuficientes Acuerdos Bilaterales y Multilaterales, se señaló lo siguiente:
“Ante la creciente globalización y la consecuente movilidad humana internacional que impacta en grados distintos, particularmente, en las personas en situación de vulnerabilidad, resulta indispensable tender puentes hacia la cooperación entre el Perú y la Comunidad Internacional para la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, por medio de la negociación

internacional, suscripción y perfeccionamiento de tratados vinculados a los ejes estratégicos y objetivos del Plan Nacional. (...)

3. ASPECTOS Y CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS DEL TRATADO

En lo relativo a *las definiciones*, en el art. II del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos se realiza una remisión a las consagradas en el art. 2º de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y en el art. 3º del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y el tráfico de migrantes, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional siguiendo una técnica de nexo umbilical al entrelazarse con instrumentos jurídicos internacionales que ya han sido validados e integrados a nuestro derecho estatal.

En el numeral 2 sobre *definiciones*, la referencia a *las víctimas del delito de Trata de Personas* en el Tratado bajo análisis, se deberá interpretar a la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, con independencia a la existencia de denuncia por parte de la presunta víctima.

A su vez, de acuerdo al numeral 3 del instrumento binacional, sobre definiciones, la conceptualización de *migrante objeto de tráfico ilícito* se refunde en las condiciones del art. 3º literal a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Los criterios para la determinación de la competencia jurisdiccional, extradición y asistencia judicial recíproca resultan siendo comunes para el Tratado bajo análisis y la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, a la cual remite el primero en el numeral 4 de las definiciones.

4. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA DEL ACUERDO BAJO ANÁLISIS

La negociación diplomática del instrumento jurídico internacional objeto de análisis partió de un proyecto peruano y de contrapropuestas de ambos países que condujeron a la adopción del texto final del Acuerdo que fuera suscrito en Lima, el 07 de julio de 2017.

Las coordinaciones a nivel de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y la negociación hasta la etapa de cierre del proyecto de Acuerdo correspondieron respectivamente, al Embajador César Bustamante Llosa, Director de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la Ministra Roxana Castro Aranda de Bollog, Directora de Protección y Asistencia al Nacional, al Consejero Miguel Córdova Cuba, Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales. En la fase germinal y de inicio de la negociación participaron el Ministro Carlos Vallejo Martell y el Ministro Consejero Jorge León Collantes, en aquel momento, Director y Subdirector, respectivamente, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN) y de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales y asimismo participó de la fase de inicio y conclusión de la negociación, el Especialista Legal de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, César Lincoln Candela Sánchez.

Asimismo, intervinieron en la negociación diplomática en Santiago y en Lima, los funcionarios diplomáticos de la Misión Diplomática del Perú en Santiago, Embajador Fernando Rojas, Embajador Jorge Luis Valdez Carrillo y T.S. Aida García Maguiña.

En Lima, coadyuvaron a la negociación por parte del órgano de línea de ASN, en aquel momento los funcionarios diplomáticos de la Dirección General de América, Embajador Hugo de Zela, Director General de América; Ministro John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur; Ministro Carlos Manchego Gardois, Consejero Oliver Valencia; T.S. Franco Velit, de la Carpeta Política Chile de la Dirección General de América.

El análisis, coordinación y elaboración de la carpeta para encaminar el perfeccionamiento interno del instrumento jurídico internacional bajo análisis, ha correspondido a la Ministra S.D.R. Roxana Castro, Directora de Protección a Colectividades Nacionales, al Consejero S.D.R. Miguel Córdova Cuba, Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales de la Cancillería y al Especialista Legal, doctor César Lincoln Candela Sánchez.

5. SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO

La voluntad política de ambos gobiernos de alcanzar compromisos, entendimientos y medidas, dentro de una relación de confianza mutua, para hacer frente al problema común de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos en particular, de la población más vulnerable, con fines de explotación laboral y sexual confluyó en la suscripción, en Lima, el 07 de julio de 2017, del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

En el ámbito espacial de las regiones de Tacna (Perú) y Arica (Chile), con un abordaje de gobiernos sub-nacional ha venido laborando el Subcomité de Trata de Personas promovido en el ámbito de la Comisión de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú – Chile.

Se espera que, en virtud al perfeccionamiento de este instrumento jurídico bilateral se puedan fortalecer los proyectos, programas, acciones y actividades que se ejecuten para coadyuvar a los ejes de intervención por las entidades adscritas a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TDP-TIM), para el trabajo conjunto elevado a una relación bilateral a nivel de Estados frente a este complejo problema generado por la extrema pobreza, la inequidad de género, los patrones y estereotipos socio-culturales.

6. PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO: CONSULTA A LOS SECTORES COMPETENTES

La suscripción del instrumento jurídico internacional -sujeto hoy a perfeccionamiento interno- se llevó a cabo estando ya conformada la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP TIM) creada mediante D.S. N° 001-2016-IN e integrada por las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio del Interior, quien la preside.
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ministerio de Educación.
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo participan el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y dos (02) representantes de la sociedad civil especializada en la materia.

Las razones de coyuntura que alcanzaron a varias entidades de la CMNP TP TIM, motivaron que el MRE tuviera en reiteradas oportunidades que solicitar, en las sesiones de trabajo de la CMNP TP TIM y a través de oficio a los sectores, emitir sus opiniones para conformar el cuaderno de perfeccionamiento interno, dentro de la propia gestión de las agendas por cada sector de la Administración.

Del Poder Ejecutivo:

6.1. Ministerio del Interior

A través del Oficio N° 000277-2018/IN/VSP/DGSD del 15.05.2018, la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior que ejerce la ST-CMNP TP TIM, remite el Informe N° 000018-2018/IN/DFSD/DDFG del 15.05.2018 que contiene la opinión favorable al Acuerdo suscrito.

Manifiesta el sector Interior en el ítem 2.1. del Informe-Opinión que el objeto del acuerdo, se ajusta a la normativa nacional y a las obligaciones estatales respecto a garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y realizar las acciones destinadas a la prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, además de, en función al caso concreto, asegurar su retorno asistido y protegido.

Resaltan en los ítems. 2.2 y 2.3 del Informe antes mencionado los vasos comunicantes entre el instrumento suscrito y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar a la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire en lo que atañe a las *definiciones* indicando que no existe colisión alguna con la normativa internacional o nacional y de otro lado, que la obligación de elaborar un Plan Binacional de Trabajo y conformar una Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional no merece mayor comentario.

Expresan también en el ítem 2.5 que los compromisos asumidos se ajustan a lo establecido en el Protocolo de Palermo, así como en el Reglamento de la Ley N° 28950 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN en los que el Estado peruano garantiza la prevención del delito, la persecución de los autores, la protección y asistencia efectiva de la víctima de trata de personas, así como en caso de víctimas extranjeras, si desean regresar a su país de origen, asegurar la repatriación de la misma.

De otro lado, en el ítem 2.6, en materia de tráfico ilícito de migrantes consideran acertada la inclusión de las 5 actividades al intercambio de información; acciones de capacitación; mecanismos de cooperación que facilite la persecución del delito, acciones de prevención y fortalecimiento de mecanismos de cooperación policial.

Concluye el sector Ministerio del Interior que el instrumento se encuentra conforme con la normativa tanto nacional como internacional, no colisionando con ninguna ley o

norma de rango de ley, que deba ser modificada o creada para su entrada en vigencia. (ítem 3.1).

Agregan que, el PNAT 2017-2021 plantea dentro de su eje estratégico de Gobernanza Institucional el objetivo inmediato 1.5. “Se amplían los ámbitos de intervención y articulación en la lucha contra la trata transfronteriza mediante la cooperación entre Estados de la región y otros actores”, lo cual tiene como acción la promoción de la cooperación con la comunidad internacional en el marco de los ejes de la prevención, persecución y protección. (ítem 3.2).

En el ítem 3.3. de sus Conclusiones, el MININTER expresa que el Acuerdo Bilateral guarda armonía con las políticas y estrategias que el Estado peruano y el Ministerio del Interior ha desarrollado para enfrentar la delincuencia organizada transnacional como la trata de personas centrando su intervención en la prevención y persecución del delito, así como la atención, protección y reintegración de sus víctimas, conforme a los diversos instrumentos normativos como la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 28950, entre otros instrumentos normativos internos.

Añade en el ítem 3.4 que, en el mes de diciembre de 2017, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes aprobó las Directrices Intersectoriales en materia de Tráfico Ilícito de Migrantes, el mismo que va a constituir el primer documento de gestión destinado a la lucha contra esta problemática, resaltando que, las Obligaciones contenidas en el Acuerdo binacional motivo del Informe se encuentran alineadas a las Directrices Intersectoriales.

Finalmente, el sector Interior concluye que, el perfeccionamiento del Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos revestirá constitucionalmente el instrumento jurídico que articula la estrategia de cinturones de protección jurídica que conforma el bloque de cooperación internacional entre los países vecinos frente a la trata de personas.

6.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° 66-2018-MIMP/DVMPV del 22.05.2018, la Viceministra de Poblaciones Vulnerables adjunta el Informe N° 044-2018-MIMP-DGNN-AAAA a través del cual se emite opinión favorable sobre el proceso de perfeccionamiento interno, entre otros, del acuerdo suscrito en materia de trata de personas – tráfico de migrantes por el Perú con Chile.

Así, en el punto II. 2.1. en relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, suscrito el 07 de julio de 2017, refiere entre otros puntos que, este instrumento internacional tiene por objeto facilitar las acciones de cooperación bilateral entre las partes estableciendo objetivos comunes en la prevención, investigación, judicialización, sanción y evitar la impunidad de la trata de personas y en especial para la asistencia y protección integral a las víctimas de este delito.

Agrega que las partes actuarán coordinadamente, de conformidad con su derecho interno a través del intercambio de información, asistencia científica y técnica, capacitación, desarrollo de planes, programas de control, prevención, asistencia,

protección y otros mecanismos de cooperación bilateral establecidos en el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas”, complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Luego de examinar la normatividad especial del sector, el Reglamento de la Ley N° 28950, aprobado mediante D.S. N° 001-2016-IN, y los planes que orientan las políticas públicas: Plan Nacional contra la Trata de Personas 2012-2021, el D.S. N° 001-2015-JUS que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación; el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia PNAIA 2012-2021 (Resultado Esperado N° 17); el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012-2017 realiza la concordancia con la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas, Reglamento de la Ley N° 28950 aprobado por D.S. N° 001-2016-IN, el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, el D.S. N° 005-2016-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.

Asimismo, en el artículo V del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile analiza el MIMP los literales “A. Prevención contra el delito de trata de personas y B. Asistencia y protección de las víctimas de trata de personas” del referido Acuerdo, señalando en el punto 2.5. que los tres instrumentos internacionales (uno de ellos el Acuerdo con Chile), tienen como aspecto en común que establecen a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes como el espacio nacional de coordinación para los propósitos de cada uno de ellos.

En el punto 2.6. refiere el MIMP que los acuerdos bilaterales entre el Perú y los países de Argentina, Chile y Ecuador para fortalecer la lucha contra al trata de personas bajo análisis, coadyuvarán a fortalecer los mecanismos de prevención y asistencia a las víctimas de este delito, de acuerdo a la normatividad vigente, prevista en el Reglamento de la Ley N° 28950, aprobada por D.S. N° 001-2016-IN, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.

Refiere en el literal b), punto 2.6 del Informe, que las obligaciones del Estado peruano establecidas en acuerdos bilaterales entre el Perú (...) y Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas se vinculan con lo establecido en:

- El Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Resolución Ministerial N°203-2017-MIMP que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Añade el MIMP en el literal c) de su informe que, al ajustarse los alcances de los acuerdos bilaterales entre el Perú y (...) Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas a la normativa sectorial no sería necesaria para su ejecución una norma con rango de ley.

Concluye el MIMP que, desde la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se opina favorablemente respecto al proceso de perfeccionamiento de los acuerdos bilaterales entre el Perú y (...) Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas.

De otro lado, igualmente por el mismo sector MIMP, a través del Oficio N° 122-2018-MIMP/DGCVG del 07.05.2018, la Dirección General contra la Violencia de Género del

MIMP remite el Informe N° 033-2018-MIMP/DGCVG-DATPS-MSGV del 04.05.2018 por el cual refiere en el punto 2.1. con respecto al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos que el objetivo del acuerdo es generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia de las víctimas y, en función al caso concreto para su retorno asistido y protegido.

Así, tras analizar el marco normativo del sector, Reglamento de la Ley N° 28950, aprobado mediante D. S. N° 001-2016-IN, el D. Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP este sector meritúa que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000, se prevé la posibilidad que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la convención y por la cual, las partes asumen el compromiso de establecer un acuerdo bilateral para fortalecer la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Refiere en el punto 2.4. del Informe, que el Acuerdo bilateral entre el Perú y Chile guarda concordancia con lo estipulado en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, el Reglamento de la Ley N° 28950, el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.

Tras analizar acápites del Acuerdo, en el numeral 2.8 del Informe, el MIMP da cuenta de lo siguiente:

a) Obligaciones asumidas en el marco de las competencias del MIMP:

- Elaborar un plan binacional de trabajo en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.
- Realizar acciones de prevención de la trata de personas, principalmente en las zonas fronterizas de ambos estados.
- Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas.
- Elaborar un registro sobre los recursos humanos y logísticos validados mediante protocolos de actuación u otros instrumentos internos, destinados a la protección de víctimas de trata de personas.
- Elaborar un protocolo de retorno asistido y protegido de víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta el marco previsto por las normas internacionales, los planes y estrategias nacionales.
- Intercambiar en forma estandarizada y de manera anual, información sobre los casos registrados en las instituciones públicas o privadas en prevención, asistencia y protección de víctimas de trata de personas.
- Prevenir el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en situación de vulnerabilidad que pudieran ser víctimas de actos delictivos y de tráfico ilícito de migrantes.

En lo relativo a las ventajas del acuerdo para el Perú desde el ámbito de competencia del sector, se refiere en el literal b) del punto 2.8 del Informe, que el acuerdo bilateral vincula directamente con las funciones de prevención y asistencia a víctimas prevista en el Reglamento de la Ley N° 28950, aprobada mediante D.S. N° 001-2016-IN.

Así, en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 se destacan acciones donde el MIMP tiene la responsabilidad de implementar estrategias de capacitación dirigidas a las/los funcionarios/as y servidores/as públicos que desempeñan labores de prevención. Igualmente, elaborar e implementar un instrumento general de articulación interinstitucional para la integración y reintegración de víctimas de trata de personas y sus formas de explotación. Elaborar e implementar planes de integración y reintegración individuales considerando los aspectos de salud, educación, trabajo, ámbito social, repatriación desde las necesidades especiales de la víctima y con su participación protagónica.

De manera similar, indica el sector MIMP las compatibilidades del convenio con la normativa interna del sector: el D.Leg. 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Resolución Ministerial N°203-2014-MIMP que aprueba el Protocolo Intersectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el MIMP.

Finalmente, concluye el MIMP en el punto 3.3. del Informe, emitiendo opinión favorable al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

6.3. Ministerio de Salud

A través del Oficio N° 2738-2018-DGIESP/MINSA del 05.09.2018, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, remite el Informe N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA dentro del cual se analiza el marco constitucional del Perú sobre derechos de la persona, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley General de Salud (Ley N° 26842) y su modificatoria mediante Ley N° 29889, y el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos” indicando que el mismo establece generar acciones de cooperación y coordinación entre ambos países para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas.

En el punto III, relacionado a Conclusiones y Recomendaciones, numeral 3.1. del referido Informe se señala lo siguiente:

“3.1. Bajo el objeto de generar acciones de cooperación y coordinación, compromete a los dos países a trabajar bilateralmente mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas; su retorno asistido y protegido; priorizando las necesidades especiales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y; personas en situación de vulnerabilidad.

3.2. Brindamos nuestra opinión favorable al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de

migrantes y los delitos conexos; ya que éste, se circunscribe a la normatividad nacional e internacional, específica y general sobre la trata de personas y los derechos humanos, con énfasis en el respecto de la dignidad de las víctimas, garantizando estricta reserva, confidencialidad y atención priorizada a sus necesidades diferenciadas”.

6.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 468-2018-JUS/DGAC, del 02 de mayo de 2018, este Ministerio expresa su opinión favorable en torno al Acuerdo suscrito con Chile en materia de Trata de Personas toda vez que facilitará las acciones conjuntas de ambas repúblicas en la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

De otro lado, el MINJUS precisa que en lo que concierne al derecho interno peruano, si bien no correspondería una mejora con rango de ley, resulta relevante la actualización y ajuste normativo del procedimiento de extradición y traslado de personas, lo cual redundará en el eficaz y eficiente cumplimiento del Acuerdo.

Por otra parte, refiere el MINJUS que en lo que concierne al derecho interno peruano si bien, no correspondería a una mejora con rango de ley, resulta relevante la actualización y ajuste normativo del procedimiento de extradición y traslado de personas, lo que redundará en el eficaz y eficiente cumplimiento del Acuerdo.

(Nota: Es de tener en cuenta que el comentario del MINJUS no se refiere a la ausencia de un cuerpo normativo para la extradición y traslado de personas sino a la actualización y ajuste normativo (del existente) para redundar en el cumplimiento eficaz del Acuerdo, tarea programática que, de ser el caso, corresponderá impulsar al propio MINJUS).

6.5. Ministerio de Educación

En virtud, al Oficio N° 2384-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES del 18.07.2018, el Ministerio de Educación remite el Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CDGC de la Dirección de Educación Secundaria, por medio del cual expresa en su numeral 2.3., que “El Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y la República de Chile para la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a las víctimas tiene las siguientes ventajas:

- a) Se encuentra dentro del marco legal nacional y del irrestricto respeto por los derechos humanos.
- b) Promueve programas, actividades y acciones concretas con miras a prevenir la trata de personas y delitos conexos.
- c) Promueve que ambos Estados desarrollen políticas públicas integrales en la prevención del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos así como la reinserción de las víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes en razón al principio de su interés superior.
- d) Informa, educa y sensibiliza a la población sobre el delito de trata de personas a través de campañas, material informativo.
- e) Permite intercambiar experiencias acerca de sensibilización a escolares a fin de prevenir cualquier forma de explotación que los convierta en víctimas de trata de personas o delitos conexos.
- f) Previene el tránsito de niños, niñas, adolescentes sin el cuidado de sus padres que pudieran ser víctimas de actos delictivos.
- g) Esta acorde a una política nacional que se evidencia en el sector educación a través de los fines de la educación peruana, los objetivos del Proyecto Educativo

Nacional y el enfoque transversal de derechos humanos del Currículo Nacional para la Educación Básica aprobado por R.M. N° 281-2016-MINEDU.

Asimismo, en el numeral 2.4. refiere MINEDU que, el Acuerdo afianza las acciones bilaterales de lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos y es beneficioso para los intereses del Perú ya que coadyuva a prevenir que la población escolar se convierta en víctima de tales delitos.

Finalmente el Ministerio de Educación brinda opinión favorable al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos por considerarse que se encuentra dentro del marco legal nacional y porque es una política nacional que se evidencia en el sector educación, a través de los fines de la educación peruana, los objetivos del Proyecto Educativo Nacional y el enfoque transversal de derechos humanos del Currículo Nacional para la Educación Básica y que contribuirá a la disminución de este delito en el Perú.

6.6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

A través del Oficio N° 568-2018-MTPE/4/10, del 15.08.2018, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales remite el Informe Técnico N° 59-2018-MTPE/2/15.1 del 03.08.2018, en relación al “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos” objeto de análisis, en cuyo numeral 3.1.se indica lo siguiente:

“De la revisión del acuerdo binacional antes mencionado se aprecia que tiene 10 artículos, los mismos que regulan la definición del delito de trata de personas, sus formas de explotación, las medidas preventivas, las medidas de investigación, identificación, judicialización, asistencia, protección y reintegración de las víctimas.

Al respecto, la definición del delito, así como sus elementos esenciales, medios y fines de explotación son concordantes con nuestra legislación en el art. 153° del Código Penal”.

Por otro lado, refiere el MTPE que en relación a las medidas de actuación para abordar el delito de trata de personas, así como las acciones estratégicas en favor de las víctimas de este ilícito, se ajustan a los ejes estratégicos de actuación previstos en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por D.S. N° 017-2017-IN.

En igual forma, señalan que es concorde con el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, aprobado por D.S. N° 005-2016-IN.

En el numeral 3.2.1. sobre medidas de prevención en el Informe antes mencionado, el sector MTPE refiere que es responsable de “Promover la generación del empleo formal, fomentar las oportunidades laborales sin discriminación, fomentar el trabajo decente en los centros laborales, así como también, desarrolla mecanismos de verificación de las ofertas de empleo”, v.gr. mediante operativos de fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo”.

A su vez, en el numeral 3.2.2 sobre medidas de asistencia y protección refiere el MTPE que es concordante con la medida de protección, atención y reintegración regulada en nuestro ordenamiento jurídico interno como un eje estratégico que se encuentra previsto en el PNAT 2017-2021 y en el Protocolo Intersectorial, siendo el sector MTPE

responsable de Promover la inserción laboral de las víctimas a través de los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento por medio de los programas sociales que tiene el Sector MTPE.

En ese sentido, indica el sector que son responsables de “Promover la empleabilidad de las víctimas mediante acciones de capacitación técnica para la inserción laboral y certificación de competencias laborales a través de los programas laborales”.

Concluye el sector MTPE manifestando que, en el marco de las competencias previstas en el PNAT y el Protocolo Intersectorial así como de las obligaciones previstas en el Acuerdo binacional emiten opinión favorable para la ejecución del referido acuerdo.

Visibiliza asimismo el MTPE que conforme a la normatividad vigente, ese sector establece mecanismos para restituir a la víctima su derecho a tener un trabajo digno como parte de proceso de reparación integral previsto en la medida de asistencia y protección del acuerdo binacional.

6.7. Ministerio de Relaciones Exteriores

El proyecto de Acuerdo objeto de análisis germinó a partir del trabajo intersectorial dentro de la CMNP TP TIM y se enmarcó en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (2011-2016), en el actual Plan de Acción contra la Trata de Personas (2017-2021), en la Constitución, las leyes, el ROF y las actividades a cargo del Sector MRE, como integrante de la CMNP TP TIM, de promover la articulación en Sudamérica de un bloque de instrumentos jurídicos internacionales para empezar con los países limítrofes donde se registra la mayor movilidad de personas, particularmente connacionales, en situación de vulnerabilidad en contextos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, articulación que se extenderá luego a otros países del espacio subregional sudamericano y finalmente constituirán la piedra angular para una iniciativa a plasmarse en el hemisferio regional americano a partir de la promoción de una Convención Interamericana en el seno de la OEA.

El Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y la República del Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos” bajo análisis fue suscrito en Lima, el 7 de julio de 2017, dentro del mecanismo del Encuentro Presidencial y Gabinete binacional de Ministros.

El referido instrumento se estructura sobre diez artículos y considerandos donde se enlistan algunos instrumentos jurídicos internacionales que conforman el plexo normativo en materia de trata de personas y que le sirven de inspiración.

Asimismo, el Acuerdo reconoce como líneas de transmisión, los ejes de intervención en materia de Trata de Personas y de Tráfico Ilícito de Migrantes.

En lo relacionado a las **definiciones** del Acuerdo suscrito (art. II), se ha seguido la técnica de la remisión al marco conceptual general que deriva de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

A nivel del Eje de la prevención, literal A, del art. V, se puede destacar que se prevé realizar acciones de prevención en la zona fronteriza de ambos Estados, en coordinación y cooperación, entre otros, con entidades estatales y sujetos del derecho internacional.

Las Partes se han obligado, asimismo, a realizar programas *conjuntos de capacitación, sensibilización* y fortalecimiento institucional en materia de trata de personas.

Asimismo se han obligado a intercambiar experiencias de aprendizaje y casuística para fortalecer la gestión del conocimiento de los principales operadores concernidos (jueces, fiscales, académicos, efectivos policiales, en los ámbitos mayor relevancia frente al problema de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, en materia del derecho penal, derecho internacional privado, laboral, estadística, salud y policial, entre otros.

En el Eje de la persecución en el literal B, del art. V. del Acuerdo bajo análisis, las Partes se han comprometido a intercambiar información y buenas prácticas en la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos que permitan la identificación y persecución transfronteriza de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de ambos Estados, así como la organización de mega-operativos para la identificación y desarticulación de organizaciones dedicadas a la trata de personas.

Asimismo, el Acuerdo incorpora el compromiso de mejorar los canales de comunicación intersectorial entre instituciones concernidas con la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

En igual forma, a través del Acuerdo se buscará incidir en los niveles de cooperación para la ejecución de órdenes de detención y capturas nacionales e internacionales, que por el delito de trata de personas emitan las respectivas autoridades del sistema penal.

A nivel del Eje de la Asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, acápite C, del art. V del Acuerdo bajo análisis, se incorpora como compromiso programático para las Partes elaborar un registro/catastro sobre los recursos humanos y logísticos validados mediante Protocolos de actuación u otros instrumentos internos destinados a la protección de víctimas de trata de personas.

En igual forma, se comprometen a aplicar las disposiciones del Acuerdo teniendo en cuenta las necesidades especiales de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

De otro lado, el Intercambio de Información Estadística para la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se encuentra previsto en el literal E) del art. V) del Acuerdo suscrito, actividad binacional con apego a las normas sobre privacidad que será muy favorable para validar insumos conjuntos de los que no se cuenta, para el desarrollo de políticas públicas, con distintos componentes: acciones de persecución, ejecución de operativos, prevención, asistencia y protección a víctimas.

De otro lado, el Acuerdo incorpora cláusulas de estilo de cierre: solución de controversias, entrada de vigor y duración, enmiendas, denuncia.

Así, el Acuerdo bilateral –con duración de cuatro años y renovación automática- entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos. (art. VIII).

Para contextualizar algunas de las acciones que se podrán incluir en su debida oportunidad en la Hoja de Ruta para la Implementación del Acuerdo entre el Perú y Chile para la lucha contra la trata de personas es de indicar que, en el VII Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú-Chile llevado a cabo en Arica el 1 y 2 de Agosto del año en curso, focalizado en el espacio fronterizo de Tacna-Arica, se acordó llevar adelante entre otros puntos:

- Jornada binacional sobre gestión migratoria en Arica, (nov. 2018)
- Jornada binacional sobre gestión migratoria en Tacna, (mayo 2019).
- Difusión de la Jornada en lugares públicos y de frontera, (octubre 2018).
- Difusión de la Jornada en lugares públicos y de frontera, (julio 2019).
- Difusión de la Jornada en lugares públicos y de frontera, (setiembre 2019).
- Capacitación de Operadores en frontera, (marzo 2019).
- Campaña de orientación a migrantes, (noviembre 2018).
- Capacitación a funcionarios de Gendarmería sobre el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, (mayo 2019).

A partir de lo anteriormente señalado, el Sector MRE expresa su opinión favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo bilateral que permitirá fortalecer y dar eficacia, desde un abordaje conjunto a los planes de trabajo, programas, acciones y actividades frente a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

6.8. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Con el Informe N°596-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 24.05.2018 se adjunta el Informe N° 073-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-OCS, en el cual el MINCETUR tiene en consideración que en virtud al art. 43° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, Conducta del Turista y Prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en el ámbito del turismo, “los prestadores de servicios turísticos deben comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (...)”.

Asimismo ponderan la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, por la cual “el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene competencia para coordinar, formular y proponer la expedición de normas que se requieran para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. El MINCETUR elabora y ejecuta en coordinación con los sectores involucrados, los programas y proyectos de alcance nacional vinculados a esta problemática.

Los Gobiernos regionales y locales tienen la obligación de adoptar medidas de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, en sus respectivas circunscripciones territoriales”.(art. 44°).

Por otro lado, el MINCETUR meritúa también que el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo señala diversas medidas y acciones respecto de la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, citando las siguientes:

- medidas de los gobiernos regionales y locales destinados a prevenir la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. (art. 41°).
- acciones del MINCETUR relacionadas a la prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo. (art. 42°).
- medidas de los prestadores de servicios turísticos destinados a la prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo. (art. 43°).

Refieren también que, de conformidad con el inciso c), art. 69° del D.S. N° 002-2015-MINCETUR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene entre sus funciones, “Programar acciones de prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes.

En igual forma, el art. 73° del Reglamento antes citado señala como función, “Recomendar y desarrollar acciones de orientación y asistencia técnica para la prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la

explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes”.

Indica en igual forma el MINCETUR que entre las acciones que desarrolla cabe enlistar a las siguientes:

- Campañas de sensibilización y concienciación a los prestadores de servicios turísticos y de los vinculados al turismo, estudiantes y población en general sobre las características e implicancias sociales y penales de la ESNNA.
- Capacitación a los prestadores de servicios turísticos sobre las medidas a adoptar para prevenir la ESNNA en el ámbito del turismo.
- Campañas de difusión para prevenir y combatir la ESNNA en el ámbito del turismo.
- Elaboración y distribución de folletería, afiches y similares referida a la campaña contra la ESNNA en sitios públicos o privados de afluencia de turistas.
- Elaboración y distribución de guías y manuales referidos a la prevención, la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo, a autoridades y prestadores de servicios turísticos.
- Promover la suscripción de compromisos o códigos de conducta por los prestadores de servicios turísticos a fin que apoyen y ejecuten acciones destinadas a prevenir la ESNNA.

-Asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales y locales en materia de prevención de la ESNNA.

Refiere también el sector MINCETUR que, actualmente el Código de Conducta ha sido reformulado y se encuentra en proceso de aprobación, siendo una iniciativa promovida con el objetivo de promover el compromiso de los prestadores de servicios turísticos en la implementación de acciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual, por el cual se busca una cultura preventiva de denuncia y rechazo a este delito por parte de los actores involucrados en el desarrollo de la actividad turística.

Asociada al ámbito de la cooperación entre los países, a través de acuerdos bilaterales, v.gr. Ecuador, Chile, Argentina, el MINCETUR enlista las siguientes:

- Intercambio de experiencias en prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo.
- Coordinar acciones de cooperación en prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo.

Concluye el sector MINCETUR que de acuerdo al marco normativo vigente del sector Turismo, los acuerdos suscritos por el Perú con Chile se ajustan al derecho interno vigente.

De otro lado, el MINCETUR formula una recomendación en el punto IV. de su informe en el sentido que, se recomienda gestionar en el marco interno, la dación de una norma con rango de ley sobre la suscripción de Códigos de Conducta por parte de prestadores de servicios turísticos comprometidos en la lucha contra la ESNNA y aquellos que podrían estar involucrados en este delito.

(Nota: Es de tener en cuenta que la recomendación del MINCETUR alude a Códigos de Conducta que tienen usualmente el carácter de *soft law*, (*derecho blando, no siendo jurídicamente vinculante*) y que, en la forma expresada y por la especialidad de la materia, sería en todo caso un compromiso programático para el Sector MINCETUR).

6.9. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

A través del Oficio N° 9621-2018-MTC/16 del 28.08.2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el Informe Legal N° 70-2018-MTC/16.03.JGP en el cual tras enunciar el análisis de su marco jurídico institucional: ROF y Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes y del propio Acuerdo

sobre Trata de Personas suscritos por el Perú y Chile manifiesta que, “(...) Del análisis realizado a los Acuerdos sobre Trata de Personas suscritos por el Perú, con Chile, Ecuador y Argentina se otorga opinión favorable a los Acuerdos firmados, a fin de poder fortalecer los mecanismos en relación a la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.”

6.10. Instituto Nacional de Estadística e Informática

A través del Oficio N° 3039-2018-INEI/DTDIS del 07.08.2018, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remite el Informe N° 018-2018-INEI-DTDIS-DED, en el cual el INEI considera de gran importancia la suscripción del Acuerdo, el cual se constituye en un instrumento de fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos, porque, entre otros puntos, permitirá:

- Promover el desarrollo de políticas públicas integrales con relación a las acciones de prevención, asistencia, protección a las víctimas y en la reinserción de las víctimas de trata de personas.

- Conformar la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional encargada de hacer el seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acciones, proyectos y actividades en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

- Intercambiar información estadística estandarizada y buenas prácticas con relación al desarrollo de acciones en materia de trata de personas que permitan rediseñar políticas públicas en acciones de prevención, capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional, asimismo identificar personas y organizaciones criminales garantizando la reserva y confidencialidad de la información.

- Elaborar un protocolo para proteger a las víctimas teniendo en cuenta las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

En igual forma, el INEI refiere que el Acuerdo está enmarcado en la normatividad nacional e internacional y guarda armonía con las disposiciones y estrategias que el Estado peruano ha desarrollado para combatir el acto delincuenciales en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, conforme se establece en la Ley N° 28950 y en otros instrumentos legales.

Subraya que, asimismo, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 plantea dentro de su eje estratégico la ampliación de los ámbitos de intervención y articulación en la lucha contra la trata transfronteriza mediante la cooperación entre Estados de la región y otros actores en el marco de los ejes de prevención, persecución y protección.

De otras entidades e instituciones:

6.11. Poder Judicial

A través del Oficio N° 83-2018-Representante PJ – CMNP TP del 14.08.2018, se remite el Informe Número s/n-2018-CMNPTP-TIM del 14.08.2018 en el cual se expresa que, “II. Análisis, 2. El citado Acuerdo tiene como precedente que ambos Estados suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo) y sus Protocolos complementarios: el Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niño/as y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. En esos instrumentos

internacionales se considera que la trata de personas constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta el bienestar de ambos Estados.”

En el punto 3. del Informe antes citado, en relación al Acuerdo “se desprende que el objeto común para ambos Estados es generar acciones de cooperación y coordinación entre las partes para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, implementando mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas; así como su retorno asistido y protegido de ser el caso.

Se añade que “La propuesta incide en la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación para desarrollar capacidades, intercambio de información y gestión del conocimiento para la prevención, atención, recuperación, retorno asistido y protegido de las víctimas, en especial de las mujeres, niños/as y adolescentes en razón del principio de su interés superior, así como para la persecución de los actores del delito.” (punto 4).

Asimismo expresan que “Ambos Estados se comprometen a emplear procedimientos especiales de investigación y judicialización del delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes con la finalidad de identificar y sancionar a las personas y organizaciones criminales que actúan en el territorio de ambas naciones. Finalmente, ambos Estados deberán facilitar y aceptar sin demora indebida o injustificada el regreso de las víctimas a su país de origen, garantizando un proceso de repatriación y reintegración en condiciones dignas y seguras”.

De otro lado, la representación del Poder Judicial efectúa también algunos comentarios que bien podrían analizarse, y de ser el caso, estimarse al momento o con ocasión de operativizar la ejecución de un Plan de Trabajo o Lineamientos de intervención luego del perfeccionamiento interno del Acuerdo bajo análisis, entre otros:

Indica el Poder Judicial que en el artículo V, inciso A (prevención contra el delito de trata de personas), literal 3.4. del Acuerdo, se dice Intercambiar experiencias en materia de sensibilización en los sectores académicos, escolares, empresariales gremiales en la agricultura, ganadería, la minería, la construcción, el comercio, servicio doméstico, la hotelería, el turismo y la industria u otros sectores de ambas partes, a fin de prevenir cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes. “Se podría agregar la actividad maderera, pues en el Perú es ingente el número de víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral en el campo de la tala ilegal de madera, sobre todo en el departamento de Madre de Dios, afectando principalmente a los hombres”.

(Nota: En relación a esta sugerencia del Poder Judicial, de acogerse, correspondería tenerla en cuenta al momento de elaborarse e implementarse u operativizarse la Hoja de Ruta en vista que el propio Acuerdo da esa posibilidad que alude en el mismo artículo V., inciso A, “(...)u otros sectores de ambas partes (...).”).

En forma similar manifiesta el Poder Judicial que en el artículo V, inciso B, literal I. se dice: Intercambiar información y buenas prácticas en la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos que permita la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de las partes. “se podría agregar lo siguiente, La identificación de las rutas utilizadas para el traslado de las víctimas del delito de trata de personas que tengan su punto de origen en uno de los Estados parte y el de destino en el otro, o bien que atraviesan parte del territorio de ambos países, con el objeto de adoptar

medidas tendientes a incrementar las posibilidades de detección de este delito en la etapa de traslado”.

(Nota: En relación a esta sugerencia del Poder Judicial, la obligación prevista en el Acuerdo de “Intercambiar información y buenas prácticas en la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos”, no obsta que, en la fase de elaboración de Hoja de Ruta se pueda acoger lo sugerido de identificar rutas utilizadas para el traslado de víctimas del delito de trata, normalmente acción implícita a las líneas investigativas del delito de trata de personas).

También indica el Poder Judicial que, en el artículo V, inciso C (asistencia y protección de las víctimas de trata de personas), “(...) se podría agregar un párrafo que especifique que los/las funcionarios/as, profesionales y demás actores vinculados directa e indirectamente con las actuaciones investigativas y/o judiciales relativas a los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, protegerán la privacidad e identidad de las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos”.

(Nota: En relación a esta sugerencia del Poder Judicial, ya estaría expresamente atendida en el art. VI Manejo de Información, del propio Acuerdo en virtud del cual, “Las Partes garantizarán que el intercambio de información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se lleve a cabo en conformidad con las respectivas legislaciones de sus correspondientes Estados, sobre protección de datos personales y de confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas garantizarán la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien en relación a investigaciones en curso.

La información materia de intercambio, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, no podrá ser remitida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte en conformidad con las legislaciones de sus respectivos Estados.”).

En igual forma, sugiere el Poder Judicial que el citado artículo podría incorporar la necesidad que cada Parte brinde orientación jurídica gratuita de las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos cuando lo soliciten, con la finalidad de que puedan accionar contra los sujetos activos del delito para la reparación integral del daño mediato e inmediato a su proyecto de vida.

(Nota: En relación a esta sugerencia del Poder Judicial efectuada con posterioridad a la suscripción del Acuerdo es de indicar que en el propio texto del citado instrumento, literal c) Asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, numeral 2, se considera “Aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad”. En ese mismo sentido, en el numeral 3, se contempla “Velar porque en su ordenamiento jurídico interno se prevean medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener la reparación del daño generado en su proyecto de vida.”

A partir de estos numerales, existiría suficiente sustento para considerar las necesidades especiales de las personas en vulnerabilidad, según cada caso, y, para asegurar la reparación del daño generado al proyecto de vida de las víctimas de trata de personas,

dentro de lo cual se subsume el poder contar con orientación jurídica gratuita de las víctimas de trata de personas, tráfico y delitos conexos.

A mayor abundamiento, la Ley del Servicio de Defensa Pública, Ley 29360, a cargo del Ministerio de Justicia, contempla como uno de los principios de la defensa pública, en el art 3° literal e), el principio de gratuidad de la misma).

Finalmente, sugiere el Poder Judicial se incorpore específicamente el uso de enfoque de género en el análisis y lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

(Nota: En relación a esta sugerencia del Poder Judicial, es de destacar que en los considerandos del mismo Acuerdo se destaca que se promoverá el desarrollo de políticas públicas integrales y de medición de resultados respecto a las acciones concretas en la persecución a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, en línea con los principios pro hominem, referencia maximalista que engloba al principio de género sugerido por el PJ, el cual por otra parte se incorpora en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, que sirve de inspiración en la parte considerativa del Acuerdo suscrito con Chile para la lucha contra la Trata de Personas).

6.12. Ministerio Público

A través del Oficio N° 235-2018-MP-FN-FISTRAP, del 04.06.2018, la representante titular del Fiscal de la Nación ante la CMNP TP TIM, contando con la aprobación del Fiscal de la Nación considera favorable continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del acuerdo en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y delitos conexos con Chile, en atención a que el Ministerio Público viene implementando, a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y del punto de contacto de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas–IAMP-REMPM mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de Trata de Personas a nivel internacional, constituyendo este acuerdo un instrumento idóneo para agilizar dichos procedimientos.

Refiere asimismo el Ministerio Público que viene garantizando la asistencia y protección a la víctima de Trata de Personas, existiendo disposiciones específicas para el abordaje y repatriación de una víctima de nacionalidad extranjera, lo que se ve complementado con la existencia de puntos de contacto de la red iberoamericana anteriormente descrita.

En tal sentido, lo anterior se verá fortalecido con la suscripción del Acuerdo máxime si para su ejecución no se requerirá dación o derogación de normas con rango de ley, siendo por el contrario una ventaja el que existan Acuerdos específicos entre Estados ya que brindará mayor agilidad a los procedimientos pre-establecidos.

Realiza finalmente un comentario a título personal, en el que considera que mayor impacto y beneficio va a generar la creación de una Coalición Sudamericana de Lucha contra la Trata de Personas, similar a la creación de la Creación Centroamericana.

(Nota: Sobre este particular, el planteamiento o comentario del Ministerio Público en torno a la Coalición Sudamericana de la Lucha contra la Trata de Personas al parecer se inspiraría en la experiencia y los lineamientos de la Coalición Regional contra la Trata de

Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (que tendría como radio de acción algunos países de Centro América), por la que se procura consolidar un proceso regional de abordaje integral contra el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Es de tener en cuenta empero, que la gestión de los asuntos de política exterior y la relación del Estado peruano con otros sujetos del derecho internacional corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, este Comentario efectuado por la representante del Ministerio Público, a título personal, estaría ya previsto en ejecución programática dentro de las acciones 1.5.1. del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por D.S. N° que contemplan como meta al 2021, “Gestionar la conformación de una Coalición Regional Sudamericana”.

6.13. La Defensoría del Pueblo

A través del Oficio N° 0036-2018-DP/ANA, del 23 de agosto de 2018, la Adjunta para la Niñez y la Adolescencia (e) expresa que la Defensoría del Pueblo reconoce la importancia del Acuerdo suscrito por el Estado peruano con Chile pues con ello se fortalecerán las acciones de prevención, atención y persecución de los mencionados delitos sobre todo la defensa de los derechos humanos de las víctimas, de la delincuencia organizada transnacional así como permitirá cumplir los compromisos internacionales asumidos por ambos países.

Indica que entre los principales beneficios del referido instrumento jurídico se advierte la implementación de un mecanismo de intercambio de información estadística y buenas prácticas en la formulación de políticas, programas, actividades y acciones con miras a prevenir e investigar la trata de personas y los delitos conexos. Asimismo, establece la ejecución de acciones de prevención de la trata de personas en zonas fronterizas de ambos países con el objetivo de hacer más eficaz la prevención de este delito.

Añade que, las obligaciones asumidas por el Estado peruano se ajustan al derecho interno vigente por lo que constituirá una valiosa herramienta para ambos países en la lucha contra los delitos que involucran y permitirá el desarrollo de políticas públicas integrales en la materia especialmente para la atención y recuperación de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estos delitos.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo como integrante de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes expresa su opinión favorable de los términos y contenido del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los delitos conexos”.

7. OPINIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A COLECTIVIDADES NACIONALES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

La Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (PCN), adscrita a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares es el área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores en la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos y ha participado en las sesiones de trabajo de la Comisión

Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP TIM) en el marco del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (PNAT) 2017-2021.

El Sector MRE, a través de PCN, realiza una labor en dos niveles de actuación, a nivel nacional e internacional. En el primer nivel, al llevar adelante acciones contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, articulando esfuerzos en los ejes de actuación de su competencia, con otras dependencias integrantes de la CMP TDP-TIM, con sus Oficinas Desconcentradas (particularmente en zonas fronterizas) y, asimismo, con otras dependencias al interior de la misma Cancillería.

Asimismo, al no discriminar por razones de nacionalidad, la atención que corresponde brindar a los casos de víctimas de trata de personas en condiciones de explotación, se facilitan las coordinaciones con las Secciones Consulares extranjeras acreditadas en nuestro país para los respectivos fines de la asistencia consular.

En el segundo nivel, se realizan coordinaciones con la red de Oficinas Consulares para la oportuna intervención y asistencia a los connacionales víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos a través de la interacción con nuestros funcionarios diplomáticos y personal en nuestros Consulados.

Con posterioridad a la suscripción del Acuerdo, el balance general y evaluación para su perfeccionamiento interno es favorable por las entidades que integran la CMP TDP-TIM. Efectivamente, el Acuerdo binacional suscrito en Lima, el 07 de julio de 2017 satisface la necesidad de contar con un instrumento bilateral para el fortalecimiento de las acciones de los Gobiernos de Perú y Chile frente a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, así lo han expresado en muchos casos las entidades, en el acápite de sus conclusiones.

Se intercala, de otro lado, en algunos segmentos de este Informe, Notas con las que el área de PCN, brinda alcances a algún eventual comentario u opinión de una entidad, en procura que, en el análisis y revisión de la opinión de los sectores, se siga una línea de interpretación en clave del derecho internacional de los tratados, situando algún comentario u opinión de acuerdo a su real naturaleza y, cuando corresponda estimarse, para la estación de operativizar el Plan de Trabajo u Hoja de Ruta dimanante del Acuerdo binacional suscrito.

Al validar el presente Cuaderno de perfeccionamiento interno del Acuerdo binacional suscrito, y conducirlo a su pronta ratificación, se contribuirá a fortalecer los trabajos de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (CMNP TP-TIM) con una herramienta jurídica para hacer frente a los retos comunes de la agenda internacional con la República de Chile en el marco de nuestro Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021 y la estrategia de política exterior de conformar cinturones de protección jurídica contra la trata de personas, empezando por el conformado por los países limítrofes,

8. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

La Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG) se encuentra recogida en el Memo LEG010842017 del 06.07.2017.

9. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

La Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT) se encuentra recogida en el Memo DGT011102017 del 06.07.2017.

10. DE LA PRIORIZACIÓN

A los efectos de la determinación por esa Dirección de la vía para la pronta entrada en vigor del Acuerdo, mucho se agradecerá otorgar ALTA PRIORIZACIÓN en el perfeccionamiento del presente instrumento.

Anexo:

Se adjunta al presente Informe, un (01) archivador de palanca con las opiniones sectoriales de las entidades de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM).

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 227/2021-PE (actualizado), y lo incluyó en la Agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

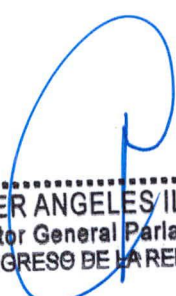
Lima, 17 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Bustamante Donayre, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Resolución Legislativa 227/2021-PE, el que se puso a debate.-----

Finalizado el debate, se aprobó en primera votación por 97 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Resolución Legislativa 227/2021-PE.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de resolución legislativa aprobado no requiere segunda votación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA